

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2021-2-0204-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA**

**“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA EAP
DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CAJAMARCA”**

PERÍODO: 21 DE JULIO DE 2016 AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VII

**CAJAMARCA - PERÚ
DICIEMBRE - 2021**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2021-2-0204-AC

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA EAP DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
I. ANTECEDENTES	3
1. ORIGEN.....	3
2. OBJETIVOS.....	3
3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE.....	3
4. DE LA ENTIDAD.....	4
5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO.....	5
6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA.....	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	7
1. SE DISMINUYÓ SIN SUSTENTO EL PLAZO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR; ASIMISMO, EL COMITÉ EXIGIÓ REQUISITOS IRRAZONABLES E INNECESARIOS QUE NO GUARDAN VINCULACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; LO CUAL CONLLEVÓ A QUE SE PRESENTE SÓLO UN POSTOR, Y PESE A QUE NO ACREDITÓ LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO, LE OTORGARON LA BUENA PRO; HECHOS QUE AFECTARON LA CONCURRENCIA DE POSTORES, ASÍ COMO, LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO.....	7
2. PESE A QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTÓ UN DISEÑO INCOMPATIBLE CON EL PIP DECLARADO VIABLE, Y ADEMÁS UN PRESUPUESTO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS; LOS SERVIDORES A CARGO DE SU EVALUACIÓN DIERON CONFORMIDAD PARA SU APROBACIÓN; AFECTANDO LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS ALUMNOS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 422 860.58, RESPECTIVAMENTE.....	31
3. PESE A QUE CONSORCIO EJECUTOR INCUMPLIÓ REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LA ENTIDAD LE OTORGÓ LA BUENA PRO, Y NO EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN INMEDIATA DE SU OFERTA; PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBA CONTRATO CON DOCUMENTACIÓN FALSA E INEXACTA; ADEMÁS, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE LE APLICÓ LA PENALIDAD POR INASISTENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN OBRA; SITUACIONES QUE AFECTARON LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y CONLLEVARON A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 568 629.71, RESPECTIVAMENTE.....	92
IV. CONCLUSIONES	121
V. RECOMENDACIONES	124
VI. APÉNDICES	126
FIRMAS	135



INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2021-2-0204-AC

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA EAP DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de Cajamarca, obra “**Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca**” corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca, registrada en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código N° 2-0204-2021-003 en el Sistema de Control Gubernamental – SCG; acreditado mediante Oficio N° 209-2021-UNC-OCI de 30 de julio de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procedimientos de selección para la elaboración del expediente técnico de la obra: “**Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca**”, así como, la ejecución de la misma, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

1. Establecer si el proceso de selección para la elaboración del expediente técnico de la obra, se realizó conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, bases integradas y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si el expediente técnico de la Obra se elaboró conforme a lo establecido en el PIP y normativa aplicable.
3. Determinar si durante la ejecución de la obra se valorizaron y pagaron los trabajos realmente ejecutados, conforme a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones y demás normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

3.1 Materia examinada

La Universidad Nacional de Cajamarca, declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública “**Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca**”, cuyo objetivo principal fue obtener Adecuadas condiciones para la prestación de los servicios académicos de formación profesional en la E.A.P.de Turismo y Hotelería de la UNC”, para lo cual consideró entre otros componentes, la ejecución de la infraestructura educativa, la elaboración del expediente técnico y la supervisión de la obra.



En mérito a ello, se examinó tres (3) materias: 1) Proceso de selección para la elaboración del expediente técnico, 2) Elaboración de expediente técnico, 3) el Procedimiento de selección y la ejecución de la obra; según la siguiente información:

- 1) Se convocó el **proceso de selección** para la consultoría de la elaboración del expediente técnico del *"Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca"*, otorgándose la buena pro por un total de **S/ 200 000.00**.
- 2) **La elaboración del Expediente Técnico** fue realizada por el señor Denis David Barreto Vásquez, el cual contó con la conformidad de la Entidad, conllevando a su aprobación mediante Resolución Rectoral N° 250-207-UNC de 2 de octubre de 2017.
- 3) **Procedimiento de selección y la ejecución de la obra** *"Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca"*.

3.2 Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período examinado del 21 de julio de 2016 al 6 de noviembre de 2019, habiendo evaluado operaciones y registros de periodos anteriores al periodo de la auditoría, según las circunstancias, con el fin de cumplir con los objetivos trazados, para lo cual se efectuó la revisión y análisis de la documentación relativa al proyecto de inversión pública ***"Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca"***, el perfil, el expediente técnico y la ejecución del mismo; la auditoría fue realizada en la Universidad Nacional de Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

3.3 Normas que orientan la auditoría

La auditoría de cumplimiento se llevó a cabo de acuerdo a las Normas Generales de Control Gubernamental, la directiva y Manual de Auditoría de Cumplimiento.

4. DE LA ENTIDAD

La Universidad Nacional de Cajamarca es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

La Universidad pertenece al nivel de Gobierno Nacional, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley 30220- Ley Universitaria y demás normativa aplicable.

Las funciones que por norma expresa tiene asignada la Universidad, se encuentran establecidas en el artículo 7° de la Ley Universitaria y son las siguientes:

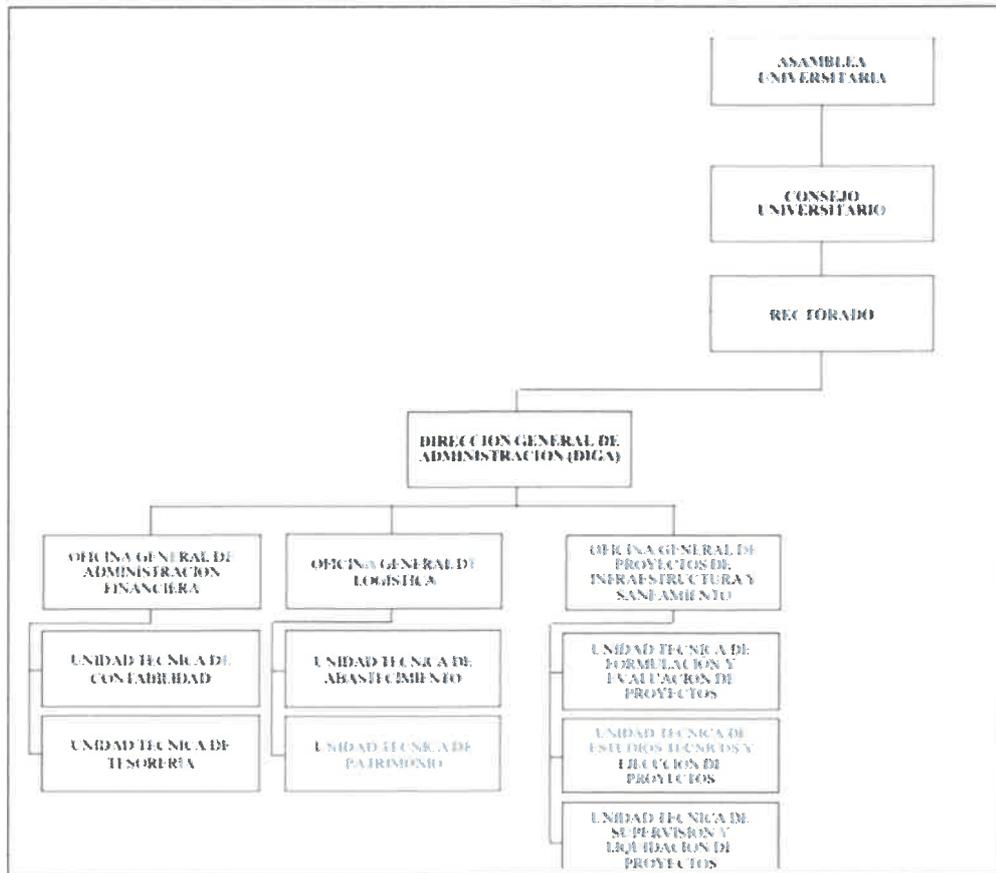


Artículo 7. Funciones de la universidad, Son funciones de la universidad:

- 7.1 Formación profesional.
- 7.2 Investigación.
- 7.3 Extensión cultural y proyección social.
- 7.4 Educación continua.
- 7.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Universidad Nacional de Cajamarca, en forma gráfica.

ORGANIGRAMA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Fuente: Organigrama institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0025-2019-UNC de 4 de enero de 2019.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 105 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, cuyas versiones integradas fueron dispuestas de conformidad con la Resolución de Contraloría N° 025-2021-CG de 22 de enero de 2021, se



cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice N° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice N° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice N° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto 134 de 186 DENOMINACIÓN DESCRIPCIÓN por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y complejidad de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. SE DISMINUYÓ SIN SUSTENTO EL PLAZO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR; ASIMISMO, EL COMITÉ EXIGIÓ REQUISITOS IRRAZONABLES E INNECESARIOS QUE NO GUARDAN VINCULACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; LO CUAL CONLLEVÓ A QUE SE PRESENTE SÓLO UN POSTOR, Y PESE A QUE NO ACREDITÓ LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO, LE OTORGARON LA BUENA PRO; HECHOS QUE AFECTARON LA CONCURRENCIA DE POSTORES, ASÍ COMO, LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO.

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS, convocada para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca", en adelante "Consultoría del Expediente Técnico", se evidenció que, sin sustento alguno, el Área Usuaria y el comité de selección determinaron sólo dos (2) años para acreditar la experiencia del postor (en la actividad y en la especialidad), cuando correspondía 15 para la experiencia en la actividad y 10 años para la experiencia en la actividad.

Asimismo, Comité de Selección, consignó en las bases estándar requisitos de calificación y factores de evaluación, con formación académica y capacitaciones irrazonables e innecesarias que en su mayoría ni siquiera guardan vinculación con el objeto de la contratación; y pese a que dichas exigencias fueron observadas por uno de los participantes el comité lejos de buscar la mayor participación de postores integró las bases haciendo caso omiso a las observaciones de un participante y las señaladas en el presente informe.

Además, el comité aceptó que el único postor presente una declaración jurada para acreditar el equipamiento, la misma que no acredita la disponibilidad del mismo, y lejos de descalificar o no admitir la oferta, le otorgaron la buena pro del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos vulneran lo establecido en la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada con la Ley N° 30225, en su artículo 2° principios que rigen las contrataciones; 12° "Calificación exigible a los proveedores"; 16° "Requerimiento" asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 8° "Requerimiento", 26° "Documentos del procedimiento de selección", artículo 28° "Requisitos de calificación", artículo 29° "Procedimientos de evaluación" y el artículo 63° "Calificación y evaluación de las ofertas técnicas". Además, lo establecido en la **Directiva N° 001-2016-OSCE/CD**, aprobado mediante Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE y su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, que contiene las **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra**, las cuales fueron vulneradas en su numeral III "Alcance" y en su numeral 7.3 "De la obligatoriedad", así como, lo establecido en el literal C.2 "Experiencia en la Actividad" y C.3 "Experiencia en la Especialidad" del literal C, numeral 3.1. Además, vulneró lo establecido en el literal B.3 "Equipamiento Estratégico" del numeral 3.1



"Requisitos de Calificación" de las **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS** aprobado mediante acta de integración de bases de 2 de noviembre de 2016.

Los hechos expuestos fueron causados por el director del área usuaria quien elaboró su requerimiento al margen de lo establecido en las bases estándar, asimismo, por el comité de selección por no observar dicho requerimiento y considerarlo en la elaboración de las bases incluyendo además requisitos de calificación y factores de evaluación irrazonables e innecesarias dado que no guardan vinculación con el objeto de la contratación; asimismo, por otorgarle la buena pro al único postor, pese a que incumplió con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad de la contratación conllevando a que sólo se presente un único postor, limitando así la concurrencia y competencia de postores y afectando además la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad y precio.

HECHOS ADVERTIDOS:

- A. **Director de Infraestructura elaboró requerimiento (TDR) disminuyendo el plazo para acreditar la experiencia del postor en la actividad y especialidad de 15 y 10 años a sólo 2 años, lo cual limitó la libre concurrencia de proveedores y afectó la competencia del proceso de selección.**

Mediante oficio N° 021-2016-OGPIS-UNC de 21 de julio de 2016 (**Apéndice N° 4**), el señor **Mercedes Gerardo Trigoso Torres**, director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, en adelante "**Director de Infraestructura**", remitió los términos de referencia (**Apéndice N° 5**) para la contratación del servicio de **Consultoría del Expediente Técnico**, en adelante "**TDR**" firmados por él mismo en todas sus páginas.

Al respecto, el señor William Llanos Seclén, director de la Oficina General de Administración, en adelante "Director de Administración", con proveído N° 1775-2016-DIGA-UNC de 26 de julio de 2016 (**Apéndice N° 6**), tramitó los TDR (**Apéndice N° 5**) al señor Julio César Angulo Salazar, Director de la Oficina General de Logística¹, indicando *para su atención*, siendo a su vez derivado por este último con registro N° 2771 de 26 de julio de 2016 (**Apéndice N° 6**), a la señora Silvia García Chávez, trabajadora de la Unidad Técnica de Abastecimiento, quien solicitó cotizaciones a tres (3) ingenieros que radican en la ciudad de Trujillo (**Apéndice N° 7**), para su estudio de mercado, en mérito a lo cual realizó un "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" de fecha 24 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 8**), determinando como valor referencial **S/ 200 000.00** que corresponde a la cotización de menor monto para la elaboración del expediente técnico.

Posteriormente, mediante oficio N° 0346-2016-UTAB/OGE-UNC de 21 de setiembre de 2016 (**Apéndice N° 9**), el señor Julio César Angulo Salazar, director de la Unidad Técnica de Abastecimiento solicitó al Director de Administración la aprobación del expediente de Contratación, adjuntando para ello el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Es así que mediante oficio N° 116-2016-DIGA-UNC de 22 de setiembre de 2016 (**Apéndice N° 10**), el Director de Administración aprobó el expediente de contratación de

¹ Denominada anteriormente Unidad Técnica de Abastecimiento.



la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS, denominado "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca" por un monto de **S/ 200 000.00**.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a los TDR (**Apéndice N° 5**), que dieron inicio a este proceso y forman parte del expediente de contratación, se advierte que el señor **Mercedes Gerardo Trigo Torres, Director de Infraestructura**, requirió en el literal C "Experiencia del Postor", del numeral 3.1 "Requisitos de calificación", acreditar experiencia en la actividad y en la especialidad por un monto facturado de 2 veces el valor referencial del objeto de la convocatoria, **durante los dos (2) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas**, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 01
TÉRMINOS DE REFERENCIA ELABORADOS POR EL ÁREA USUARIA

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
[...]	
C.2	EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (2.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, objeto de la convocatoria, durante los dos (02) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. [...]
C.3	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (2.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los dos (02) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. [...]"

Fuente: Términos de referencia (**Apéndice N° 5**).

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, el director de infraestructura, exigió acreditar un monto facturado de S/ 400 000.00 (2 veces el valor referencial); sólo con facturación de los dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria, es decir sólo de los años 2016, 2015 y parte del 2014; tiempo que resulta corto para que los postores puedan contar con el total del monto facturado requerido, limitando con ello la libre concurrencia de proveedores.

Al respecto, el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 11 de julio de 2014, precisa lo siguiente:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios [...] Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como **parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones**:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.**
[...]
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa



para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.** [...]” (El resaltado es nuestro)

Asimismo, la precitada Ley en su artículo **16.-Requerimiento**, establece: *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.* [...]” (El resaltado es nuestro).

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en sus artículos 8° y 28° establece respectivamente lo siguiente:

Artículo 8.- Requerimiento

[...]

Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

[...]

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y **reducir la necesidad de su reformulación** por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[...]

Artículo 28.-Requisitos de calificación

[...]

La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los **documentos estándar aprobados por el OSCE.**

[...]” (el resaltado es nuestro)

En ese contexto del Reglamento, es importante señalar que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprobó la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD mediante Resolución n.º 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 (**Apéndice N° 11**), siendo modificada con Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 12**), precisando en su numeral III, que su cumplimiento es obligatorio, tal como se describe a continuación:

“III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

Asimismo, es importante señalar la precitada Directiva (**Apéndice N° 12**) en su numeral 7.3 dispone que **las bases que forman parte de dicha Directiva son de utilización obligatoria en los procedimientos de selección**, precisando lo siguiente:

“7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases [...] que forman parte de la presente directiva **son de utilización obligatoria** por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.



En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, **según las instrucciones previstas en dicha sección.** [...]"

Sobre el particular, las **Bases Estándar para la Contratación de Consultoría de obra (Apéndice N° 13)**, que forman parte de la precitada directiva, establecen en su capítulo III "Requerimiento", numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", literal C "Experiencia del Postor", que se debe acreditar experiencia en **la actividad y especialidad**, por un monto facturado **durante los quince (15) y diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, respectivamente**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[...]	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.2	EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de [CONSIGNAR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O SUPERVISIÓN DE OBRAS, SEGÚN CORRESPONDA], objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. [...]
C.3	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. [...]

[...]" (El resaltado es nuestro)

Asimismo, el capítulo III de las precitadas bases estándar, que son de utilización obligatoria en los procesos de selección, establecen como nota importante lo siguiente: **"En caso de requerir que el consultor de obra cuente con experiencia en la actividad y/o especialidad expresada en determinado monto facturado, debe incluirse el requisito de calificación correspondiente, conforme a los literales C.2 y C.3 del presente capítulo"**.

Por lo expuesto, se evidencia que el señor **Mercedes Gerardo Trigoso Torres, director de Infraestructura**, al formular los TDR disminuyó el tiempo de facturación de la experiencia del postor sin sustento alguno, requiriendo a los postores acreditar su experiencia en la actividad y en la especialidad, sólo **durante los dos (2) años anteriores a la fecha de presentación de sus ofertas**, muy por debajo a los 15 y 10 años respectivamente establecidos en las **bases estándar aprobados por el OSCE**, constituyendo una práctica restrictiva que **limita y afecta la libre concurrencia de proveedores** y además de un **obstáculo para la competencia del proceso de selección**, vulnerando así lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones



- B. Comité de Selección, pese a las observaciones de participante, integró las Bases con requisitos de calificación y factores de Evaluación que limitaron la libre concurrencia de proveedores o postores y afectaron la competencia del proceso de selección.

El Director de Administración, con oficio múltiple N° 005-2016-UNC de 29 de setiembre de 2016 (**Apéndice N° 14**), designó y comunicó a los miembros del Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de consultoría del expediente técnico, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 02
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2016-UNC/CS

Miembros titulares	
Ing. Mercedes Gerardo Trigos Torres	Presidente
Lic. Rosa Bardales Llamoga	Miembro por el órgano encargado de las contrataciones
Ing. Daniel Portal Paredes	Miembro
Miembros suplentes	
Lic. Josué Díaz Alcalde	Presidente
CPC. Julio Angulo Salazar	Miembro por el órgano encargado de las contrataciones
Ing. Daniel Bernal Díaz	Miembro

Fuente: Oficio múltiple N° 005-2016-UNC de 29 de setiembre de 2016 (**Apéndice N° 14**).

Elaborado por: Comisión Auditora

Es importante indicar, que el señor Mercedes Gerardo Trigos Torres, director de Infraestructura, quien elaboró los TDR como área usuaria (**Apéndice N° 5**), fue designado como presidente del Comité de Selección.

Posteriormente, la señora Rosa Bardales Llamoga, servidora del Órgano Encargado de Contrataciones, mediante carta N° 02-2016-CS/UNC de 4 de octubre de 2016 (**Apéndice N° 15**), alcanzó al señor Mercedes Gerardo Trigos Torres, presidente del Comité de Selección, el expediente de contratación con la finalidad de que se elaboren las bases administrativas del procedimiento de Consultoría del Expediente Técnico.

Esa misma fecha, 4 de octubre de 2016, los miembros titulares y suplentes suscribieron el "Acta Instalación de Comité de Selección", Acta N° 04-2016-UNC/CS (**Apéndice N° 16**), dejando constancia que la entidad notificó la designación a los miembros del comité y que el expediente de contratación **ha sido revisado por los miembros del Comité de Selección encontrándolo conforme**.

Después de ello, los miembros titulares del Comité de Selección, suscribieron el "Acta de aprobación de proyecto de bases", Acta N° 06-2016-UNC/CS (**Apéndice N° 17**), precisando el quorum siguiente:

CUADRO N° 03
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE APROBARON EL
PROYECTO DE BASES

Presidente	Mercedes Gerardo Trigos Torres	Titular
Primer Miembro	Elvia Rosa Bardales Llamoga	Titular
Segundo Miembro	Daniel Portal Paredes	Titular

Fuente: Acta de aprobación de proyecto de bases (**Apéndice N° 17**).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Asimismo, en el numeral 4 de la precitada acta, el Comité de Selección dejó constancia de lo siguiente: *"han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, **en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y con ello poder convocar al proceso de selección**".*

Cabe indicar, que en el Proyecto de Bases Administrativas (**Apéndice N° 18**), el Comité de Selección consignó los mismos términos de referencia elaborados por el Director de Infraestructura (encargado del área usuaria) y presidente del Comité de Selección; es decir, se exigió a los postores acreditar su experiencia en la actividad y en la especialidad, **durante los dos (2) años anteriores a la fecha de presentación de sus ofertas**, requisito cuyo tiempo fue reducido con respecto a lo establecido en las **"Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra"** (**Apéndice N° 13**), que forman parte de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD (**Apéndice N° 12**) modificada con Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, que rige el presente proceso de selección.

Sobre el particular, cabe señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su CAPITULO III, Artículo 26°, que el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE**, tal como se precisa a continuación:

"Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

[...]

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE [...]**

Por lo tanto, el Comité de Selección al considerar los mismos TDR (**Apéndice N° 5**) del área usuaria, sin observarlo o cuestionarlo por incumplir lo establecido en las bases estándar que aprueba el OSCE (**Apéndice N° 13**), vulneró el artículo 26° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, e hizo caso omiso de los principios de "Libertad de Concurrencia" y "Competencia" establecido en el artículo 2° de la Ley, los cuales constituyen parámetros para su actuar como Comité de Selección.

Cabe indicar, que el 10 de octubre de 2016, el Comité de Selección firmó el formato N° 08 de Solicitud y Aprobación de Bases de la AS N° 02-2016-UNC/CS (**Apéndice N° 19**) en el cual se señala, entre otros, que el Sistema de contratación es **A suma alzada**; al respecto, el señor Mercedes Gerardo Trigo Torres, presidente del Comité de Selección, mediante carta N° 01-2016-UNC/CS del mismo 10 de octubre de 2016 (**Apéndice N° 20**), remitió dicho documento y las Bases Administrativas al Director de Administración, para su aprobación; quien con oficio N° 122-2016-DIGA-UNC de 11 de octubre de 2016 (**Apéndice N° 21**), aprobó las Bases Administrativas para la convocatoria del proceso de consultoría de elaboración del expediente técnico, dándose inicio al proceso.

Posteriormente, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, mediante carta N° 073-2016-MSD de 20 de octubre de 2016 (**Apéndice N° 22**), una participante presentó al Comité de Selección, observaciones respecto al requerimiento y a los factores de evaluación, algunos de los cuales se resumen en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 04
CONSULTAS EFECTUADAS POR UNA PARTICIPANTE

OBSERVACIONES A LAS BASES	Artículo y Norma que se Vulnera
<p>REQUERIMIENTO</p> <p>C. EXPERIENCIA DEL POSTOR Se observa el requisito del postor en la actividad y especialidad, por cuanto se está vulnerando DIRECTIVA N° 001-2016-OSCE/CD BASES [...] PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, modificada con RESOLUCIÓN N° 304-2016-OSCE/PRE [...]</p> <p>Por lo que con motivo de integrar las bases el comité de selección debe considerar de acuerdo [...], lo siguiente</p> <p>EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturación no mayor a tres (3) veces el valor referencial de la contratación o del ítem. - Durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas [...] <p>EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facturación no mayor a dos (2) veces el valor referencial de la contratación o del ítem. - Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas [...] <p>Por lo que solicitamos al comité de selección que tome en cuenta lo observado y sea acogida en todo su extremo la observación.</p> <p>ESPECIALISTA EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO Se solicita al comité de selección que confirme que también será válida la experiencia como Especialista en Arquitectura por ser inherentes al cargo a desempeñar. A fin de fomentar la mayor participación de postores. [...]</p> <p>ESPECIALISTA EN METRADOS PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS Se solicita al comité que confirme que también será válida la experiencia como ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, por ser inherentes al cargo a desempeñar. A fin de fomentar la mayor participación de postores.</p>	<p>Directiva N° 001-2016-OSCE/CD</p> <p>Comunicado N° 003-2016-OSCE/DTN</p> <p>Art° 2, inciso a y e de la Ley de Contrataciones</p> <p>Art° 2, inciso a y e de la Ley de Contrataciones</p>
<p>FACTORES DE EVALUACIÓN</p> <p>B. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>B.12. CAPACITACIÓN</p> <p>ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Se observa la formación académica solicita al Especialista en Mecánica de suelos, puesto que consideramos restrictivo y limitante y es más no estaría de acuerdo a la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, la cual aprueba las bases estandarizadas para todos los procesos de selección.</p> <p>Por cuanto se debe considerar solo una formación académica y no dos como pretende evaluar el comité de selección, [...] la misma que debe guardar relación con las funciones a desempeñar por el especialista [...]</p>	<p>Directiva N° 001-2016-OSCE/CD</p> <p>Art° 2, inciso a y e</p>
<p>Encontramos incongruentes la formulación del factor capacitación para todos los profesionales [...] por cuanto de acuerdo a la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD [...] el referido factor está estructurado para requerir únicamente una capacitación por profesional [...]</p> <p>Del mismo modo resulta excesivo el requerir un acumulado de horas cuando el OSCE ha manifestado en su pronunciamiento n° 735-2015/DSU la duración máxima para una capacitación es de 80 horas lectivas [...]</p> <p>Así mismo, se observa que están solicitando capacitaciones con temáticas que no guardan relación con el objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos al comité de selección no direccionar el proceso de selección</p>	<p>Directiva N° 001-2016-OSCE/CD</p> <p>Art° 2, inciso a y e</p> <p>Pronunciamiento 735-2015/DSU</p>

Fuente: Carta N° 073-2016-MSD de 20 de octubre de 2016 (Apéndice N° 22).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, la participante también observó la disminución del tiempo para acreditar la experiencia del postor y asimismo, observó y puso de conocimiento del comité los requisitos excesivos y los factores de evaluación que no guardan relación con el objeto de la convocatoria precisando la norma transgredida; no obstante, el Comité de Selección remitió las observaciones al señor Mercedes Trigoso Torres, Director de Infraestructura, a través de carta N° 01-2016-UNC/CS de 24 de octubre de 2016 (Apéndice N° 23), a fin de que en su calidad de responsable del área usuaria levante las observaciones que le corresponde.



Al respecto, el citado director de Infraestructura mediante carta N° 001-2016-OGSGYGA de 28 de octubre de 2016 (**Apéndice N° 24**), indicó al comité de selección que hace llegar las observaciones levantadas, adjuntando los nuevos términos de referencia (**Apéndice N° 25**); no obstante, si bien modificó algunos términos de referencia, las observaciones detalladas en el cuadro precedente, no fueron consideradas por el director de Infraestructura; manteniéndose tal cual en los nuevos términos de referencia (**Apéndice N° 25**).

En mérito a ello, el Comité de Selección cuyo presidente fue el mismo director de Infraestructura a cargo del área usuaria, suscribieron el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice N° 26**), adjuntando el Formato de Pliego de Absolución de Consultas (**Apéndice N° 26**) donde el Comité de Selección decide **NO ACOGER** las precitadas observaciones presentadas por uno de los dos participantes, según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 05
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

- Con respecto a la **EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD, EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD y el ESPECIALISTA EN METRADOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS** el comité señaló [...] De acuerdo con el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado [...] establece que la **definición de los RTM es de exclusiva responsabilidad de la Entidad**, El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. [...] Por lo tanto, estando dentro de los parámetros establecidos por la Ley el comité de selección **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**
El comité de selección reafirma la experiencia solicitada como **ESPECIALISTA EN METRADOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS.**
- **CON RESPECTO AL ESPECIALISTA EN DISEÑO ARQUITÉCTÓNICO** el comité señaló [...] se ha determinado de manera clara y precisa la función a desempeñar durante la ejecución del servicio de consultoría que es el diseño arquitectónico objeto de la convocatoria. [...]
- **ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS**
[...] De conformidad al artículo 30° del Reglamento de la Ley de contrataciones, en el cual establece que ... "En el caso de consultoría en general o consultoría de obras, debe establecerse al menos uno de los siguientes factores de evaluación:
b) **Calificaciones y/o experiencia del personal clave**
[...] Por lo tanto los factores de evaluación del procedimiento de selección considerados [...] estarían enmarcados en el literal b). [...] Por lo tanto **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**
- **CAPACITACIÓN PARA TODOS LOS PROFESIONALES**
[...] resulta de exclusiva responsabilidad de la Entidad la determinación de los factores de evaluación, sus puntajes y los criterios que se aplicarán para la determinación de la mejor propuesta. Asimismo, deberá calificarse aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo y que no desnaturalice el requerimiento efectuado [...] En ese sentido, siendo competencia del comité especial la determinación de los factores de evaluación [...] **EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.**

Fuente: Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases de 31 de octubre de 2016 (**Apéndice N° 26**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se advierte que tanto el jefe de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, así como los miembros del Comité de Selección, cuyo presidente fue el mismo jefe de infraestructura, pese a las observaciones efectuadas por uno de los dos participantes, hicieron caso omiso y lejos de acoger las precitadas observaciones, integraron las bases mediante "Acta de Integración de Bases" de 2 de noviembre de 2016



(Apéndice N° 27), manteniendo criterios que incumplen lo establecido en las bases estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD aprobada por el OSCE, así como la ley y el reglamento de Contrataciones, según se detalla en el análisis siguiente de las bases integradas:

**CUADRO N° 06
BASES INTEGRADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ANALISIS DE LA COMISIÓN AUDITORA**

BASES INTEGRADAS	COMENTARIO DE LA COMISIÓN AUDITORA
<p>3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</p> <p>B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL [...]</p> <p>B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE [...]</p> <p>Especialista en Diseño Arquitectónico (Arquitecto) Experiencia efectiva [...] como especialista en diseño arquitectónico [...]</p> <p>Especialista en Metrados, Presupuesto y Programación de Obras Experiencia efectiva [...] como especialista en Metrados, Presupuesto y Programación de Obras [...]</p>	<p>La experiencia de un Especialista en Arquitectura resulta similar e inherentes al Especialista en Diseño Arquitectónico y a las funciones a desempeñar; no obstante, el Comité de Selección decidió no acoger la observación.</p> <p>La experiencia del especialista en metrados, costos y presupuestos, resulta similar e inherentes al Especialista en metrados, presupuesto y programación de Obras y a las funciones a desempeñar; no obstante, el Comité de Selección decidió no acoger la observación.</p>
<p>C. EXPERIENCIA DEL POSTOR</p> <p>C.2 EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD: El postor debe acreditar un monto facturado [...] durante los dos (02) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.</p> <p>C.3 EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD El postor debe acreditar un monto facturado [...] durante los dos (02) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.</p>	<p>Las bases estándar establecen claramente que el monto facturado debe ser acreditado durante un periodo de 15 años para la experiencia en la actividad y de 10 años para la experiencia en la especialidad, y no 2 años como exige el Comité de Selección, lo cual resulta restrictivo.</p>
<p>FACTORES DE EVALUACIÓN</p> <p>B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:</p> <p>ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS: ING. CIVIL – NIVEL 1: Maestría con Mención en Ing. Geotécnica y Maestría en Gestión Ambiental – NIVEL 2: Diplomado en Ing. Geotécnica y Diplomado en Gestión Ambiental</p>	<p>Las bases estándar establecen que se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto; sin embargo, el Comité de Selección solicitó este factor sólo para el Especialista en mecánica de suelos, exigiéndole dos (2) maestrías y además que una de ellas sea en Gestión Ambiental, resultando irrazonable pedir dos maestrías y más si una de ellas no guarda ningún tipo de relación con el cargo ni las funciones a realizar; y pese a la observación efectuada, el Comité de Selección decidió no acogerla.</p>
<p>B.1.2 CAPACITACIÓN</p> <p>JEFE DE PROYECTO: a.3 DISEÑO SOSTENIBLE Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA</p> <p>ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: ING. SANITARIO. e.3 CALIDAD DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO. e.4 METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO</p>	<p>El Comité de Selección exigió capacitaciones específicas, varios de las cuales resultan irrazonables e innecesarios, dado que no guardan ningún tipo de relación con el objeto de la convocatoria ni con las funciones a realizar por parte de los profesionales.</p>

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS (Apéndice N° 27).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Aunado a lo señalado precedentemente, es importante, precisar que el objeto de la convocatoria del procedimiento de selección fue la contratación del servicio de consultoría para la **elaboración de expediente técnico** de la obra "**Mejoramiento del servicio académico de la EAP de turismo y hotelería de la facultad de ciencias sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca**", siendo el objetivo principal de dicho procedimiento obtener "**Adecuadas condiciones para la prestación de los servicios académicos de formación profesional en la E.A.P. de Turismo y Hotelería**"²; en ese sentido, los precitados factores de evaluación establecidos por el Comité de Selección resultan irrazonables e innecesarios además de no guardar vinculación con el objeto de la convocatoria, tal como se analiza y detalla a continuación:

² Según lo indicado como objetivo central en el Estudio de Pre Inversión del "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P. de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca"



➤ **CON RELACIÓN AL FACTOR: B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**

En las **Bases integradas (Apéndice N° 27)** se solicitó formación académica sólo para el **especialista en mecánica de suelos**, requiriendo además de una maestría en ingeniería geotécnica, una segunda **Maestría en Gestión Ambiental** o **Diplomado en Gestión Ambiental**³

Al respecto, es importante señalar que un especialista en mecánica de suelos, realiza el estudio por el cual, a través de la extracción de muestras en campo, se determinan las propiedades físicas, mecánicas y la composición estratigráfica del suelo, lo cual se requiere para diseñar una cimentación adecuada en costo y dimensiones para los diversos proyectos de construcción.

De otro lado, según la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), una maestría en **Gestión Ambiental**, implica que el profesional planifica y ejecuta los aspectos ambientales, comprende la finitud de los recursos naturales y es capaz de ejecutar proyectos de conservación y preservación de los mismos, asimismo, conoce y aplica los diversos instrumentos de gestión ambiental para determinar los impactos ambientales producidos por las diversas actividades humanas.

Por lo tanto, de lo expuesto precedentemente, **resulta irrazonable e innecesario**, requerir una Maestría en Gestión Ambiental o un Diplomado en Gestión Ambiental, como factor de evaluación para un **especialista en mecánica de suelos**, más aún si dicha materia (gestión ambiental) no está contemplada dentro de sus funciones, ni guarda ningún tipo de relación con las mismas.

➤ **CON RELACIÓN AL FACTOR: B.1.2 CAPACITACIÓN**

• **JEFE DE PROYECTO:**

En las **Bases integradas (Apéndice N° 27)** se solicitó para el **jefe de proyecto**, capacitación en **Diseño Sostenible y Arquitectura Bioclimática**.

Al respecto, es importante señalar que el **jefe de proyecto** es la persona encargada de planificar, ejecutar y monitorear las acciones, en este caso, para la elaboración del expediente técnico; por él también pasan todas las decisiones que van orientadas a la consecución de los objetivos de cada fase y, desde luego, del proceso en su conjunto.

De otro lado, la competencia de un profesional capacitado en **Diseño Sostenible y Arquitectura Bioclimática**, según el Instituto de Formación Continua de la Universidad de Barcelona, comprende la teoría relacionada con los proyectos de edificación que tienen como objetivo un desarrollo sostenible del mismo, buscando ahorro en el recurso hídrico, uso de materiales ecológicos y atendiendo una arquitectura bioclimática; situaciones que no guardan relación alguna con las actividades a desarrollar por el jefe de proyecto.

Por lo tanto, **resultó irrazonable e innecesario**, que el Comité de Selección solicite una capacitación en **Diseño Sostenible y Arquitectura Bioclimática**, para el **jefe de proyecto**, y no requerir tal capacitación para el Especialista en Diseño Arquitectónico;

³ Es de precisar que el Diplomado en Gestión Ambiental, forma parte de la Maestría en Gestión Ambiental en la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).



ya que con el primero no guarda relación con las funciones a desarrollar y menos con el objeto de la convocatoria; además según lo establecido en el contenido del proyecto, para la elaboración del expediente técnico no se tenía que aplicar conocimientos en diseño sostenible, ni ahorro de recursos hídricos y mucho menos hacer uso de materiales ecológicos, ni realizar un diseño arquitectónico bioclimático.

• ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

En las **Bases Integradas (Apéndice N° 27)** se solicitó para el **especialista en instalaciones sanitarias**, capacitación en "**Calidad de redes de distribución de agua y alcantarillado**", y en "**Metodología para el diseño de sistemas de alcantarillado**".

Al respecto, cabe señalar que el especialista en **instalaciones sanitarias** está a cargo de todo el conjunto de tuberías de agua fría, agua caliente, desagües, ventilaciones, cajas de registro, aparatos **sanitarios**, entre otros, que sirven para abastecernos de agua potable y eliminarla a través de los desagües.

Asimismo, el numeral IX. **CONTENIDO DEL PROYECTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, que forma parte de los Términos de referencia y Requerimiento establecidos en las bases Integradas del presente procedimiento materia de la contratación, señala para el Diseño sanitario, lo siguiente:

"[...]

b.4 DISEÑO SANITARIO

- El consultor presentará su propuesta técnica en base al levantamiento topográfico y niveles adecuados que permitan una adecuada evacuación de las aguas servidas.
- El consultor deberá efectuar el cálculo de dotación previo para considerar un sistema de almacenamiento de agua potable (cisterna y tanque elevado) y posterior diseño de las redes de instalaciones sanitarias.
- El consultor elaborará el diseño de Instalaciones Hidráulico – sanitarias de la edificación compatibilizando con las instalaciones existentes y debiendo presentar como mínimo, los siguientes documentos y planos.
- [...]"

Como se advierte en ningún extremo del diseño sanitario se hace referencia a **redes de distribución de agua y tampoco sistemas de alcantarillado**, sino a un sistema de almacenamiento de agua potable (cisterna y tanque elevado) y posterior diseño de las redes de instalaciones sanitarias; considerando además que la ejecución del proyecto consiste en la construcción de una infraestructura dentro de la Universidad Nacional de Cajamarca.

De otro lado, la **Red de Distribución de Agua Potable** es el conjunto de tuberías trabajando a presión, que se instalan en las **vías de comunicación de los Urbanismos** y a partir de las cuales serán abastecidas diferentes terrenos o edificaciones de un desarrollo; asimismo, el **sistema de alcantarillado** recoge las aguas servidas generadas en los domicilios y la industria a través de tuberías o cañerías instaladas bajo la tierra, las mismas que recorren miles de kilómetros y se conectan por interceptores, lo cual no es materia de la convocatoria.

Por lo tanto, **resultó irrazonable e innecesario**, que el Comité de Selección solicite como factores de evaluación, para el **especialista en instalaciones sanitarias**, capacitación en redes de distribución de agua y sistemas de alcantarillado, los cuales



no guardan ningún tipo de relación con el objeto de la convocatoria ni con las funciones a realizar por dicho especialista en instalaciones sanitarias, considerando además que el proyecto consiste en la construcción de una infraestructura dentro del campus universitario.

Al respecto, el artículo 29° "*Procedimientos de evaluación*" del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que los factores de evaluación **deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación**, tal como se detalla a continuación:

"Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente:

- a) La indicación de todos los factores de evaluación, **los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.** [...]"

Lo cual es concordante con lo establecido en las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, que forman parte de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD que dispone como nota importante (pág 36) lo siguiente:

"Importante

- Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección **deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.** [...]"

Asimismo, el Comité de Selección, al elaborar las bases omitió en su accionar la aplicación del artículo 2° de la ley de Contrataciones, respecto a los siguientes principios:

"[...]"

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, **debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.**

"[...]"

- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.**

"[...]" (El resaltado es nuestro)

Por todo lo expuesto precedentemente, se advierte que el Comité de Selección cuyos miembros son los señores Mercedes Gerardo Trigoso Torres, presidente del Comité de Selección; Elvia Rosa Bardales Llamoga y Daniel Portal Paredes, miembros titulares del Comité de Selección, tanto en los requisitos de calificación así como en los factores de evaluación requirieron experiencia, formación académica y capacitaciones irrazonables e innecesarias que en su mayoría ni siquiera guardan vinculación con el objeto de la contratación, y lejos de buscar la mayor participación de postores restringen la concurrencia de los mismos, constituyendo una práctica que limita y afecta la libre concurrencia de proveedores y además de un obstáculo para la competencia del proceso de selección.



C. Comité de Selección, otorgó la buena pro a único postor, pese a que éste no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, el cual fue requisito de calificación.

Según "Acta de presentación, apertura de sobres, evaluación y otorgamiento de buena pro AS N° 02-2016-UNC/CS" de 8 de noviembre de 2016 (Apéndice N° 28), existieron sólo dos participantes, no obstante, dado los requerimientos restrictivos, el único postor que presentó su propuesta fue el señor **Denis David Barreto Vásquez**, en adelante "único postor", el mismo que resultó ganador de la Buena Pro.

Cabe indicar, que mediante oficio N° 002-2021-UNC-OCI/AC1 de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 29), la Comisión Auditora solicitó a la participante que no presentó su oferta, informar las razones por las cuales no se presentó al mencionado proceso de selección. Habiendo remitido su respuesta mediante Carta N° 101-2021-MSD de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 30) precisando que no se presentó porque es difícil encontrar profesionales que cumplan con capacitaciones puntuales. Tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 01

Cajamarca, 22 de Setiembre del 2021

CARTA N° 101-2021-MSD

SEÑORES ING RONALD MUÑOZ BARDALES
 JEFE DE COMISION DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ASUNTO CONTESTACION A OFICIO N° 002-2021-UNC-OCI/AC1

REFERENCIA OFICIO N° 002-2021-UNC-OCI/AC1

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al oficio cursado a mi persona el cual indica la referencia e indicar el motivo por el cual no me presente mi oferta al concurso de Elaboración de Expediente Técnico denominado "Mejoramiento del servicio académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca" realizado por la Universidad Nacional de Cajamarca

No me presenté porque solicitaban capacitaciones al personal propuesto y es difícil encontrar profesionales que cumplan con capacitaciones puntuales

ES propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración

Ing. Magaly Sánchez Davalos

CIP. 62081

De otro lado, la Comisión Auditora procedió a revisar la oferta (Apéndice N° 31) presentada por el único postor, advirtiendo que ésta es exactamente igual a lo exigido por el Comité de Selección en las bases del procedimiento, con los nombres específicos y puntuales e incluso cumpliendo con la cantidad de horas exigidas por el Comité de Selección en los factores de evaluación, tal como se aprecia a continuación:



CUADRO N° 07
COMPARACIÓN ENTRE LAS BASES INTEGRADAS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y LA OFERTA DEL ÚNICO POSTOR

FACTORES DE EVALUACIÓN SEGÚN BASES INTEGRADAS		PROPUESTA PRESENTADA POR EL ÚNICO POSTOR	
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIAS DEL PERSONAL CLAVE		B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIAS DEL PERSONAL CLAVE	
B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE	B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE
ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS: Maestría con mención en ingeniería Geotécnica y Maestría en Gestión Ambiental.	Nivel 1: 12	ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS: Maestría con mención en ingeniería Geotécnica y Maestría con mención en Gestión Ambiental.	12
B.1.2 CAPACITACIÓN	HORAS	B.1.2 CAPACITACIÓN	HORAS
Jefe de Proyecto: Ing. Civil o arquitecto.		Jefe de Proyecto: arquitecto.	
a.1 Gestión de calidad en estudios de proyectos	> 200 horas.	a.1 Gestión de calidad en estudios de proyectos	240 horas
a.2 Normas Técnicas para el Diseño de Locales Educativos	> 200 horas.	a.2 Normas Técnicas para el Diseño de Locales Educativos	240 horas
a.3 Diseño sostenible y arquitectura bioclimática	> 100 horas.	a.3 Diseño sostenible y arquitectura bioclimática	120 horas
Especialista en diseño Arquitectónico: Arquitecto		Especialista en diseño Arquitectónico: Arquitecto	
b.1 Autocad 2D o Autocad 3D o Architectural Desktop.	> 200 horas.	Autocad 2D o Autocad 3D o Architectural Desktop.	300 horas
b.2 Criterios de diseño de elementos arquitectónicos de apoyo para personas con necesidades especiales.	> 150 horas	Criterios de diseño de elementos arquitectónicos de apoyo para personas con necesidades especiales.	180 horas
Especialista en Estructuras: Ing. civil		Especialista en Estructuras: Ing. civil	
c.1 Diseño estructural en edificaciones	> 400 horas	Diseño estructural en edificaciones	500 horas
c.2 SAP 2000	> 40 horas	Análisis y Diseño Estructural SAP 2000 básico	120 horas
Especialista en Instalaciones Eléctricas: Ing. Electricista o mecánico electricista		Especialista en Instalaciones Eléctricas: Ing. Electricista.	
d.1 Proyectos de electrificación en media y baja tensión	> 280 horas	Proyectos de electrificación en media y baja tensión	500 horas
d.2 Diseño de instalaciones eléctricas en edificaciones	> 200 horas	Diseño de instalaciones eléctricas en edificaciones	240 horas
d.3 Prevención de riesgos eléctricos y criterios para disponer de instalaciones eléctricas seguras	> 200 horas	Prevención de riesgos eléctricos y criterios para disponer de instalaciones eléctricas seguras	240 horas
Especialista en Instalaciones Sanitarias: Ing. sanitario.		Especialista en Instalaciones Sanitarias: Ing. sanitario.	
e.1 Ingeniería sanitaria	> 550 horas.	Ingeniería sanitaria	580 horas
e.2 Diseño de instalaciones sanitarias en edificaciones	> 200 horas.	Diseño de instalaciones sanitarias en edificaciones	240 horas
e.3 Calidad de redes de distribución de agua y alcantarillado	> 200 horas.	Calidad de redes de distribución de agua y alcantarillado	240 horas
e.4 Metodología para el diseño de sistemas de alcantarillado	> 150 horas.	Metodología para el diseño de sistemas de alcantarillado	180 horas
Especialista en metrados, presupuestos y programación de obras: Ing. civil.		Especialista en metrados, presupuestos y programación de obras: Ing. civil.	
f.1 Costos y presupuestos (S10)	> 200 horas.	Costos y presupuestos (S10)	240 horas
f.2 MS Projet	> 200 horas.	MS Projet	300 horas

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS (Apéndice N° 27) y Oferta del señor Denis David Barreto Vásquez (Apéndice N° 31).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que los certificados presentados por el único postor para acreditar la capacitación de casi todo su personal clave, fueron emitidos por la empresa "Consultora Técnica, Productiva y Pedagógica".

Es importante señalar, que el Comité de Selección exigió como requisito de calificación "equipamiento estratégico", el cual debió ser acreditado con documentos que sustenten



la **disponibilidad del equipamiento**, tal como se dispone en las Bases Integradas (**Apéndice N° 27**) del procedimiento de selección en su Capítulo III "REQUERIMIENTO", numeral 3.1 "Requisitos de Calificación", literal B.3 "Equipamiento Estratégico", que precisa:

"Requisitos:

- 01 (un) Plotter
- 01 (una) Cámara Fotográfica
- Camioneta 4x4 Pick Up
- 01 (una) Estación Total de 1"de precisión angular
- 01 fotocopiadora

Acreditación:

Copia de documentos **que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido**"

Lo establecido por el Comité de Selección respecto a la acreditación del equipamiento, es concordante con las bases estándar (**Apéndice N° 13**), las mismas que establecen como nota importante lo siguiente:

"Importante

[...]

- *Los requisitos de calificación determinan si los **postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente. Para ello las entidades incorporan dichos requisitos de calificación así como los documentos que deben presentar los postores para su acreditación [...]**.*

No obstante, para acreditar dicho requisito el postor presentó solo una **declaración jurada (Apéndice N° 31)** suscrita por el **CONSORCIO DEMBARK & ASOCIADOS**, es decir una persona jurídica que nunca se presentó al proceso como participante, incluso en dicha declaración el consorcio se compromete a contar con el equipamiento para el inicio de la obra; sin embargo, el procedimiento de selección es para la elaboración de un expediente técnico y no la ejecución de una obra; es decir no tenía disponibilidad del equipamiento al momento de presentar su propuesta; además, el postor (Denis David Barreto Vásquez) es una persona natural y no un consorcio; por lo tanto, la "declaración jurada" presentada por el único postor incumple con lo establecido en las bases integradas y no sustenta en ninguno de sus extremos la disponibilidad del equipamiento; tal como se aprecia en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 02

 **DENIS DAVID BARRETO VASQUEZ** #I.C. 10427-estimon REG. Consultor: C11810

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2016-UNC/CS

Presente.-

El postor que suscribe, CONSORCIO DENBARK & ASOCIADOS, Representado por DENIS DAVID BARRETO VASQUEZ, identificado con DNI N° 40568088, quien se Presenta como Postor, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que me comprometo a contar con la disponibilidad del equipamiento de acuerdo a las especificaciones requeridas; para el momento en que se inicien los trabajos de la obra y así poder ejecutar eficientemente la obra derivada de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2016 UNC/CS, "ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA EAP DE TURISMO Y HOTELERIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA; el mismo que detallo a continuación.

- 01 (Un) Plotter
- 01 (una) Cámara Fotográfica.
- Camioneta 4 x 4 Pick Up
- 01 (una) Estación Total de 1° de precisión angular
- 01 Fotocopiadora

Cajamarca, 07 de Noviembre del 2016


Denis David Barreto Vasquez
ARQUITECTO CONSULTOR
CAP 9881

Tal como se aprecia, el referido documento es una "declaración jurada" emitida por un consorcio que nunca se registró en el proceso, donde además se compromete a contar en el futuro (ejecución de la obra) con dicho equipamiento, por lo que dicha declaración no **sustenta la disponibilidad** del mismo para la elaboración del expediente técnico; por ende, dicha declaración incumple con lo establecido en las bases integradas; por lo que no debió ser admitida.

Lo descrito precedentemente es corroborado por la **Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE a través del pronunciamiento N° 692-2016 /OSCE-DGR de 2 de noviembre de 2016 (Apéndice N° 32)** en cuyo cuestionamiento N° 1 precisa: "[...] las Bases Estándar correspondiente a la presente contratación ha establecido cuáles son los documentos que se deberán requerir para acreditar el equipamiento estratégico, asimismo, mediante memorando N° 383-2016/DTN, ha precisado **la imposibilidad de acreditar dicho equipamiento mediante una declaración jurada.**"

De igual manera, el **Pronunciamiento N° 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 (Apéndice N° 33)**, emitido por la DTN del OSCE, en su cuestionamiento N° 8



también precisó: “[...] de acuerdo a lo señalado en el memorando N° 383-2016/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa, se **señala la imposibilidad de acreditar mediante una declaración jurada la disponibilidad de los equipos y/o maquinaria para ejecutar la prestación materia del contrato en atención a la naturaleza de los requisitos de calificación; dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo. [...]**”

Adicionalmente, la DTN del OSCE mediante la opinión N° 161-2018/DTN de 26 de setiembre de 2018 (**Apéndice N° 34**) precisa:

“[...] a fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación (esto es, contar con el Equipamiento Estratégico), el postor debe presentar “Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento **que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido** (no cabe presentar declaración jurada)” (el subrayado es agregado); **dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido [...]**”.

Asimismo, el pronunciamiento N° 332-2019/OSCE-DGR de 22 de abril de 2019 (**Apéndice N° 35**) hace referencia al **Memorando N° 383-206/DTN emitido también por la DTN en el año 2016**, la cual señala la forma de acreditación del equipamiento estratégico precisando lo siguiente:

Las bases estándar incorporan la posibilidad de presentar diferentes tipos de documentos que, por sí mismo, otorguen al comité de selección certeza sobre la capacidad con la que cuenta el postor, entendiéndose que al referirse las bases a ‘otro documento que acredite la disponibilidad (...)’ se refiere a **aquele que produzca certeza en el comité de selección sobre la existencia de determinada capacidad por parte del postor (...) demuestren o confirmen que efectivamente, el postor cuenta o contará con la disponibilidad del equipamiento para ejecutar las prestaciones materia del contrato: siendo que una declaración jurada no califica como acreditación”**.

En ese sentido, el señor Denis David Barreto Vásquez (único postor) para sustentar la propiedad, posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler del equipamiento estratégico, no debió de presentar una declaración jurada (**Apéndice N° 31**) y mucho menos suscrita como consorcio y señalando contar con equipamiento para la ejecución de la obra cuando se trata de elaboración de expediente técnico.

Asimismo, el artículo 28° “*Requisitos de Calificación*” del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa lo siguiente:

“La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. [...]”

De igual forma, el Artículo 63° “*Calificación y evaluación de las ofertas técnicas*” del precitado Reglamento establece:

“Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**



Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, **descalifica las ofertas técnicas**. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior”

En tal sentido, el Comité de Selección cuyos miembros son los señores Mercedes Gerardo Trigoso Torres, presidente del Comité de Selección; Elvia Rosa Bardales Llamoga y Daniel Portal Paredes, miembros titulares del Comité de Selección; pese a que la declaración jurada presentada por único postor no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico, le otorgaron la buena pro el 100% del valor referencial (S/ 200 000.00), firmando posteriormente el contrato N° 011-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016 (**Apéndice N° 36**).

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos descritos han transgredido la siguiente normativa:

✓ **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

[...]

Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

[...]

Artículo 16.- Requerimiento

[...]

Las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, **proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.** [...]

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016.**

[...]

Artículo 8.- Requerimiento

[...]

Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

[...]

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[...]

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

[...]

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE [...]



Artículo 28.-Requisitos de calificación

La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

[...]

La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.

[...]

Artículo 29°.- Procedimientos de evaluación

Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente:

b) La indicación de todos los factores de evaluación, **los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.**

[...]

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. [...]"

- ✓ **Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y modificada con Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016**

[...]

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

[...]

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases [...] que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. [...]"

- ✓ **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/CD y modificada mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016.**



[...]
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.2	EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de [CONSIGNAR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O SUPERVISIÓN DE OBRAS, SEGÚN CORRESPONDA], objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. [...]
C.3	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. [...]

[...]
Importante

- [...]
- Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente. Para ello las entidades incorporan dichos requisitos de calificación así como los documentos que deben presentar los postores para su acreditación [...]

Importante

- Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. [...]"

- ✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS para la Contratación del Servicio de Consultoría de para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante acta de integración de bases de 2 de noviembre de 2016.**

[...]
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
[...]
TÉRMINOS DE REFERENCIA
3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<u>Requisitos:</u> 01 (un) Plotter 01 (una) Cámara Fotográfica Camioneta 4x4 Pick Up 01 (una) Estación Total de 1° de precisión angular 01 fotocopiadora
	<u>Acreditación:</u> Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido

[...]



Los hechos expuestos fueron causados por el director del área usuaria quien elaboró su requerimiento al margen de lo establecido en las bases estándar, asimismo, por el comité de selección por no observar dicho requerimiento y considerarlo en la elaboración de las bases incluyendo además requisitos de calificación y factores de evaluación irrazonables e innecesarias dado que no guardan vinculación con el objeto de la contratación; asimismo, por otorgarle la buena pro al único postor, pese a que incumplió con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad de la contratación conllevando a que sólo se presente un único postor, limitando así la concurrencia y competencia de postores y afectando además la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad y precio.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice N° 2**.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados (**Apéndice N° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Mercedes Gerardo Trigos Torres**; director de la Oficina General de Proyecto de Infraestructura y Saneamiento⁴, periodo de gestión del 2 de junio de 2016 al 4 de noviembre de 2021, y Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS⁵, periodo de participación del 29 de setiembre de 2016 al 8 de noviembre de 2016, presentó sus comentarios mediante Documento S/N, recibido el 22 de noviembre de 2021, en catorce (14) folios documentados.

De la evaluación realizada a sus comentarios se evidencia que el auditado en su condición de Director de Infraestructura (área usuaria), es responsable por haber elaborado y tramitado el requerimiento (TDR) solicitando acreditar un monto facturado durante un tiempo reducido con respecto a lo establecido en las bases estándar; asimismo, en su calidad de presidente del Comité de Selección es responsable por haber elaborado las bases con requisitos y factores de evaluación, irrazonables e innecesarios, que incumplen las bases estándar y ni siquiera guardan vinculación con el objeto de la contratación, y pese a que uno de los dos participantes presentó sus observaciones al respecto, éstas no fueron acogidas por el comité, por lo que lejos de buscar la mayor participación de postores restringieron la concurrencia de los mismos, constituyendo una práctica que limita y afecta la libre concurrencia de proveedores y además de un obstáculo para la competencia del proceso de selección; y finalmente por admitir, no descalificar y otorgar la buena pro al único postor, pese a que no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico.

Por lo expuesto, el auditado transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos 2° Principios, 12° "Calificación exigible a los proveedores", Artículo 16° "Requerimiento". Asimismo, ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su Artículo 8° "Requerimiento", artículo 26° "Documentos del procedimiento de selección", artículo 28° "Requisitos de calificación", artículo 29° "Procedimientos de evaluación" y el artículo 63° "Calificación y evaluación de las ofertas técnicas"

⁴ Designado con Resolución de Consejo Universitario N° 0815-2016-UNC de 01 de junio de 2016 y ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2021-UNC de 8 de junio de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2162-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 37**).

⁵ Designado con oficio múltiple N° 005-2016-UNC de 29 de setiembre de 2016 (**Apéndice N° 14**).



De igual manera, vulneró lo establecido en la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, en su numeral III "Alcance" y en su numeral 7.3 "De la obligatoriedad"; asimismo, inobservó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, adjuntas a dicha directiva, en su literal C.2 "Experiencia en la Actividad" y C.3 "Experiencia en la Especialidad" del literal C "Experiencia del Postor" del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación".

Además, transgredió lo establecido en el literal B.3 "Equipamiento Estratégico" del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS para la Contratación del Servicio de Consultoría de para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante acta de integración de bases de 2 de noviembre de 2016.

Habiendo incumplido su deber establecido en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen (...) a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)*". Asimismo, incumplió su deber establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Elvia Rosa Bardales Llamoga**; Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS⁶, periodo de participación del 29 de setiembre de 2016 al 8 de noviembre de 2016, presentó sus comentarios mediante Informe N° 01-2021-ERBL, recibido el 17 de noviembre de 2021, en cinco (5) folios documentados.

De la evaluación efectuada a sus comentarios, se ha evidenciado que la auditada es responsable en su calidad de miembro del comité por haber señalado la conformidad del expediente de contratación y no observar el requerimiento elaborado al margen de las bases estándar, asimismo; por haber elaborado las bases del procedimiento de selección con requisitos de calificación y factores de evaluación irrazonables e innecesarios que niquiera guardan relación con el objeto de la convocatoria, y por el contrario restringen la concurrencia y competencia de postores, constituyendo una práctica restrictiva y un obstáculo para la competencia del proceso de selección; asimismo, es responsable por admitir y no descalificar la oferta del único postor, pese a que incumplió con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico, otorgándole finalmente la buena pro.

⁶ Designado con oficio múltiple N° 005-2016-UNC de 29 de setiembre de 2016 (Apéndice N° 14).



Con ello, la auditada vulneró lo establecido en la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, en su artículo 12° "Calificación exigible a los proveedores"; asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 26° "Documentos del procedimiento de selección", artículo 28° "Requisitos de calificación", artículo 29° "Procedimientos de evaluación" y el artículo 63° "Calificación y evaluación de las ofertas técnicas". Además, lo establecido en la **Directiva N° 001-2016-OSCE/CD**, aprobado mediante Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y su modificatoria, en su numeral III "Alcance" y en su numeral 7.3 "De la obligatoriedad". Asimismo, vulneró lo establecido en el literal C.2 "Experiencia en la Actividad" y C.3 "Experiencia en la Especialidad" del literal C, numeral 3.1 de las **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra**, aprobado mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/CD y su modificatoria. Además, vulneró lo establecido en el literal B.3 "Equipamiento Estratégico" del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" de las **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS** aprobado mediante acta de integración de bases de 2 de noviembre de 2016.

Habiendo incumplido su deber establecido en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen (...) a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **César Daniel Portal Paredes**; Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS⁷, periodo de participación del 29 de setiembre de 2016 al 8 de noviembre de 2016, presentó sus comentarios mediante Documento S/N, recibido el 17 de noviembre de 2021, en seis (6) folios documentados.

De la evaluación efectuada a sus comentarios, se ha evidenciado que el auditado es responsable en su calidad de miembro del comité por haber señalado la conformidad del expediente de contratación y no observar el requerimiento elaborado al margen de las bases estándar, asimismo; por haber elaborado las bases del procedimiento de selección con requisitos de calificación y factores de evaluación irrazonables e innecesarios que niquiera guardan relación con el objeto de la convocatoria, y por el contrario restringen la concurrencia y competencia de postores, constituyendo una práctica restrictiva y un obstáculo para la competencia del proceso de selección; asimismo, es responsable por admitir y no descalificar la oferta del único postor, pese a que incumplió con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico, otorgándole finalmente la buena pro.

Con ello, el auditado vulneró lo establecido en la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada con la Ley N° 30225, en su artículo 12° "Calificación exigible a los proveedores"; asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 26° "Documentos del procedimiento de

⁷ Designado con oficio múltiple N° 005-2016-UNC de 29 de setiembre de 2016 (**Apéndice N° 14**).

selección", artículo 28° "Requisitos de calificación", artículo 29° "Procedimientos de evaluación" y el artículo 63° "Calificación y evaluación de las ofertas técnicas". Además, lo establecido en la **Directiva N° 001-2016-OSCE/CD**, aprobado mediante Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 y su modificatoria, en su numeral III "Alcance" y en su numeral 7.3 "De la obligatoriedad". Asimismo, vulneró lo establecido en el literal C.2 "Experiencia en la Actividad" y C.3 "Experiencia en la Especialidad" del literal C, numeral 3.1 de las **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra**, aprobado mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/CD y su modificatoria. Además, vulneró lo establecido en el literal B.3 "Equipamiento Estratégico" del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" de las **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS** aprobado mediante acta de integración de bases de 2 de noviembre de 2016.

Habiendo incumplido su deber establecido en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen (...) a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **PESE A QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTÓ UN DISEÑO INCOMPATIBLE CON EL PIP DECLARADO VIABLE, Y ADEMÁS UN PRESUPUESTO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS; LOS SERVIDORES A CARGO DE SU EVALUACIÓN, DIERON CONFORMIDAD PARA SU APROBACIÓN; AFECTANDO LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS ALUMNOS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 422 860.58, RESPECTIVAMENTE.**

De la revisión efectuada al expediente técnico de la obra "*Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca*" se ha evidenciado que existen incompatibilidades en el expediente técnico con respecto al PIP viable, toda vez que, en el expediente técnico, se han reducido y redimensionado las áreas de talleres y aulas, sin sustento alguno, afectando el objetivo del PIP y por ende la enseñanza de los alumnos de la EAP de Turismo y Hotelería.

Asimismo, se tiene que treinta y un (31) sub partidas del expediente técnico, elaborado por el Proyectista, presentaron metrados sobredimensionados, y pese a que el sistema de contratación fue A suma alzada, el encargado de evaluar el proyecto y el director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, no efectuaron ninguna observación respecto a los metrados en exceso del expediente técnico, por el contrario dieron la conformidad del mismo, lo cual conllevó a que posteriormente en la ejecución de la obra, la Entidad tenga que pagar por la totalidad de metrados del presupuesto de dicho expediente técnico.

Los hechos expuestos, vulneraron lo establecido en la **Ley de Contrataciones del Estado** publicada el 11 de julio de 2014, en sus artículos 16° "*Requerimiento*" y 32° "*Contrato*";

asimismo, se inobservó el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en sus artículos 8° "*Requerimiento*", 13° "*Valor referencial*" y el 14° "*Sistema de contratación*". Adicionalmente, vulneraron lo establecido **Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobado con Decreto supremo N° 011-2006-VIVIENDA en el artículo 10° del capítulo III "*DE LOS PROFESIONALES DEL PROYECTO*" y en el artículo 42° del capítulo V "*DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISIÓN DE PROYECTOS*" de la NORMA TÉCNICA G-030 "*DERECHOS Y RESPONSABILIDADES*"; así como, el artículo 21° del capítulo IV "*DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS AMBIENTES*" y el artículo 3° del capítulo I "*CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO*", de la NORMA TÉCNICA A-010 "*CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO*"; además de los artículos 4° y 6° del capítulo II "*CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD*" de la NORMA TÉCNICA A-040 "*EDUCACIÓN*".

Asimismo, infringieron lo establecido en la **Directiva General del Sistema de Inversión Pública**, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 en sus artículos 3° "*Definiciones*", 10° "*Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora*", 20° "*Declaración de viabilidad*", 23° "*Fase de Inversión*" y 24° "*Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado*"; así como **NORMA TÉCNICA "METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACIÓN Y HABILITACIONES URBANAS"**, aprobada mediante Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/MCS-DNC de 4 de mayo de 2010 en su numeral 3 "*CAMPO DE APLICACIÓN*".

Contraviniéndose, además, los planos A1, A2 y A3 del **Estudio de Pre Inversión "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca"**, declarado viable el 24 de octubre de 2014; y los planos de estructuras E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06, E-07, E-08, E-09, E-10, E-12, E-13, E-14, E-15, E-16, E-17, E-18, E-19, E-20, E-21 y E-22, así como los planos de arquitectura A-01, A-02, A-03, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-13, A-14, A-15, A-16, A-17, A-18 y A-19, del **Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca"**, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 250-2017-UNC.

Los hechos expuestos fueron causados por el Director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento y por el evaluador del expediente técnico por no observar la incompatibilidad del expediente técnico con el PIP, y asimismo, por no efectuar ninguna observación con respecto a la existencia de metrados en exceso, dando la conformidad del mismo para su aprobación; además, por indicar que dicho expediente se encuentra con registro de variaciones y conformidad de aprobación; y finalmente dar conformidad para la tramitación del pago al proyectista, por la elaboración del expediente técnico con deficiencias.

Los hechos expuestos precedentemente conllevaron a que la entidad apruebe un expediente técnico con deficiencias, afectando las adecuadas condiciones de enseñanza de los alumnos de la EAP de Turismo y Hotelería, y dado a que el sistema fue A suma alzada, la entidad tuvo que pagar en la ejecución de la obra por metrados no ejecutados, un total de **S/ 422 860.58**, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.



HECHOS ADVERTIDOS:

A. Incompatibilidades del expediente técnico aprobado respecto del PIP declarado viable, afectan la formación profesional de los alumnos

De la revisión al formato SNIP N° 03 (Apéndice N° 38), registrado con código SNIP 182747, en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas MEF, se advierte que el 24 de octubre de 2014, se declaró viable el proyecto de Inversión Pública **"Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P. de Turismo y Hotelería de la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca"** (Apéndice N° 39), en adelante el "PIP".

El objetivo central de dicho PIP (Apéndice N° 39) fue lograr: **"Adecuadas condiciones para la prestación de los servicios académicos de formación profesional en la EAP de Turismo y Hotelería de la UNC"**

Asimismo, el precitado PIP (Apéndice N° 39), en su numeral 3.2 estableció la definición del problema central, sus causas y efectos siendo los que se detallan a continuación:

"El Problema Central se define como:

Inadecuadas condiciones para la prestación de los servicios académicos de formación profesional en la EAP de Turismo y Hotelería de la UNC"

**CUADRO N° 08
CAUSAS DEL PROBLEMA IDENTIFICADO EN EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN**

CAUSAS					
DIRECTAS	Inadecuadas condiciones físicas de infraestructura.	Inadecuado equipamiento para el desarrollo académico (mobiliario).	Insuficiente equipamiento para el desarrollo de prácticas talleres	Limitado desarrollo de capacidades	Insuficientes medios y materiales educativos
INDIRECTAS	Escasa e inadecuada infraestructura educativa y complementaria.	Limitado mobiliario en ambientes académicos y administrativos.	Limitado equipamiento e instrumentos para el desarrollo de talleres prácticos	Insuficientes procesos para el desarrollo de capacidades	Limitada cantidad de materiales bibliográficos especializados

Fuente: PIP (Apéndice N° 39).

Elaborado por: Comisión Auditora.

**CUADRO N° 09
EFECTOS DEL PROBLEMA IDENTIFICADO EN EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN**

EFECTOS					
Inadecuado proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la AEP.	Escasa motivación de los estudiantes y docentes para el desarrollo académico y la investigación.	Deficiente desarrollo de actividades académicas y complementarias.	Limitado rendimiento académico de los estudiantes.	Deficiente proceso de formación académico profesional de los estudiantes de la EAP de Turismo y Hotelería.	Limitadas competencias académico profesionales de los egresados de EAP de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Fuente: PIP (Apéndice N° 39).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Para solucionar el problema encontrado, el PIP (Apéndice N° 39) en su numeral 3.3.3 planteó dos alternativas de solución, siendo la recomendación la **implementación y ejecución de la alternativa N° 1**; la cual presenta la siguiente estructura:



CUADRO N° 10
ALTERNATIVA N° 1 DE SOLUCIÓN ELEGIDA PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA IDENTIFICADO

Descripción	Costo Directo	Monto
- Componente 1: Construcción del edificio de la EAP de Turismo y Hotelería		S/ 3 610 170,00
- Componente 2: Adquisición de mobiliario para ambientes académicos y administrativos		S/ 263 870,00
- Componente 3: Adquisición de equipo e instrumental para talleres		S/ 118 364,00
- Componente 4: Desarrollo de capacidades		S/ 13 500,00
- Componente 5: Adquisición de material bibliográfico y educativo		S/ 18 762,00
	Costo Indirecto	
- Gastos Generales (10%)		S/ 402 467,00
- Expediente técnico (5%)		S/ 201 233,00
- Supervisión y Liquidación (1.5%)		S/ 60 369,00
Total,		S/ 4 688 735,00

Fuente: PIP (Apéndice N° 39).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según las conclusiones del PIP (Apéndice N° 39) el proyecto beneficiará directamente a los estudiantes de la EAP de Turismo y Hotelería que asciende a la suma de 168 personas por año durante el horizonte de vida del proyecto (10 años). Asimismo, el FORMATO SNIP-03: Ficha de Registro-Banco de Proyectos (Apéndice N° 38), en su numeral 3.2.2 precisa como características de los beneficiarios lo siguiente: "Alumnos universitarios que estudian en la EAP de Turismo y Hotelería de la UNC con edades comprendidas entre 17 y 28 años. Dichos estudiantes proceden aproximadamente en un 90% del departamento de Cajamarca y un 10% de otros departamentos".

Cabe señalar, que mediante Informe Técnico N° 053-2014-UNC/OGP/UTPL de 21 de octubre de 2014 (Apéndice N° 40), se aprobó la viabilidad del PIP, precisando en su numeral 5.2 Evaluación de la Pertinencia del PIP, que: "[...] se ha tenido en cuenta la cantidad de ambientes, docentes, alumnos de la EAP Turismo y Hotelería de la UNC", señalando además en su numeral 5.3 Evaluación de la Rentabilidad social del PIP, que están dirigidos lo siguiente:

"Los beneficios que generará el proyecto están dirigidos a mejorar la calidad profesional de los recursos humanos existentes que favorezcan el desarrollo científico-Técnico en la Región, para ello, el presente proyecto plantea el logro de los siguientes objetivos y metas como beneficios sociales:

- Atender al 100% de la población estudiantil, con la demanda de uso de los ambientes e infraestructura de la escuela.
- [...]"

En ese sentido, el PIP (Apéndice N° 39) en su numeral "4.2.6.3 Estándares óptimos de uso de los recursos físicos y Humanos", determinó todos los recursos físicos y Humanos necesarios, estableciendo los estándares óptimos del uso de los mismos, dimensionando el proyecto y encontrándose éstos acordes al número de clases



dictadas por cada profesor, número de alumnos por curso y el número de alumnos que pueden ser acogidos adecuadamente por cada ambiente.

Asimismo, en el precitado numeral, se consideró para el dimensionamiento de los ambientes del PIP (**Apéndice N° 39**) lo establecido en el Reglamento de Edificaciones para el uso de universidades, aprobada mediante Resolución N° 0282-2011-ANR de 17 de marzo de 2011, aclarando que la EAP de Turismo y Hotelería, se encuentra conformada por la Unidad Funcional UF2, para el cual están normados los ambientes y condiciones mínimas para el funcionamiento posterior.

Cabe señalar, que mediante Resolución Directoral N° 18-2010-OGP-UNC de 9 de diciembre de 2010 (**Apéndice N° 41**) se asignó para la ejecución del PIP un área de terreno de **660 m²** correspondiente al edificio 1F, según Plan Maestro vigente; no obstante, luego de la firma del contrato⁸ para la elaboración del expediente técnico, suscrito con el señor **Denis David Barreto Vásquez⁹**, en adelante "**el proyectista**", mediante Resolución Directoral N° 001-2017-OGP-UNC de 16 de enero de 2017 (**Apéndice N° 42**) se cambió de terreno siendo este último de **920 m²**, presentando una mayor extensión al anterior.

Adicionalmente, de la revisión al PIP en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), específicamente al formato SNIP - 16 "Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión -OPI/DGPM" registrada el 25 de setiembre de 2017 (**Apéndice N° 43**), se advirtió la existencia de una reformulación al monto de inversión (aumento) de S/ 4 688 725 el cual fue declarado viable a S/ 6 027 826.83, consignando como justificación lo siguiente: "[...] *Las modificaciones que se están considerando son **incremento de metrados** ya que el PIP viable no ha determinado correctamente los metrados en las partidas del presupuesto de obra, y para lograr cumplir con el objetivo central del proyecto es necesario realizar un adecuado planteamiento de metrados [...]*". (El resaltado es nuestro).

No obstante, el nuevo diseño planteado en el expediente técnico, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 250-2017-UNC de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice N° 44**), consideró un área construida total de 1 755.56 m², es decir, menores metrados a los planteados en el PIP (**Apéndice N° 39**) los cuales ascienden a 2 040 m²; además, no se registró el cambio de terreno que sufrió el PIP respecto del expediente técnico (**Apéndice N° 45**); habiéndose afectado, en algunos casos, el área destinada a talleres y aulas de enseñanza para los alumnos, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

⁸ Contrato N° 11-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016 (**Apéndice N° 36**).

⁹ Arquitecto con CAP 9881, quien elaboró el expediente técnico en cumplimiento al contrato N° 011-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016, en mérito a que se adjudicó la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS.



CUADRO N° 11
COMPARACIÓN DE AMBIENTES Y ÁREAS COMPONENTES DEL PIP EN LAS ETAPAS DE
FORMULACIÓN E INVERSIÓN

ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN PIP				ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO		
NIVEL	AMBIENTE	ÁREA (M²)	ÁREA CONSTRUIDA POR PISO (M²)	ÁREA (M²)	ÁREA CONSTRUIDA POR PISO (M²)	NIVEL
PRIMERO	Auditorio	116.57	765.67	149.39	695.05 ¹⁰	PRIMERO
	Taller de bromatología higiene y nutrición alimentaria.	57.60		65.58		PRIMERO
	Taller de restaurante y bar	114.85		59.87		PRIMERO
	Almacén	---		7.40		PRIMERO
	Taller de cocina	78.70		58.72		PRIMERO
	Almacén de cocina	27.88		7.40		PRIMERO
	Imprenta y fotocopiado	27.88		--		--
	Servicios higiénicos	36.13		38.43		PRIMERO
	Área común (balcón, limpieza, escalera, ascensor)	305.96		224.44		PRIMERO
SEGUNDO	Dirección de escuela incluye secretaría	102.76	633.59	53.65	584.74 ¹¹	PRIMERO
	Sala de profesores y tutoría	57.60		30.17		PRIMERO
	Aula 201	72.08		68.13		SEGUNDO
	Aula 202	72.08		67.10		SEGUNDO
	Taller de alojamiento - Taller (63.09) m² - Baño completo capacidad aprendices 7 personas (13.26m²) - Depósito (8.70m²)	85.05		91.78		SEGUNDO
	Sala de cómputo	78.49		63.14		TERCERO
	Servicios higiénicos	36.13		38.43		SEGUNDO
	Área común (Balcón, limpieza, escalera, ascensor)	129.40		142.49		SEGUNDO
TERCERO	Aula 301	87.01	641.60	85.85	475.77 ¹²	TERCERO
	Aula 302	87.01		67.10		TERCERO
	Aula 303	87.01		68.13		TERCERO
	Aula 304	78.49		65.55		SEGUNDO
	Centro federado o del alumno	27.88		22.22		TERCERO
	Biblioteca	108.67		111.26		SEGUNDO
	Servicios higiénicos	36.13		38.43		TERCERO
	Área común (Balcón, limpieza, escalera, ascensor)	129.40		151.10		TERCERO
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA			2 040.86		1755.56	

Fuente: PIP (Apéndice N° 39) y expediente técnico (Apéndice N° 45).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el formato SNIP N° 15 (Apéndice N° 46), el señor Mercedes Gerardo Trigoso Torres, responsable de la Unidad Ejecutora, declaró que el PIP había sufrido modificaciones no sustanciales, y detalló la existencia de cuatro formulas polinómicas en el componente I: Infraestructura; sin embargo, de la revisión al expediente técnico se advierte que contempla también una fórmula polinómica por cada uno de los otros componentes totalizando ocho formulas polinómicas, lo cual resulta incongruente con los

¹⁰ Sumatoria de las áreas del primer nivel.

¹¹ Sumatoria de las áreas del segundo nivel.

¹² Sumatoria de las áreas del tercer nivel.

datos consignados en el expediente técnico, la aprobación de dichas variaciones fue recomendada por el señor Juan Carlos Sáenz Saucedo, evaluador del expediente técnico¹³ (Apéndice N° 45), mediante Informe N° 012-2017-UTSLO/UNC de 13 de setiembre de 2017. (Apéndice N° 47)

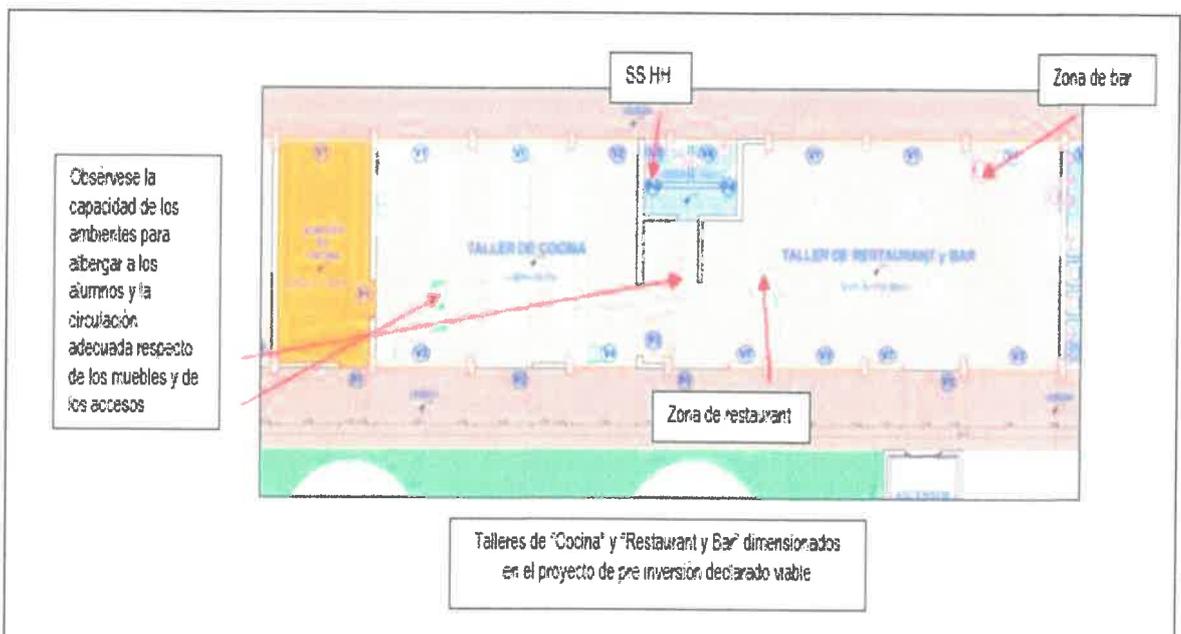
Sobre el particular, es importante señalar, que el PIP (Apéndice N° 39) declarado viable, fue dimensionado teniendo en cuenta el número de clases dictadas por cada profesor, número de alumnos por curso y el número de alumnos que pueden ser acogidos adecuadamente por cada ambiente, pese a ello el proyectista, sin sustento alguno, realizó modificaciones en el expediente técnico (Apéndice N° 45) y con el nuevo planteamiento, los ambientes destinados a la formación profesional (Biblioteca, aulas, talleres) han sufrido una reducción en sus áreas; además de una redistribución diferente a lo proyectado en el PIP (Apéndice N° 39), afectando así la adecuada enseñanza de los alumnos de la AEP de Turismo y Hotelería.

Sobre el particular, la Comisión Auditora realizó una visita a las instalaciones donde se ejecutó la Obra, contando para ello con la presencia de la señora Elvira Gisela Vigo Paredes, docente de la EAP de Turismo y Hotelería, en mérito a lo cual se suscribió el acta de constatación física a la Obra N° 02-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021 (Apéndice N° 48), dejándose constancia, entre otros, de la verificación de los siguientes ambientes:

➤ **En relación al taller de cocina y taller de Restaurant y Bar**

El PIP (Apéndice N° 39) dispuso que los talleres de "Cocina" y "Restaurant y Bar", estén ubicados de manera contigua y cuenten con un acceso directo entre sí, dado que se encuentran estrechamente relacionados entre ellos, y dimensionó a estos talleres con áreas de 78.70 m² y 114.85 m², respectivamente, tal como se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 01

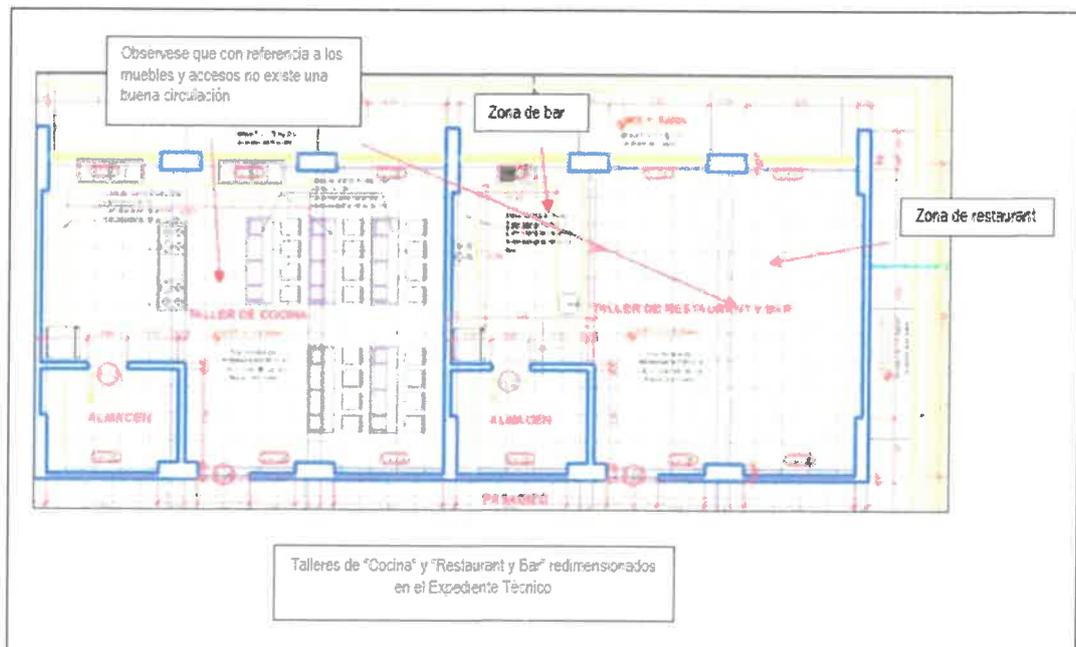


¹³ Designado con Provelido N° 012-2017-D-OGPIS_UNC de 12 de junio de 2017 (Apéndice N° 49).

Del diseño planteado en el PIP (**Apéndice N° 39**) en los talleres de "cocina" y "restaurant y bar" se puede apreciar que la capacidad es de 16 y 20 alumnos; además, las dimensiones de estos ambientes permiten la disposición de mobiliario de tal manera que respecto de los usuarios y de los accesos exista una circulación adecuada que les permita realizar las actividades propias de su formación profesional; es de mencionar que en la etapa de formulación del PIP se sociabilizó el proyecto, es decir, se recogió las necesidades del área usuaria para que el planteamiento y diseño de los ambientes, a fin de atender la necesidad de infraestructura que constituía una de las causas del problema.

Pese a ello, el expediente técnico (**Apéndice N° 45**) cambió el diseño y medidas de estos ambientes, sin sustento alguno, aislando los ambientes y eliminando el acceso directo entre ellos, lo cual perjudicó la interrelación y comunicación entre ambos talleres; asimismo disminuyó las áreas del "taller de restaurante y bar" en 54.98 m² y del "taller de cocina" en 19.98 m², limitando la capacidad de alumnos para el aprendizaje de estos talleres; así como, la circulación de los usuarios en estos ambientes, el cambio y redimensionamiento se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 02

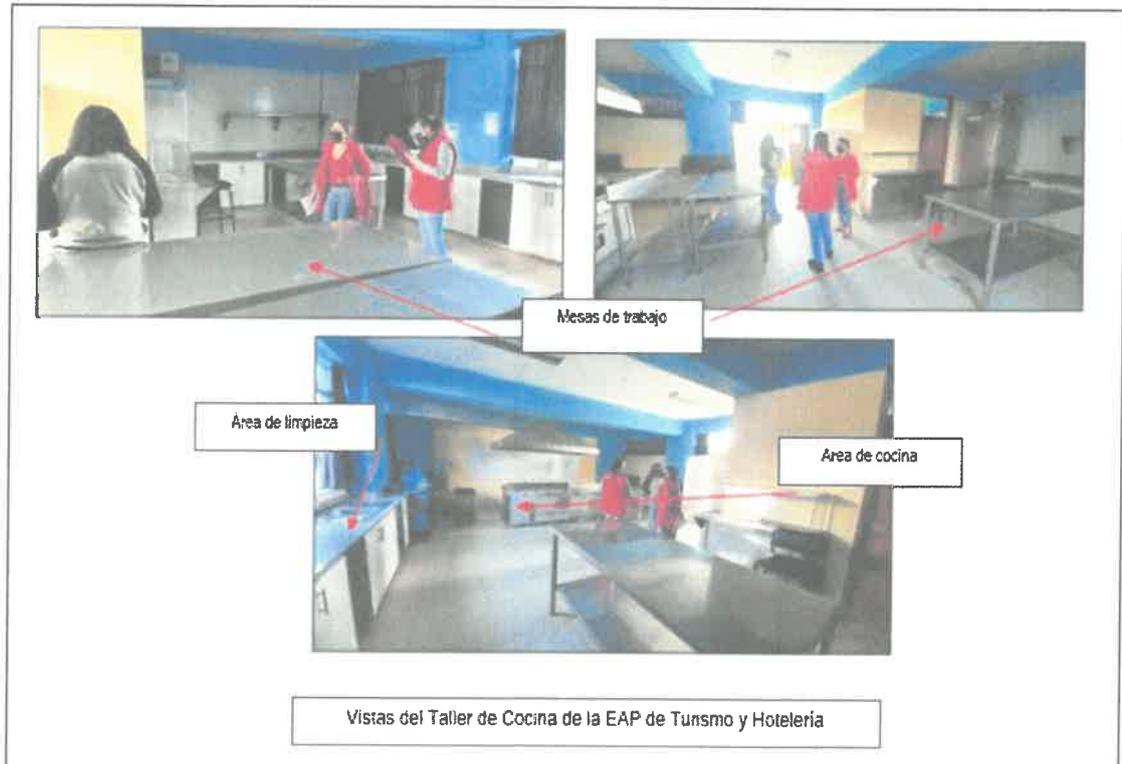


Al respecto, la Comisión Auditora efectuó una inspección a estos talleres, el día 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 48**), en compañía de la señora Elvira Gisela Vigo Paredes, docente de la EAP de Turismo y Hotelería, quien señaló que estos talleres asemejan a un negocio de este rubro "Restaurant Bar" y que allí, entre otras, se recrean actividades propias de estos negocios; además, indicó que los cursos que se desarrollan en estos talleres son teórico prácticos¹⁴, y que los alumnos que llevan estos

¹⁴ Por ejemplo, el curso de taller: "Bar Nacional e Internacional", en cuyo sílabo (**Apéndice N° 50**) indica: "[...] forma parte de la línea curricular del área de la línea de formación curricular especializada, es de naturaleza teórico-práctica, cuyo propósito es que el estudiante conozca y comprenda las diferentes eventualidades del área de bar, como también los procesos administrativos que se realizan en este rubro". Asimismo, en el sílabo (**Apéndice N° 50**) del curso "cocina avanzada" indica "[...] corresponde al área de formación profesional y es de naturaleza teórico práctico, cuyo propósito es desarrollar competencias para la organización y planificación del trabajo en el área de cocina, teniendo como sustento la culinaria básica".

cursos son aproximadamente unos 30, los cuales son divididos en grupos de 10 alumnos, para llevar las clases teóricas; sin embargo, al desarrollar las clases prácticas se los divide en grupos más pequeños para un mejor aprendizaje, elaboración de algunos platos culinarios, entre otros aspectos, debido a la capacidad del taller. Se muestran algunas fotografías de estos ambientes en el momento de la visita.

FOTOGRAFÍAS N° 01

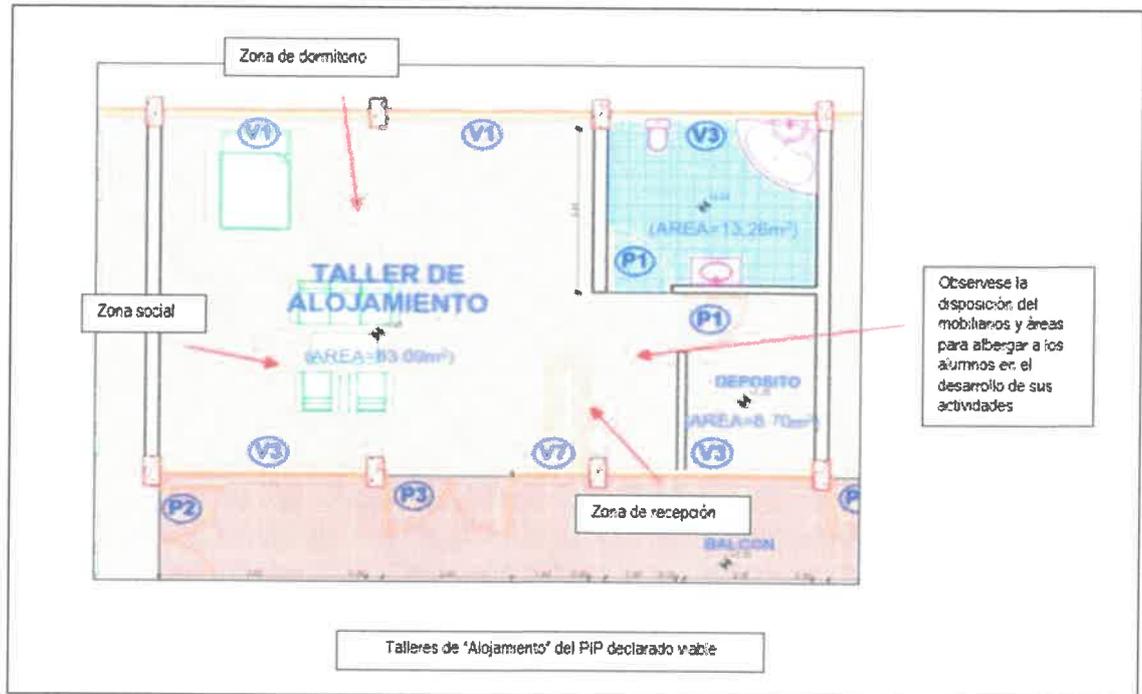


➤ **En relación al taller de alojamiento**

El PIP (**Apéndice N° 39**) diseñó a este taller simulando una habitación de hotel con áreas de dormitorio y sala (63.09 m²), un baño completo con capacidad para 7 aprendices (13.26 m²) y un almacén (8.70 m²), totalizando un área de 85.05 m², tal como se muestra a continuación:



GRÁFICO N° 03

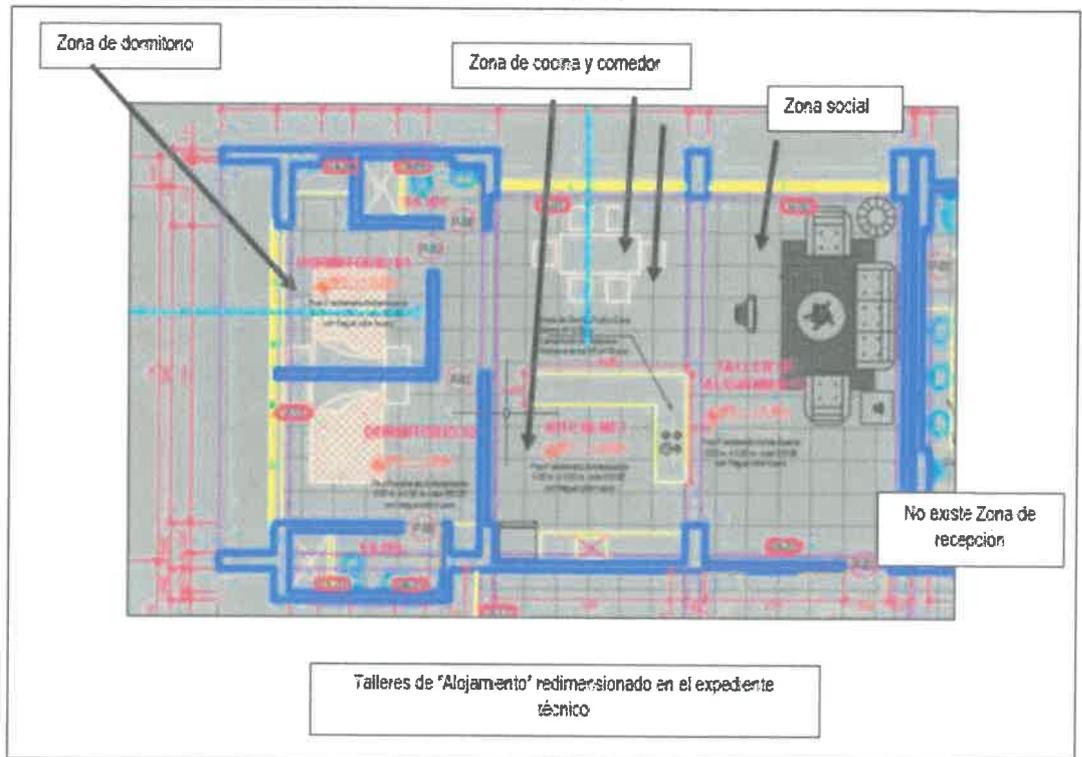


Del diseño planteado por el PIP (**Apéndice N° 39**) en el taller de alojamiento se puede apreciar que las áreas de los espacios que lo conforman son amplias con la finalidad de albergar a una cantidad determinada de alumnos para el desarrollo de sus cursos profesionales, este diseño obedece a los datos brindados por el área usuaria y analizados en el PIP para la solución del problema de educación de la EAP de Turismo y Hotelería.

A pesar de ello, el proyectista en el expediente técnico (**Apéndice N° 45**), sin sustento alguno, cambió el diseño y medidas de este taller, insertando otro dormitorio incluido baño, una espacio para cocina y comedor, lo cual limita la permanencia y circulación de los alumnos para el desarrollo de este taller, cabe indicar que dichos ambientes fueron realizados en un área de 91.78 m²; tal como se muestra a continuación:



GRÁFICO N° 04



Del gráfico precedente se puede apreciar que al agregar nuevos ambientes como dormitorio, cocina y comedor, se eliminó la zona de recepción y se redujo la capacidad de participación de los alumnos en este taller, ocasionando condiciones inadecuadas para la enseñanza, dado que en esas condiciones las clases se deben repetir a varios grupos reducidos de alumnos.

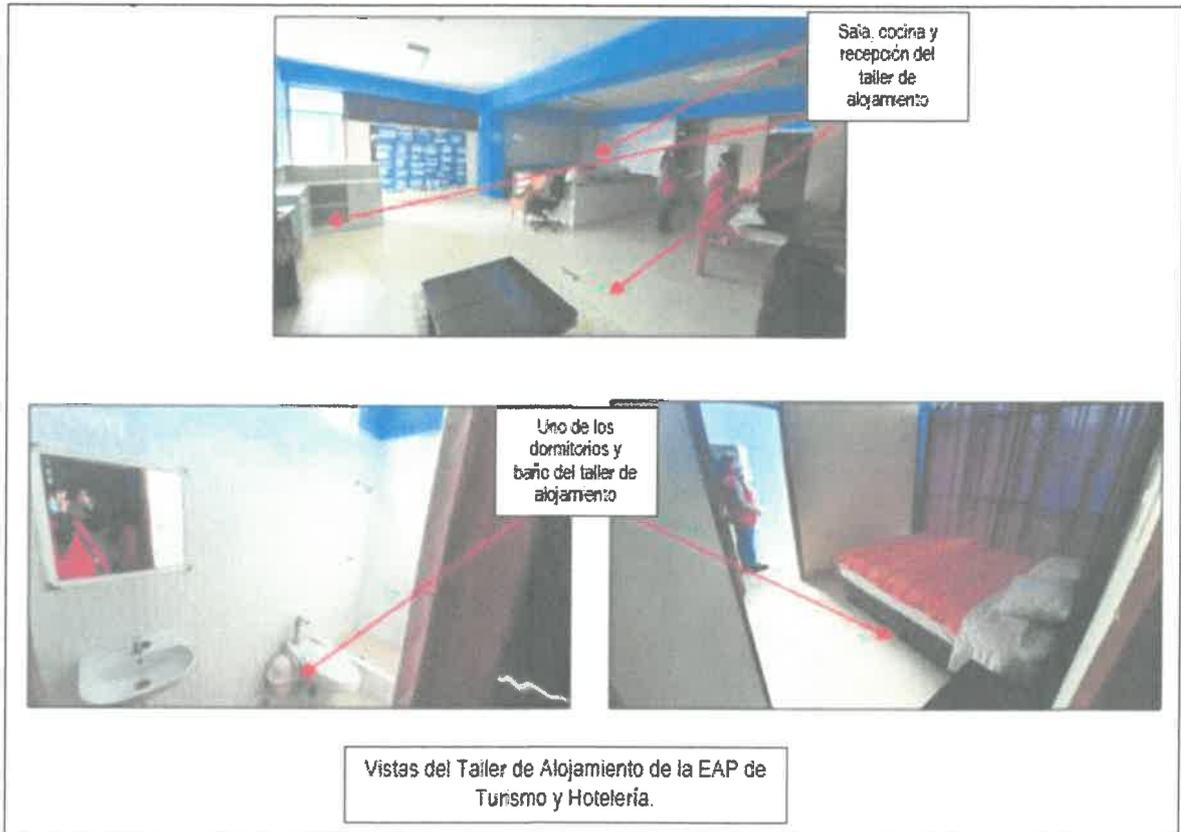
Al respecto, durante la visita realizada a este taller, el día 4 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 48**), la señora Elvira Gisela Vigo Paredes, docente de la EAP de Turismo y Hotelería, indicó:

“En este taller se desarrollan todos los aspectos referentes al rubro hospedaje, cuenta con dos dormitorios pequeños con baño completo, los alumnos para realizar prácticas ingresan de uno en uno a estos ambientes, también cuenta con una sala, cocina y un espacio para recepción, la docente nos refiere que la distribución de este ambiente no es el adecuado”

Se muestran fotografías de la visita al taller:



FOTOGRAFÍAS N° 02



Es de precisar que en este taller se desarrollan clases teórico prácticas del rubro hotelero a modo de ejemplo se revisó el **silabos (Apéndice N° 50)** de uno de los cursos propios de este taller denominado "Proyectos Hoteleros" el cual indica que:

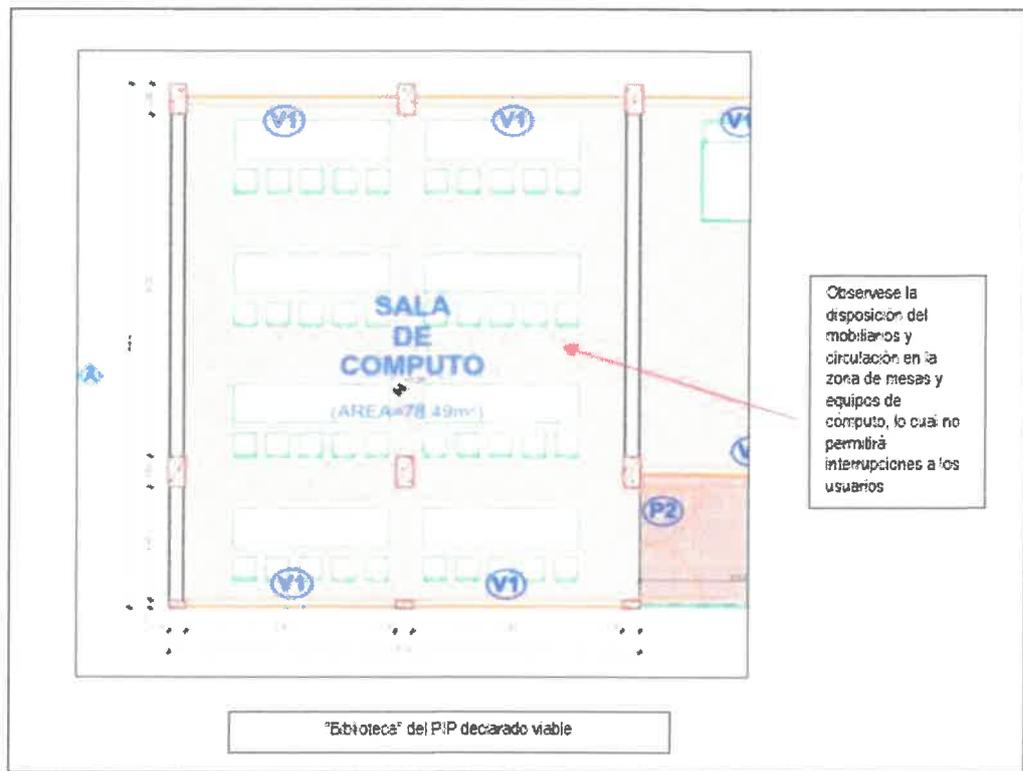
"La asignatura de Proyectos Hoteleros es de naturaleza teórico-práctica. Pertenece al grupo de conocimientos de especialidad. Proporciona los conocimientos, herramientas y técnicas necesarias para liderar, planificar y administrar los proyectos para el logro de los objetivos y la actividad hotelera. El alumno comprenderá la naturaleza y la gestión de los proyectos, el entorno hotelero. Comprende temas relacionados con los estudios de mercado, estudio legal, estudio técnico, estudio de organización, el estudio de impacto ambiental, proyección de ingresos y gastos, inversión y financiamiento, evaluación financiera básica, evaluación social, de acuerdo a la realidad del sector".

➤ **En relación a la sala de Cómputo:**

El PIP (**Apéndice N° 39**) diseñó un ambiente para que funcione la sala de cómputo, asignándole un área de 78.49 m², con el diseño que se muestra a continuación:



GRÁFICO N° 05

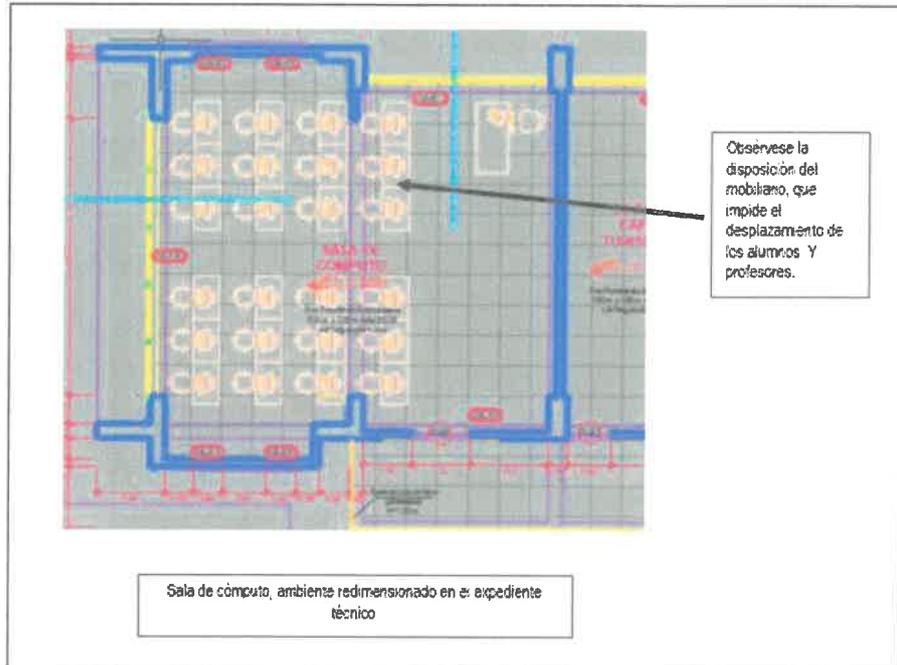


Del diseño planteado por el PIP (**Apéndice N° 39**) en la sala de cómputo se puede apreciar que el área asignada a este ambiente le permite una distribución de mobiliario y equipo adecuado de tal manera que no interrumpa el desarrollo de actividades que se desarrollan en ese ambiente de clases; el ambiente tiene una capacidad para 40 alumnos aproximadamente.

A pesar de ello, el expediente técnico (**Apéndice N° 45**) cambió el diseño y medidas de este ambiente asignándole un área de 63.40 m², disminuyendo su área inicial en 15.09 m², y asignándole una capacidad 24 alumnos, como se muestra a continuación:



GRÁFICO N° 06



Del gráfico precedente se puede apreciar que al disminuir el área de la biblioteca se ha afectado la circulación de los alumnos, lo cual interrumpe las clases que se desarrollan en este ambiente.

Al respecto, de la visita realizada a la biblioteca, el día 4 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 48**), en compañía de la señora Elvira Gisela Vigo Paredes, docente de la EAP de Turismo y Hotelería, se pudo corroborar lo mencionado, se muestran fotografías de la visita a la sala de cómputo:

FOTOGRAFÍAS N° 03



De las fotografías precedentes se puede apreciar la inadecuada disposición de mobiliario y equipos, debido a la disminución del área y los cables expuestos, lo cual impide una correcta circulación de los alumnos, interrumpe las clases y constituye un riesgo para los usuarios, ello dado que para poder transitar tienen que interrumpir las



clases y actividades que allí se desarrollan distrayendo la atención de los alumnos y por ende afectando su formación profesional.

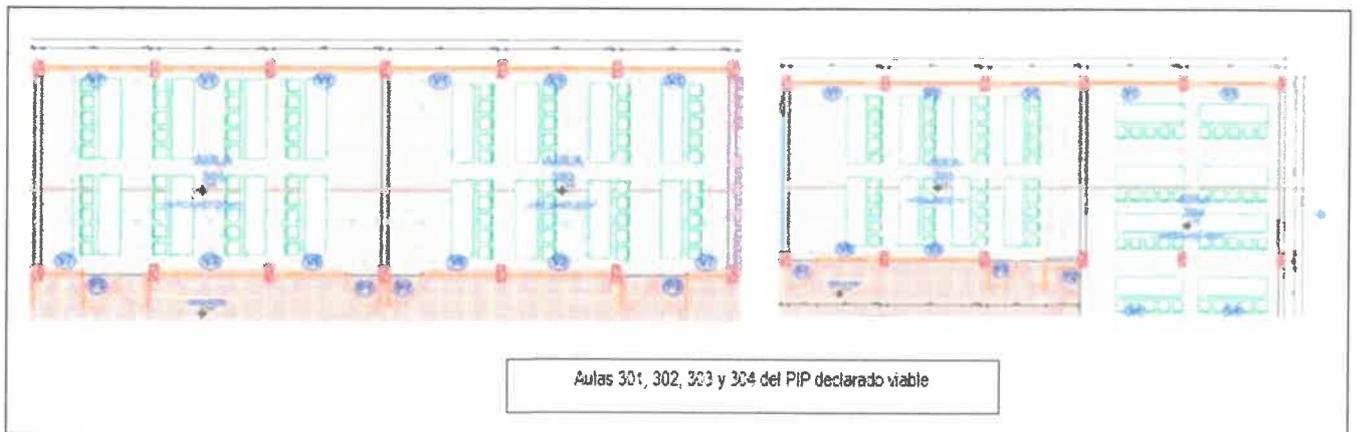
➤ **En relación a las aulas**

El PIP (**Apéndice N° 39**) recomendó se ejecuten seis (6) aulas, asignando a dos de ellas un área de 72.08 m², a tres de ellas 87.01 m² y a la última 78.49 m², respectivamente, como se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 07



GRÁFICO N° 08



Del diseño planteado por el PIP (**Apéndice N° 39**) en las aulas se puede apreciar que ha considerado mesas con capacidad para 40 alumnos, las áreas utilizadas permiten una buena circulación de los usuarios respecto de los accesos y de las propias mesas.



A pesar de ello, sin sustento alguno, el expediente técnico (**Apéndice N° 45**) cambió el diseño y medidas de este ambiente, asignándole un área a dos de las aulas de 68.13 m², a otras dos de 67.10 m² y a las otras dos de 65.55 m², también para 40 alumnos:

GRÁFICO N° 09

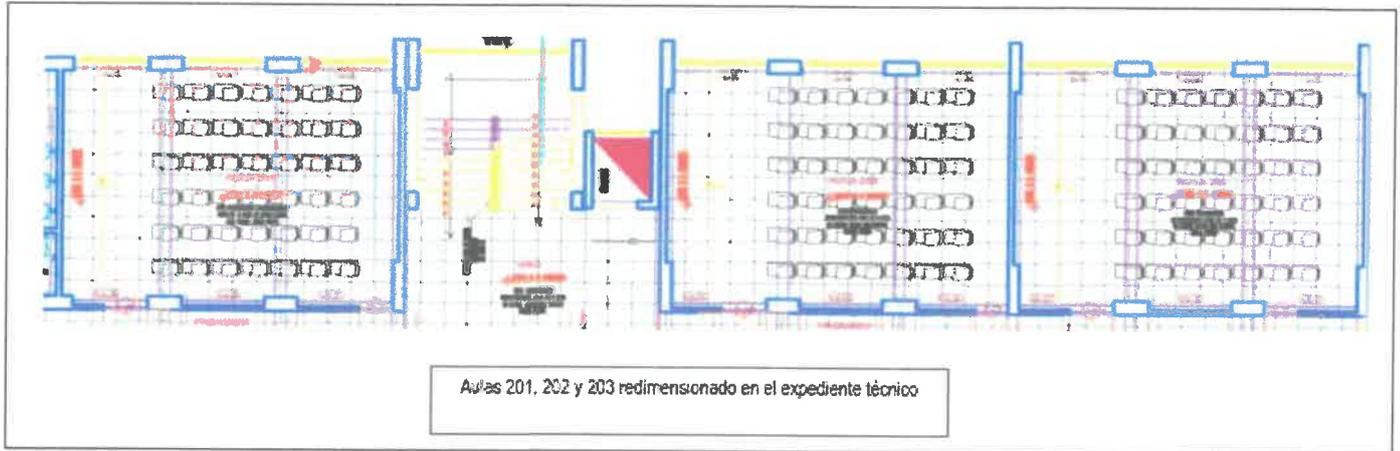
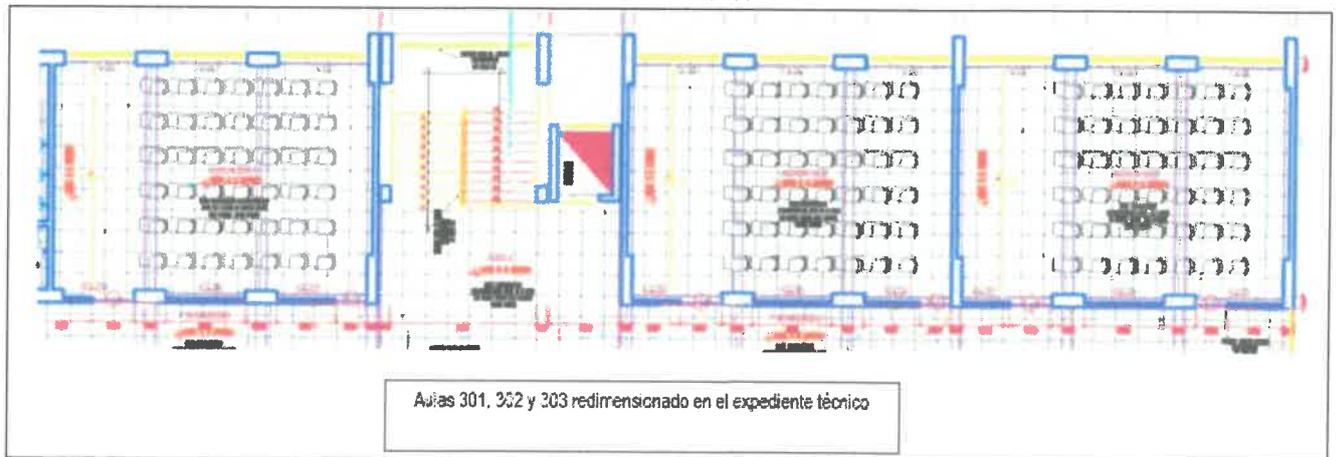


GRÁFICO N° 10



Cabe indicar, que el PIP (**Apéndice N° 39**) consideró como bases para sus proyecciones datos históricos entre los años 2006 y 2013, proyectándose al año 2022 la atención de 168 alumnos por año, no obstante al momento de realizar del expediente técnico (año 2017), ya se contaba con cifras reales hasta el 2016 (en bases a los alumnos matriculados para la EAP de Turismo y Hotelería), los cuales superaban lo calculado por el PIP (**Apéndice N° 39**), teniendo al 2016 un total de matriculados de 226, tal como se muestran a continuación:



**CUADRO N° 12
MATRICULADOS EN LA EAP DE TURISMO Y HOTELERÍA
ENTRE LOS AÑOS 2012 AL 2018**

CICLO ACADÉMICO	NÚMERO DE MATRICULADOS
2012-I	165
2012 II	149
2013 I	170
2013 II	165
2014 I	197
2014 II	182
2015 I	191
2015 II	212
2016 I	233
2016 II	226

Fuente: Boletín Estadístico Electrónico N° 58 2018, publicado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto (Apéndice N° 50).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se aprecia que la demanda es mucho mayor a lo proyectado; no obstante pese al cambio de terreno por uno de mayor área; lejos de tomar en cuenta el crecimiento de la población estudiantil, el proyectista efectuó un redimensionamiento de las aulas con menores áreas.

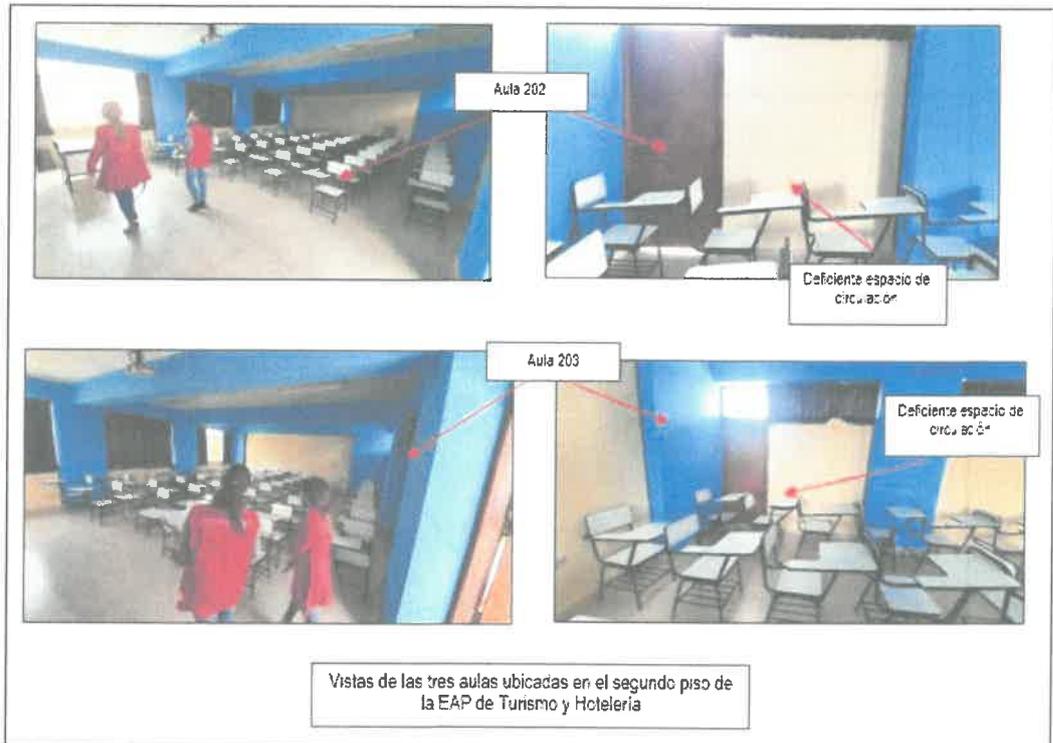
Al respecto, de la visita realizada a las aulas, el día 4 de octubre de 2021 (Apéndice N° 48), la señora Elvira Gisela Vigo Paredes, docente de la EAP de Turismo y Hotelería, señaló que asisten un máximo de 60 alumnos por aula

Se muestran fotografías de la visita a las aulas:

FOTOGRAFÍAS N° 04



FOTOGRAFÍAS N° 05



De las tomas fotográficas se puede observar que las aulas albergan a más de 53 carpetas habilitadas, por ser necesarias para la realización de algunos cursos, lo cual no permite una buena circulación de los profesores y alumnos, ya que se obstruye las puertas y el tránsito de los alumnos, mermando el aprovechamiento y rendimientos de las clases impartidas, y constituye un riesgo ante cualquier emergencia.

Al respecto, es importante tener en cuenta que el PIP (**Apéndice N° 39**) identificó como una de las causas directas del problema en la formación profesional de los estudiantes de la EAP de turismo y Hotelería, las "inadecuadas condiciones físicas de infraestructura" y como causa indirecta la "escasa e inadecuada infraestructura educativa complementaria", teniendo, entre otros, como efecto el "inadecuado proceso de enseñanza – aprendizaje" y "limitado rendimiento académico de los estudiantes".

Por lo expuesto precedentemente, se advierte la incompatibilidad del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) respecto al PIP (**Apéndice N° 39**), toda vez que se ha reducido y redimensionado las áreas de talleres y aulas en el expediente técnico, sin sustento alguno, afectando el objetivo del PIP (**Apéndice N° 39**) y por ende la enseñanza de los alumnos de la EAP de Turismo y Hotelería que viene a ser uno de los procesos misionales de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Pese a lo expuesto el señor **Juan Carlos Sáenz Saucedo**, encargado de la unidad de Supervisión y liquidación, mediante Informe N° 013-2017-UTSLO/UNC de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice N° 51**) dio conformidad de la elaboración de dicho expediente para su aprobación, mientras que el señor **Mercedes Gerardo Trigoso Torres**, Director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, emitió el oficio N° 089-2017-D-OGPIS-UNC de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice N° 52**), en el cual señala que



el expediente técnico se encuentra con registro de variaciones en la fase de inversión y con la conformidad de su aprobación para realizar la aprobación vía resolutive y así continuar con el ciclo del proyecto.

En mérito a ello, mediante Resolución Rectoral N° 250-2017-UNC de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice N° 44**) la entidad aprobó el expediente técnico "Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca" (**Apéndice N° 45**), con código SNIP N° 182747.

Los hechos expuestos fueron analizados también en el informe técnico N° 01-2021-UNC-OCI-AC-SDR de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 53**) emitido por la especialista técnica de la comisión auditora ingeniera civil Susana Drago Riofrio con CIP N° 70907.

- B. Pese a que el sistema de contratación fue a suma alzada, se dio conformidad a expediente técnico de la obra que presentó partidas con metrados sobredimensionados; ocasionando que en la ejecución de la obra se pague por metrados no ejecutados por un total de S/ 422 860.58 que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

De la revisión efectuada al Expediente Técnico (**Apéndice N° 45**) elaborado por el proyectista **Denis David Barreto Vásquez**, para la ejecución de la obra¹⁵: "**Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca**", en adelante la "obra"; se ha advertido que en el numeral 3.10 de dicho expediente técnico, el proyectista consignó como sistema de contratación **A Suma Alzada**; al respecto el Artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto supremo N° 350-2015-EF establece:

"[...] 1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas [...] en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución [...].

En ese sentido, dado que en este tipo de obras de infraestructura se debe tener perfectamente definido las cantidades y magnitudes a ejecutar; efectivamente corresponde un sistema A suma alzada, entendiéndose también que con dicho sistema el postor formula su oferta **por un monto fijo integral** considerando **sólo los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida**, lo cual implica que en el presupuesto debe consignarse sólo aquellos metrados que son necesarios para la ejecución y funcionamiento de la obra, ni más ni menos.

Aunado a ello, el cuarto párrafo del artículo 166° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "*En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra*"; es decir, bajo el sistema A suma alzada la entidad tiene que pagar el total del monto presupuestado en el expediente técnico (**Apéndice N° 45**) independientemente de los metrados ejecutados; siendo dicho presupuesto el que determina el valor referencial en la contratación para la ejecución de las obras, tal como lo establece el artículo 13° del precitado Reglamento.

¹⁵ Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra, adjunta en el **Apéndice N° 54**.

No obstante, de la revisión efectuada a los planos, planilla de metrados, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, presupuesto, entre otros, del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) elaborado por el proyectista; se ha advertido que en algunas subpartidas de las partidas **Estructuras y Arquitectura** correspondientes al **componente N° I: Infraestructura**, existen diferencias e inconsistencias entre los metrados de los planos diseñados por el proyectista y los metrados consignados en el presupuesto, evidenciándose que, pese a determinar un sistema de contratación **A suma alzada**, el **proyectista consignó metrados sobredimensionados en el presupuesto del expediente técnico.**

Al respecto, la Comisión Auditora, teniendo como base los planos y las partidas del presupuesto del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), así como los planos de replanteo de la liquidación de la obra¹⁶ (**Apéndice N° 55**), efectuó una inspección in situ a la obra, contando con la presencia del señor Rodi Alejandro Urbina Díaz¹⁷, funcionario de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento de la Entidad; verificándose que la edificación fue ejecutada, según lo diseñado en los planos del expediente técnico que son concordantes con los planos de replanteo de la liquidación, lo cual consta en "Acta de Constatación Física a la Obra N° 01- 2021-UNC-OCI" de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 56**); **no existiendo mayores trabajos y/o mayores metrados a los señalado en los planos del expediente técnico de la obra.**

Cabe indicar, que el Consorcio Cajamarca¹⁸, en adelante el "**Consorcio Ejecutor**", estuvo a cargo de la ejecución de la obra, bajo el sistema de contratación **A Suma Alzada**, por un monto de **S/ 5 700 000.00**;

Las partidas analizadas del Presupuesto del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) que presentan sobredimensionamiento se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
SUB PARTIDAS QUE PRESENTAN SOBREDIMENSIONAMIENTO

N°	ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	P. UNT. (S/)	PARCIAL (S/)
	(...)					
	01.02	ESTRUCTURAS				
	01.02.01	Movimiento de Tierras				
	01.02.01.01	Excavaciones				
1	01.02.01.01.04	Relleno compactado con material de préstamo (Hormigón)	M³	374.12	151.83	56 802.64
	01.02.02	Obras de Concreto Simple				
	01.02.02.01	Solados				
2	01.02.02.01.01	Concreto simple C:H 1:12 para zapata	M²	902.75	33.83	30 540.03
	01.02.03	Obras de Concreto Armado				
	01.02.03.01	Zapatas y losa de Cimentación				
3	01.02.03.01.01	Concreto F'c = 210 kg/cm²	M³	631.93	352.21	222 572.07
4	01.02.03.01.03	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm² Grado 60	Kg	34 433.00	4.06	139 797.98
	01.02.03.02	Viga de Cimentación				
5	01.02.03.02.01	Concreto F'c = 210 kg/cm²	M³	59.04	360.02	21 255.58
	01.02.03.04	Placas				
6	01.02.03.04.01	Concreto F'c = 210 kg/cm²	M³	129.68	437.84	56 779.09
7	01.02.03.04.02	Encofrado y desencofrado de placas	M²	1 064.70	54.44	57 962.27
8	01.02.03.04.03	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm² Grado 60	Kg	12 806.00	4.06	51 992.36

¹⁶ La obra que fue liquidada con Resolución Rectoral N° 371-2019-UNC de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 57**).

¹⁷ Acreditado con oficio N° 283-2021-D-OGPIS-UNC de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 58**).

¹⁸ Integrado por las empresas: Constructora Viales Contratistas Generales SAC, Constructora Proyectos y Edificaciones SA, Constructora y Promotora de Vivienda Social el Valle SAC y RG Construcciones y Negocios Generales SAC

N°	ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	P. UNT. (S/)	PARCIAL (S/)
9	01.02.03.05	Columnas				
	01.02.03.05.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	M ³	110.09	437.84	48 201.81
10	01.02.03.05.03	Encofrado y desencofrado de columnas y columnetas	M ²	1 399.56	56.83	79 676.95
11	01.02.03.05.04	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm ² Grado 60	Kg	29 201.00	4.06	118 556.06
	01.02.03.06	Vigas				
12	01.02.03.06.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	M ³	246.69	378.32	93 327.76
13	01.02.03.06.03	Encofrados y desencofrados de vigas y vigas de alfeizar	M ²	1 637.64	77.25	126 507.69
	01.02.03.07	Losas Aligeradas				
14	01.02.03.07.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	M ³	145.76	354.19	51 626.73
15	01.02.03.07.02	Encofrado y desencofrado de losa aligerada	M ²	1665.81	44.03	73 345.61
16	01.02.03.07.03	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm ² Grado 60	Kg	10 911.00	4.06	44 298.66
17	01.02.03.07.04	Ladrillo hueco de arcilla 15x30x30 cm para techo aligerado	Und	13 876.16	2.77	38 436.96
	01.02.03.08	Losas Macizas				
18	01.02.03.08.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	M ³	6.03	378.32	2 281.27
19	01.02.03.08.02	Encofrado y desencofrado de losa maciza	M ²	21.45	65.41	1 403.04
20	01.02.03.08.03	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm ² Grado 60	Kg	327.00	4.06	1 327.62
	01.02.03.09	Escaleras				
21	01.02.03.09.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	M ³	15.22	401.04	6 103.83
22	01.02.03.09.02	Encofrado y desencofrado de escaleras	M ²	235.08	66.85	15 715.10
	02	ARQUITECTURA				
	02.01	Muros y tabique de albañilería				
23	02.01.01	Muro de ladrillo KK, aparejo de sogá	M ²	1 084.40	62.94	68 252.14
	02.03	Cielorrasos				
24	02.03.01	Cielorraso con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm	M ²	1869.71	26.69	49 902.56
25	02.03.02	Tarrajeo en fondo de escalera, mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm	M ²	55.97	41.73	2 335.63
	02.04	Pisos, patio y veredas				
26	02.04.01	Contrapiso e= 48 mm	M ²	1 886.87	31.28	59 021.29
27	02.04.03	Piso de porcelanato antideslizante	M ²	1 886.87	77.49	148 213.56
	02.05	Revestimiento de gradas, escaleras y rampas				
28	02.05.01	Revestimiento de pasos y contrapasos en escalera	M ²	94.73	49.42	4 681.56
	02.11	Vidrios				
29	02.11.02	Muro cortina de cristal templado E= 10 mm	M ²	151.29	340.90	51 574.76
	02.12	Pinturas				
30	02.12.05	Pintado de cielorrasos c/ látex vinílico 2 manos	M ²	1 886.87	11.93	22 510.36
31	02.12.07	Pintado en fondo de escalera	M ²	55.97	13.47	753.92

Fuente: Presupuesto expediente técnico de la obra (Apéndice N° 45).

Elaborado por: Comisión Auditora.

B.1 Análisis de las sub partidas sobredimensionadas

Con respecto a las sub partidas de la partida 01.02 ESTRUCTURAS, se tiene las siguientes:

1) 01.02.01.01.04 Relleno compactado con material de préstamo (hormigón) / 01.02.01.01. Excavaciones / 01.02.01 Movimiento de tierras

De esta sub partida, las especificaciones del expediente técnico (Apéndice N° 45), define lo siguiente: "Comprende el suministro de la mano de obra, herramientas, y compactador tipo plancha para efectuar el relleno compactado con material hormigón en capas de espesor compactado no mayor de quince (15) centímetros, a fin de rellenar los espacios existentes entre las estructuras terminadas y el terreno natural o



pisos interiores hasta alcanzar las cotas exigidas, de acuerdo a los planos de cimentación y arquitectura”.

Según la planilla de metrados y las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), esta sub partida contempló el relleno con hormigón compactado de 374.12 m³ para alcanzar niveles de estructuras ya terminadas, considerando dentro de este metrado elementos estructurales de la cimentación, tales como: zapatas en su totalidad, vigas de cimentación y cimientos corridos, en áreas que no interfieren con las áreas de zapatas, según el detalle del **cuadro N° 9 del informe técnico (Apéndice N° 53)**.

Sin embargo, de la revisión al plano E-01 “Cimentación – Plano General”, del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), el área de relleno referido a las zapatas considerado en el metrado del expediente técnico, también incluye un área que no le corresponde a este elemento estructural y que por no ser terreno de fundación no es necesario mejorarlo con hormigón pudiendo alcanzar los niveles deseados con terreno natural propio, producto de la excavación de la cimentación; asimismo, las vigas de cimentación y los cimientos corridos considerados en el metrado de esta subpartida se encuentran en el área que no le corresponde a la zapata; las referidas áreas y elementos estructurales se aprecian en el **gráfico N° 9 del informe técnico (Apéndice N° 53)**.

En tal sentido, del citado gráfico se aprecia que las áreas encerradas con líneas rosadas corresponden al área de zapatas, en la cual solamente se debió considerar el relleno con hormigón compactado; no obstante, en la planilla de metrados el proyectista también consideró el relleno con hormigón compactado de las áreas de terreno que en el gráfico se encuentra achuradas y que no forman parte de la zapata por no cumplir con ninguna función estructural; es por ello que los metrados de los elementos estructurales (vigas de cimentación y cemento corrido) que se encuentran en las áreas achuradas han sido considerados independientemente del relleno de la zapata.

Así pues, el Consorcio Ejecutor en la ejecución de la obra no realizó el relleno de las áreas achuradas, **por no ser necesario**, como se muestra en la siguiente fotografía¹⁹ del proceso constructivo de la obra:

¹⁹ La fotografía titulada “imagen N° 09 Residente y supervisor de obra verificando la compactación del terreno”, forma parte del panel fotográfico de la liquidación (**Apéndice N° 55**) y de la valorización N° 1 de obra (**Apéndice N° 59**), el cual muestra el proceso constructivo de la misma.

FOTOGRAFÍAS N° 06
PROCESO CONSTRUCTIVO DE LOS CIMIENTOS DE LOS MÓDULOS A, B Y C



Es de precisar que según la planilla de metrados de esta sub partida, mostrada precedentemente, en lo referente a zapatas, el proyectista ha obtenido el metrado directamente de los planos digitales²⁰ de estructuras del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) con la ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD, el cual fue también utilizado por la Comisión Auditora para calcular el área real de zapatas la misma que fue ejecutada por el Consorcio Ejecutor, tal como se detalla en el **cuadro N° 10 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniéndose un volumen de hormigón compactado en zapatas ascendente a **253.00 m³**, que sumado a los 13.02 m³ correspondientes a las vigas de cimentación y cimientos corridos hacen un total de 266.02 m³ el cual en contraste con el metrado consignado en el presupuesto **374.12 m³** se tiene un exceso de **108.10 m³**.

Es por ello que, de la revisión a las valorizaciones de obra N° 1 (**Apéndice N° 59**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que éste declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el presupuesto del expediente técnico, es decir

²⁰ Los cuales son idénticos a los planos físicos del expediente técnico (**Apéndice N° 45**).



374.12 m³ de relleno con material de préstamo hormigón (361.10 m³ de relleno con hormigón compactado en zapatas y 13.02 m³ en vigas de cimentación y cimientos corridos), que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales 108.10 m³ no fueron ejecutados.

2) 01.02.02.01.01 Concreto simple C:H 1:12 para zapata / 01.02.02.01 Solados / 01.02.02 Obras de Concreto Simple

Las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) definen a esta sub partida de la siguiente manera:

"Constituyen los solados de espesores 10 cm, según lo indicado en los planos. Mezcla 1:12 Cemento – Hormigón. Esta capa una vez terminada presentará una superficie uniforme y nivelada, rugosa y compactada. [...]"

Según la planilla de metrados y las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), esta sub partida contempló la ejecución de 902.75 m² de solado en el fondo de zapata sobre el relleno con material de préstamo hormigón, es decir, el trabajo se debió realizar sobre la partida analizada anteriormente, con la finalidad de nivelación de suelo de fundación (zapatas) y asiento de acero estructural, tal como lo especifica la Norma Técnica de metrados para edificaciones, aprobada con Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010²¹. De la misma manera que en el caso anterior el proyectista sobredimensionó el metrado de solado para fondo de zapata, puesto que consideró áreas de terreno que no correspondía a este elemento estructural como se muestra en el **gráfico N° 10 del informe técnico (Apéndice N° 53)**.

De igual manera que, en el caso anterior, en el gráfico precedente, el área de zapatas corresponde a la encerrada con líneas rosadas, en la cual según los cortes mostrados en los planos E-03 "Cimentación módulo A", E-05 "Cimentación módulo B", E-07 "Cimentación módulo C" y E-09 "Cimentación modulo E" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**); indica que debe tener **un solado de 10 cm de espesor sobre el relleno de hormigón compactado**; sin embargo, según el metrado asignado el proyectista dentro de la planilla de metrados incluyó el metrado del área que en el gráfico aparece achurada, lo cual ya no correspondía por no ser parte de la **cimentación**, también se debe tener en cuenta que el proyectista en la partida anterior consideró dentro de los metrados las vigas de cimentación y cimientos corridos, empero en esta partida ya no las consideró, contrariamente a lo dibujado en los planos ya mencionados.

Por lo cual, en la ejecución de la obra, el Consorcio Ejecutor solamente ejecutó el metrado correspondiente a la zapata, ya que el solado debe ir sobre el relleno con hormigón compactado para los elementos que conforman la cimentación, como se muestra en la siguiente fotografía²²:

²¹ Que indica: "El solado es una capa de concreto simple de escaso espesor que se coloca en el fondo de excavaciones para zapatas, muros de contención, losas de cimentación, etc., proporcionando una base para el trazado de los elementos estructurales superiores y la colocación de su respectiva armadura"

²² La fotografía titulada "imagen N° 06 Residente de obra verificando la densidad de campo" forma parte del panel fotográfico de la liquidación de obra (**Apéndice N° 55**), el cual muestra el proceso constructivo de la misma.

FOTOGRAFÍAS N° 07
PROCESO CONSTRUCTIVO DE LOS CIMIENTOS DE LA EDIFICACIÓN



Es de precisar, que según la planilla de metrados de esta sub partida, en lo referente a zapatas, el proyectista ha obtenido el metrado directamente de los planos digitales²³ de estructuras del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) con la ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD, el cual fue también utilizado por la Comisión Auditora para calcular el área realmente ejecutada, obteniendo un resultado de **632.50 m²**, tal como se detalla en el **cuadro N° 11 del informe técnico (Apéndice N° 53)**.

Asimismo, para seguir el proceso constructivo planteado en la partida anterior por el proyectista, la Comisión Auditora calculó el solado para vigas de cimentación y cimiento corrido, los cuales no han sido considerado para la partida solado, obteniendo un resultado de **32.59 m²**, tal como se detalla en el **cuadro N° 12 del informe técnico (Apéndice N° 53)**.

En ese sentido, del cálculo realizado, se ha obtenido que el área de solado en zapatas es de **632.50 m²**, en vigas de cimentación y en cimientos corridos es de **32.59 m²**, metrado que en su totalidad asciende a **665.09 m²**, lo cual en comparación con el calculado por el proyectista (**902.75 m³**) se tiene un exceso de **237.66 m²** de solado.

²³ Los cuales son idénticos a los planos físicos del expediente técnico.

Por consiguiente, de la revisión a las valorizaciones de obra N° 1 (**Apéndice N° 59**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **902.75 m²** de solado en cimentación, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **237.66 m²** no fueron ejecutados.

3) 01.02.03.01.01 Concreto f'c= 210 kg/cm² / 01.02.03.01 Zapatas y Losa de Cimentación / 01.02.03 Obras de Concreto Armado

Según la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), esta sub partida contempló la ejecución de 631.93 m³ de concreto f'c = 210 kg/cm² para zapata, acorde a las especificaciones técnicas del referido expediente, conforme al detalle del **cuadro N° 13 del informe técnico (Apéndice N° 53)**.

De la misma manera que en los casos anteriores el proyectista consideró un área de zapata de 920.75 m²; sin embargo, según el plano E-01 "Cimentación general" y los cortes mostrados en los planos E-03 "Cimentación módulo A", E-05 "Cimentación módulo B", E-07 "Cimentación módulo C" y E-09 "Cimentación modulo E" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) le correspondía solamente un área de 632.50 m², como se muestra en el **gráfico N° 11 del informe técnico (Apéndice N° 53)**.

Asimismo, como se puede observar, en el gráfico anterior, en las áreas achuradas existen vigas de cimentación y cimientos corridos, elementos que fueron programados para ser vaciados, independientemente de las zapatas, con concreto F'c=210 Kg/cm² (sub partida 01.02.03.02 Vigas de Cimentación la cual comprende la ejecución de las sub partidas 01.02.03.02.01 Concreto f'c = 210 kg/cm² y la 01.02.03.02.02 Encofrado y Desencofrado), lo cual debe ser así según el plano de estructuras antes señalado; sin embargo, el proyectista incluyó dentro del área de zapatas un área que no correspondía sobredimensionando la partida de concreto en zapatas.

Además, en la ejecución de la obra, el Consorcio Ejecutor, en conformidad con los planos referidos a la cimentación ejecutó esta sub partida, vaciando el concreto de zapatas independientemente de las vigas de cimentación y cimientos corridos ubicados en las áreas que aparecen achuradas en el gráfico precedente, teniendo en cuenta que el concreto utilizado debe tener como base el hormigón compactado y el solado, partidas anteriormente analizadas, tal como se muestra en la fotografía²⁴ que se muestra a continuación:

²⁴ La fotografía titulada "Imagen n° 11 encofrados de vigas de cimentación" forma parte del panel fotográfico de la liquidación de obra (**Apéndice N° 55**), el cual muestra el proceso constructivo de la misma.

FOTOGRAFÍA N° 08
PROCESO CONSTRUCTIVO DE LOS CIMIENTOS DE LA EDIFICACIÓN



Obsérvese, que el contratista a ejecutado el encofrado de vigas de cimentación en las áreas del gráfico precedente aparecen como achuradas, lo cual comprueba que la referida área no ha sido vacada con concreto.

Es de precisar que según la planilla de metrados de esta sub partida, en lo referente a zapatas, el proyectista ha obtenido el metrado directamente de los planos digitales²⁵ de estructuras del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) con la ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD, el cual fue también utilizado por la Comisión Auditora para calcular el área realmente ejecutada por el Consorcio Ejecutor, tal como se detalla en el **cuadro N° 14 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, advirtiéndose que el volumen de concreto en zapatas realmente ejecutado es de **442.75 m³**, lo cual en comparación con el calculado por el proyectista (**631.93 m³**) se tiene un exceso de **189.18 m³** de concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas.

Consecuentemente, de la revisión a las valorizaciones de obra N° 1 (**Apéndice N° 59**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que éste declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico (**Apéndice N° 45**), es decir **631.93 m³** de concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **189.18 m³** no fueron ejecutados.

²⁵ Los cuales son idénticos a los planos físicos del expediente técnico (**Apéndice N° 45**).

4) 01.02.03.01.03 Acero corrugado $f_y=4200\text{KG}/\text{CM}^2$ grado 60 / 01.02.03.01 Zapatas y Losa de Cimentación / 01.02.03 Obras de Concreto Armado

Las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) dicen de esta partida lo siguiente:

"El cálculo se hará determinando en cada elemento los diseños de ganchos, dobleses y traslapes de varillas, luego se suman todas las longitudes agrupándolas por diámetros iguales y se multiplican los resultados obtenidos por sus pesos unitarios correspondientes expresados en kilos por metro lineal. **El cómputo de la armadura de acero no incluye** los sobrantes de las barras, alambres, espaciadores, accesorios de apoyo, los mismos que irán como parte integrante del costo"

De la revisión al plano E-01 "Cimentación plano General" y a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta subpartida contempló la colocación de 34 433.00 kg de acero corrugado $f_y = 4200 \text{ kg}/\text{cm}^2$ de grado 60 en la zapata; parrilla inferior y superior; sin embargo, de la revisión a los metrados, se advirtió que tanto el acero superior e inferior en las esquinas y cruces de la zapata se encuentra sobredimensionado debido a que hay duplicidad de acero, según el diseño planteado en el expediente técnico (**Apéndice N° 45**) como se muestra en el **gráfico N° 12 del informe técnico (Apéndice N° 53)**.

En ese sentido, del citado gráfico se advierte que el proyectista planteó colocar acero de refuerzo superior e inferior en zapata formando una parrilla, incluyendo los cruces y esquinas de la referida zapata; sin embargo, en la planilla de metrados el proyectista en los referidos cruces y esquinas duplicó el acero de refuerzo contrariamente al diseño que el mismo planteó, como se observa en el **gráfico N° 13 del informe técnico (Apéndice N° 53)**.

En la ejecución de obra el Consorcio Ejecutor siguió el diseño planteado en los planos de cimentación del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) como se muestra en la siguiente fotografía²⁶:

²⁶ La fotografía titulada "Imagen n° 06 Residente de obra verificando el ensayo de densidad de campo", forma parte del panel fotográfico de la liquidación de obra (**Apéndice N° 55**), el cual muestra el proceso constructivo de la misma.

FOTOGRAFÍA N° 09
PROCESO CONSTRUCTIVO DE LOS CIMIENTOS DE LA EDIFICACIÓN



Obsérvese, que el contratista a ejecutado el tendido de acero de refuerzo inferior en zapatas formando una parrilla.

Con la finalidad de obtener los metrados reales de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar el metrado de acero estructural en zapatas según lo especificado en el plano E-01 "Cimentación Plano general" del expediente técnico (Apéndice N° 45), tal como se detalla en el cuadro N° 15 del informe técnico (Apéndice N° 53), obteniendo **26,067.00 kg** de acero de refuerzo en zapatas, lo que en comparación con el metrado calculado por el proyectista (**34 433.00 kg**) se tiene un exceso de **8 366.00 kg**.

Consecuentemente, de la revisión a las valorizaciones de obra N° 1 (Apéndice N° 59) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico (Apéndice N° 45), es decir **34 433.00 kg** de acero en zapatas, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **8 366.00 kg** no fueron ejecutados.



5) **01.02.03.02.01 Concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ / 01.02.03.02 Viga de Cimentación / 01.02.03 Obras de Concreto Armado**

Las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) indican sobre esta partida que: *"son elementos de apoyo aislados cuya solicitud principal es de comprensión"*.

De la revisión al plano E-01 "Cimentación plano General" y a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló el vaciado de 59.04 m^3 de concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$; sin embargo, debido a que algunos tramos de estas vigas se encuentran embebidas dentro de las zapatas, ya no correspondería que se metre en su totalidad, lo cual el proyectista no tomó en cuenta en todos los casos, duplicando el metrado de concreto en varios de estos tramos de viga de cimentación, en el **gráfico N° 14 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, se muestra la disposición de las vigas de cimentación dentro de las zapatas:

Con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del metrado de concreto $F'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ en vigas de cimentación con lo especificado en los planos E-01 "Cimentación Plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E08, E 09 "Cimentación Módulo E" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), tal como se detalla en el **cuadro N° 16 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de 38.34 m^3 de concreto $F'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ para vigas de cimentación, lo cual al ser comparado con el metrado obtenido por el proyectista (59.04 m^3), se tendría un exceso de 20.70 m^3 .

Por consiguiente, de la revisión a la valorización de obra N° 1 (**Apéndice N° 59**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que éste declaró haber ejecutado 59.04 m^3 de concreto $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ en esta partida, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales 20.70 m^3 no fueron ejecutados.

6) **01.02.03.04.01 Concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ / 01.02.03.04 Placas / 01.02.03 Obras de concreto armado.**

De la revisión a los planos E-01 "Cimentación plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08 y E-09 "Cimentación Módulo E"; A-05 "Cortes AA', BB', CC' y DD'" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que en esta sub partida se contempló el vaciado de 129.68 m^3 de concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ en placas; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista ha uniformizado las alturas en placas; no obstante, en la edificación se han considerado alturas diferentes en alguno de los módulos, por lo cual la altura de las referidas placas varían de acuerdo con la altura de la edificación, como se muestra en el **gráfico N° 15 del informe técnico (Apéndice N° 53)**.

Con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida²⁷, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del metrado de concreto $F'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ en placas con lo especificado en los planos E-01 "Cimentación Plano General"; E-02 y E-03

²⁷ Se debe precisar que en la altura de las placas no se tomó en cuenta el cruce con vigas, las mismas que se contabilizarán en esta partida.



"Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), tal como se detalla en el **cuadro N° 17 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **108.91 m³** de concreto f'c = 210 kg/cm² para placas en todos los niveles de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**129.88 m³**), se tiene como resultado un exceso de **20.77 m³**, exceso.

En consecuencia, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que éste declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **129.88 m³** de concreto f'c = 210 Kg/cm² en placas, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **20.77 m³** no fueron ejecutados.

7) **01.02.03.04.02 Encofrado y Desencofrado de Placas / 01.02.03.04 Placas / 01.02.03 Obras de concreto armado.**

De la revisión a los planos E-01 "Cimentación plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E"; A-05 "Cortes AA', BB', CC' y DD'" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló el encofrado de 1 064.70 m² de placas; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista ha uniformizado las alturas en placas, a pesar que la edificación presenta diferentes alturas tal como se ha explicado en la partida anterior:

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida²⁸, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del metrado de encofrado con lo especificado en los planos E-01 "Cimentación Plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), tal como se detalla en el **cuadro N° 18 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **904.09 m²** de encofrado en placas en todos los niveles de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**1064.70 m²**), tiene como resultado un exceso de **160.61 m³**.

Es por ello que, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que éste declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **1 064.70 m²** de encofrado en placas, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **160.61 m³** no fueron ejecutados.

8) **01.02.03.04.03 Acero corrugado fy=4200KG/CM² grado 60 / 01.02.03.04 Placas / 01.02.03 Obras de concreto armado.**

De la revisión a los planos E-01 "Cimentación plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E"; A-05 "Cortes AA', BB', CC' y DD'", y a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida

²⁸ Se debe precisar que en la altura de las placas no se tomó en cuenta el cruce con vigas, las mismas que se contabilizarán en la partida concreto en vigas.



contempló la colocación de **12 806.00 kg** de acero corrugado $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de grado 60 en placas; sin embargo, de la revisión a los metrados, se advirtió que el proyectista ha considerado en el auditorio el acero de placas para tres niveles siendo que la altura de la edificación en este módulo solamente corresponden a dos niveles.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real en esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del acero de refuerzo en placas según lo especificado en los planos E-01 "Cimentación plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E"; A-05 "Cortes AA', BB', CC' y DD'"; del módulo afectado (auditorio: PL-3, PL-3', PL-4, PL-5 y PL-6) del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), tomando en cuenta además los gráficos y los cálculos realizados en la partida anterior, tal como se detalla en el **cuadro N° 19 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, se ha obtenido un metrado de **5 344.00 kg** de acero corrugado en placas en auditorio, que sumado a los módulos A, B y C (4 7040.00 kg) hacen un total de 10 084.00 kg, metrado que al ser comparado con el obtenido por el proyectista en el auditorio de 12 806.00 kg, se tiene como resultado un exceso de 2 722.00 kg de acero.

Es por ello que, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que éste declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el presupuesto del expediente técnico, es decir **12 806.00 kg** de acero corrugado $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ grado 60 en placas, habiéndose ejecutado un total **10 084.00** existiendo un exceso de metrados de **2 722.00 kg**, metrados que se valorizaron y fueron pagados por la Entidad, ello pese a que no fueron ejecutados.

9) **01.02.03.05.01 Concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ / 01.02.03.05 Columnas / 01.02.03 Obras de Concreto Armado.**

De la revisión a los planos E-01 "Cimentación plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E"; E-23 "Cobertura"; E-24 "Detalles Generales 1"; E-25 "Detalles Generales 2"; E-26 "Especificaciones Técnicas Generales"; A-05 "Cortes AA', BB', CC' y DD'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3 y 4" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló el vaciado de 110.09 m^3 de concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista ha uniformizado las alturas en columnas, a pesar que la edificación presenta diferentes alturas, de lo cual depende las alturas de columnas; tal como se ha ocurrido con el metrado en placas explicado anteriormente.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida²⁹, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del metrado de concreto $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ en columnas según lo especificado en los planos E-01 "Cimentación Plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E"; E-24 "Detalles Generales 1"; E-25 "Detalles Generales 2"; E-26 "Especificaciones Técnicas Generales"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3 y 4" del

²⁹ Se debe precisar que en la altura de las columnas no se tomó en cuenta el cruce con vigas, las mismas que se contabilizarán en la partida concreto en vigas.

expediente técnico (**Apéndice N° 45**), tal como se detalla en el **cuadro N° 20 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **95.36 m³** de concreto F'c = 210 kg/cm² en columnas en todos los niveles de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**110.09 m³**), tiene como resultado un exceso de **14.73 m³**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir 110.09 m³ de concreto F'c = 210 kg/cm² en columnas, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **14.74** no fueron ejecutados.

10) 01.02.03.05.03 Encofrado y desencofrado en columnas y columnetas / 01.02.03.05 Columnas / 01.02.03 Obras de Concreto Armado.

De la revisión a los planos E-01 "Cimentación plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E"; E-23 "Cobertura"; E-24 "Detalles Generales 1"; E-25 "Detalles Generales 2"; E-26 "Especificaciones Técnicas Generales"; A-05 "Cortes AA', BB', CC' y DD'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3 y 4" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló el encofrado y desencofrado de 1399.56 m²; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista ha uniformizado las alturas de las columnas, a pesar que la edificación presenta diferentes alturas, de lo cual depende las alturas de columnas y por ende los encofrados; tal como ha ocurrido con el metrado en placas explicado anteriormente.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real en esta partida³⁰, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del **metrado de encofrado y desencofrado en columnas** según lo especificado en los planos E-01 "Cimentación Plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E"; E-24 "Detalles Generales 1"; E-25 "Detalles Generales 2"; E-26 "Especificaciones Técnicas Generales"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3 y 4" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se debe aclarar que las columnetas no ha sido objeto de análisis por lo cual se considerará el metrado calculado en el expediente técnico, tal como se detalla en el **cuadro N° 21 del informe técnico (Apéndice N° 53)**; obteniendo un metrado de **1 265.72 m²** de encofrado y desencofrado en columnas en todos los niveles de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**1 399.56 m²**), tiene como resultado un exceso de **133.84 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **1 399.56 m²** de encofrado en columnas, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **133.84 m²** no fueron ejecutados.

³⁰ Se debe precisar que en la altura de las columnas no se tomó en cuenta el cruce con vigas, las mismas que se contabilizarán en la partida concreto en vigas.



11) **01.02.03.05.04 Acero corrugado $f_y=4200\text{KG}/\text{CM}^2$ grado 60 / 01.02.03.05 Columnas / 01.02.03 Obras de Concreto Armado.**

De la revisión a los planos E-01 "Cimentación plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Módulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E"; A-05 "Cortes AA', BB', CC' y DD", y a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló la colocación de 29 201.00 kg de acero corrugado $f_y = 4200 \text{ kg}/\text{cm}^2$ de grado 60 en columna; sin embargo, de la revisión a los metrados, se advirtió que el proyectista ha considerado en los módulos D y E el acero de columnas para tres niveles siendo que la altura de la edificación en estos módulos solamente corresponden a dos niveles.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real en esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del acero de refuerzo en estos módulos según lo especificado en los planos E-01 "Cimentación plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Módulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E"; A-05 "Cortes AA', BB', CC' y DD"; del módulo afectado (auditorio: PL-3, PL-3', PL-4, PL-5 y PL-6) del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), tomando en cuenta además los gráficos y los cálculos realizados en la partida anterior, tal como se detalla en el **cuadro N° 22 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, se ha obtenido un metrado de **5 352.00 kg** de acero corrugado en **columnas** del auditorio, que sumado a los metrados de los módulos A, B y C (21 608.00 kg), hacen un total de 26 960.00 kg, metrado que al ser comparado con el obtenido por el proyectista en el auditorio 29 2801.00 kg, se tiene como resultado un exceso de **2 241.00 kg** de acero.

Es por ello que, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **29 201.00 kg** de acero corrugado $f_y = 4200 \text{ Kg}/\text{cm}^2$ grado 60 en columnas, metrados que fueron valorizados y pagados por la Entidad, de los cuales **2 241.00 kg** no fueron ejecutados.

12) **01.02.03.06.01 Concreto $f'_c = 210 \text{ kg}/\text{cm}^2$ / 01.02.03.06 Vigas / 01.02.03 Obras de Concreto Armado**

De la revisión a los planos E-12 "Módulo A - Primer Piso"; E-13 "Módulo A - Segundo Piso", E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-15 "Módulo B - Primer Piso"; E-16 "Módulo B - Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso"; E-18 "Módulo C - Primer Piso"; E-19 "Módulo C - Segundo Piso", E-20 "Módulo C Tercer Piso"; E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"; E-22 "Módulo Auditorio - Segundo Piso" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló el vaciado de 246.69 m³ de concreto $f'_c = 210 \text{ kg}/\text{cm}^2$; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista ha duplicado el concreto de cruce entre vigas; además, ha contabilizado tramos de vigas inexistentes en el módulo A.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del metrado de concreto $f'_c = 210 \text{ Kg}/\text{cm}^2$ en vigas según lo especificado en los planos E-12 "Módulo A - Primer Piso"; E-13 "Módulo A - Segundo Piso", E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-15 "Módulo B - Primer Piso"; E-16 "Módulo B - Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso"; E-18 "Módulo C - Primer Piso";



E-19 "Módulo C – Segundo Piso", E-20 "Módulo C Tercer Piso"; E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"; E-22 "Módulo Auditorio – Segundo Piso" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), tal como se detalla en el **cuadro N° 23 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **230.23 m³** de concreto F'c = 210 kg/cm² en vigas en todos los niveles de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**246.69 m³**), tiene como resultado un exceso de **16.46 m³**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que éste declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **246.69 m³** de concreto F'c = 210 kg/cm² en vigas, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **16.46 m³** no fueron ejecutados.

13) 01.02.03.06.03 Encofrado y desencofrado de vigas / 01.02.03.06 Vigas / 01.02.03 Obras de Concreto Armado.

De la revisión a los planos E-12 "Módulo A - Primer Piso"; E-13 "Módulo A – Segundo Piso", E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-15 "Módulo B - Primer Piso"; E-16 "Módulo B - Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso"; E-18 "Módulo C - Primer Piso"; E-19 "Módulo C – Segundo Piso", E-20 "Módulo C Tercer Piso"; E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"; E-22 "Módulo Auditorio – Segundo Piso" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló el encofrado y desencofrado de 1637.64 m²; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista ha considerado medidas en las uniones entre vigas y, entre vigas y columnas y entre vigas y placas; sobredimensionando los metrados de esta partida.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real en esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del metrado de encofrado y desencofrado en vigas según lo especificado en los planos E-01 "Cimentación Plano General"; E-02 y E-03 "Cimentación Módulo A"; E-04 y E-05 "Cimentación Modulo B"; E-06 y E-07 "Cimentación Módulo C" y; E-08, E-09 "Cimentación Módulo E"; E-24 "Detalles Generales 1"; E-25 "Detalles Generales 2"; E-26 "Especificaciones Técnicas Generales"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3 y 4" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se debe aclarar que las vigas de amarre no ha sido objeto de análisis por lo cual se considerará el metrado calculado en el expediente técnico, tal como se detalla en el **cuadro N° 24 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **1 454.92 m²** de encofrado y desencofrado en vigas en todos los niveles de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**1 637.64 m²**), tiene como resultado un exceso de **182.72 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que éste declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **1 637.64 m²** de encofrado y desencofrado en vigas, metrados que fueron valorizados y pagados por la Entidad, de los cuales **182.72 m²** no fueron ejecutados.

14) 01.02.03.07.01 Concreto F'c = 210 kg/cm² / 01.02.03.07 Losa Aligerada / 01.02.03 Obras de Concreto Armado

De la revisión a los planos E-12 "Módulo A - Primer Piso"; E-13 "Módulo A – Segundo Piso", E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-15 "Módulo B - Primer Piso"; E-16 "Módulo B - Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso"; E-18 "Módulo C - Primer Piso"; E-19 "Módulo C – Segundo Piso", E-20 "Módulo C Tercer Piso"; E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"; E-22 "Módulo Auditorio – Segundo Piso" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló el vaciado de 145.76 m³ de concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista ha incluido dentro del concreto del techo aligerado el concreto de vigas, que ya había sido calculado en la partida correspondiente; además, ha incluido áreas en donde no le corresponde techo aligerado (ascensor y escaleras) duplicando así los metrados.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del metrado de concreto $F'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ en losa aligerada según lo especificado en los planos E-12 "Módulo A - Primer Piso"; E-13 "Módulo A – Segundo Piso", E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-15 "Módulo B - Primer Piso"; E-16 "Módulo B – Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso"; E-18 "Módulo C - Primer Piso"; E-19 "Módulo C – Segundo Piso", E-20 "Módulo C Tercer Piso"; E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"; E-22 "Módulo Auditorio – Segundo Piso" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), tal como se detalla en el **cuadro N° 25 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **125.11 m³** de concreto en losa aligerada en todos los niveles de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**145.76 m³**), tiene como resultado un exceso de **20.65 m³**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **145.76 m³** de concreto en losa aligerada que fueron valorizados y pagados por la Entidad, de los cuales **20.65 m³** no fueron ejecutados.

15) 01.02.03.07.02 Encofrado y desencofrado de losa aligerada / 01.02.03.07 Losa Aligerada / 01.02.03 Obras de Concreto Armado

De la revisión a los planos E-12 "Módulo A - Primer Piso"; E-13 "Módulo A – Segundo Piso", E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-15 "Módulo B - Primer Piso"; E-16 "Módulo B – Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso"; E-18 "Módulo C - Primer Piso"; E-19 "Módulo C – Segundo Piso", E-20 "Módulo C Tercer Piso"; E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"; E-22 "Módulo Auditorio – Segundo Piso" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló el encofrado y desencofrado de 1665.81 m² en losa aligerada; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista ha duplicado medidas de encofrados considerando metrados de encofrado y desencofrado de vigas las cuales ya han sido calculadas anteriormente; tal como ha ocurrido en la partida anterior.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real en esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del **metrado de encofrado y desencofrado en losa aligerada** según lo especificado en los planos E-12 "Módulo A - Primer Piso"; E-13 "Módulo A – Segundo Piso", E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-15 "Módulo B - Primer Piso"; E-16 "Módulo B – Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso"; E-18 "Módulo C - Primer Piso"; E-19 "Módulo C – Segundo Piso", E-20 "Módulo C Tercer Piso"; E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"; E-22 "Módulo Auditorio – Segundo Piso"

del expediente técnico (**Apéndice N° 45**); tomando en cuenta además los gráficos y los cálculos realizados en la partida anterior, tal como se detalla en el **cuadro N° 26 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, se ha obtenido un metrado de **1 465.08 m²** de encofrado y desencofrado en losa aligerada en todos los niveles de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**1 665.81 m²**), tiene como resultado un exceso de **200.73 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **1 665.81 m²** de encofrado y desencofrado en losa aligerada, metrados que fueron valorizados y pagados por la Entidad, de los cuales **200.73 m²** no fueron ejecutados.

16) 01.02.03.07.03 Acero corrugado $f_y=4200\text{KG}/\text{CM}^2$ grado 60 / 01.02.03.07 Losa Aligerada / 01.02.03 Obras de Concreto Armado

De la revisión a los planos E-12 "Módulo A - Primer Piso"; E-13 "Módulo A – Segundo Piso", E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-15 "Módulo B - Primer Piso"; E-16 "Módulo B – Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso"; E-18 "Módulo C - Primer Piso"; E-19 "Módulo C – Segundo Piso", E-20 "Módulo C Tercer Piso"; E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"; E-22 "Módulo Auditorio – Segundo Piso", y a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló la colocación de 10 911.00 kg de acero corrugado $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ de grado 60 en losa aligerada; sin embargo, de la revisión a los metrados, se advirtió que el proyectista no ha considerado las medidas correspondientes al refuerzo de acero longitudinal y sus traslapes, según el diseño planteado en el expediente técnico (**Apéndice N° 45**).

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real en esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del acero de refuerzo en losa según lo especificado en los planos E-12 "Módulo A - Primer Piso"; E-13 "Módulo A – Segundo Piso", E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-15 "Módulo B - Primer Piso"; E-16 "Módulo B – Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso"; E-18 "Módulo C - Primer Piso"; E-19 "Módulo C – Segundo Piso", E-20 "Módulo C Tercer Piso"; E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"; E-22 "Módulo Auditorio – Segundo Piso" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**); tomando en cuenta además los gráficos y los cálculos realizados en la partida anterior, tal como se detalla en el **cuadro N° 27 del informe técnico (Apéndice N° 53)** se ha obtenido un metrado de **8 721.00 Kg** de acero $f_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ grado 60 en losa aligerada en todos los niveles de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**10 911.00 Kg**), tiene como resultado un exceso de **2 190.00 Kg**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **10 911.00 Kg** de acero en losa aligerada, metrados que fueron valorizados y pagados por la Entidad, de los cuales **2 190.00 Kg** no fueron ejecutados.

17) 01.02.03.07.04 Ladrillo de arcilla 15x30x30 para techo aligerado / 01.02.03.07 Losa Aligerada / 01.02.03 Obras de Concreto Armado

De la revisión a los planos E-12 "Módulo A - Primer Piso"; E-13 "Módulo A – Segundo Piso"; E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-15 "Módulo B - Primer Piso"; E-16 "Módulo B – Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso"; E-18 "Módulo C - Primer Piso"; E-19 "Módulo C – Segundo Piso", E-20 "Módulo C Tercer Piso"; E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"; E-22 "Módulo Auditorio – Segundo Piso" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló el suministro y colocación de ladrillo hueco para techo aligerado, considerando para ello 13 876.16 unidades; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista ha considerado áreas de vigas, ascensor y escaleras que no correspondía techar, tal como ha ocurrido en las partidas de concreto y encofrado de techo, respectivamente.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real en esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos de ladrillo hueco en techo, según lo especificado en los planos E-12 "Módulo A - Primer Piso"; E-13 "Módulo A – Segundo Piso", E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-15 "Módulo B - Primer Piso"; E-16 "Módulo B – Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso"; E-18 "Módulo C - Primer Piso"; E-19 "Módulo C – Segundo Piso", E-20 "Módulo C Tercer Piso"; E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"; E-22 "Módulo Auditorio – Segundo Piso" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**); tomando en cuenta además los gráficos y los cálculos realizados en las partidas relacionadas, tal como se detalla en el **cuadro N° 28 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, se ha obtenido un metrado de **12 341.00** unidades de ladrillo para techo aligerado en todos los niveles de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**13 876.00 und**), tiene como resultado un exceso de **1 535.00** unidades de ladrillo.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que éste declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **13 876.00** unidades de ladrillo, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **1 535.00** unidades no fueron ejecutados.

18), 19) y 20) Respecto de la sub partida 01.02.03.08 Losa Maciza

De la revisión a los planos; E-13 "Módulo A – Segundo Piso", E-14 "Módulo A Tercer Piso"; E-16 "Módulo B – Primer Piso", E-17 "Módulo B Tercer Piso" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que el proyectista contempló la ejecución de una losa maciza en el volado posterior del segundo y tercer piso de los módulos A y B de la edificación, programando para ello, las siguientes sub partidas y metrados para su ejecución:

18)01.02.03.08.01 Concreto F'c = 210 kg/cm²:

CUADRO N° 14

Descripción	# Estruct.	VECES	LARGO	ANCHO	ALTURA	VOLUMEN	UNIDAD
Módulo A 3° Piso Horizontal	1.00	1.00	26.20	1.15	0.20	6.03	
TOTAL						6.03	M³

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**).

Elaborado por: Comisión Auditora.



19)01.02.03.08.02 Encofrado y desencofrado normal para losa maciza.:

CUADRO N° 15

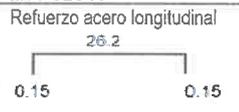
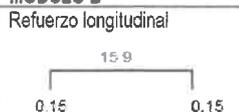
Descripción	# Estruct.	VECES	LARGO	ANCHO	FACTOR	AREA	UNIDAD
Módulo A							
3° Piso Horizontal	1.00	1.00	18.65	1.15	---	21.45	
TOTAL						21.45	M²

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico (Apéndice N° 45).
Elaborado por: Comisión Auditora.

20)01.02.03.08.03 Acero corrugado fy=4200KG/CM2 grado 60:

De los metrados programados para losa maciza, mostrados precedentemente, se aprecia que a pesar de lo establecido en los planos los metrados referidos a "concreto" y "encofrado y desencofrado" de losa maciza solamente se calcularon para el tercer piso del módulo A mientras que el acero para esta losa se ha calculado para un piso del módulo A y B, existiendo contradicciones en los cálculos y el diseño; asimismo, el proyectista calculó vigas de amarre para estos volados en la sub partida vigas, lo cual no era necesario por ser losa maciza; además de ello en los planos A-02 "Planta General 2° piso"; A-03 "Planta General 3° piso"; A-05 "Cortes" del expediente técnico (Apéndice N° 45), no se aprecia la existencia de volados en la parte posterior de la edificación.

CUADRO N° 16

ELEMENTO	CROQUIS DE FIERRO	Φ	N.º ELEM. IGUAL (VECES)	N.º PIEZAS ELEM.	LONGT (m)	1/4"	3/8"	1/2"	5/8"	3/4"	1"
						0.25	0.56	1.02	1.552	2.235	3.973
MODULO A											
Refuerzo acero longitudinal											
		1/2"	1.00	6.00	26.50			159.00			
Refuerzo acero longitudinal											
		3/8"	1.00	94.00	1.15		108.10				
MODULO B											
Refuerzo longitudinal											
		3/8"	1.00	6.00	16.20		97.20				
Refuerzo longitudinal											
		3/8"	1.00	77.00	1.15		88.55				
						-	293.85	159.00	-	-	-
LONGITUD TOTAL (M) =								452.85			
PESO TOTAL POR DIAMETROS [Kg] =						-	164.56	162.18	-	-	-
N° TOTAL DE VARILLAS/DIAMETRO [Und] =						-	32.70	17.70	-	-	-
PESO TOTAL [Kg] =								326.74			
								APROX. (KG) =			327.00

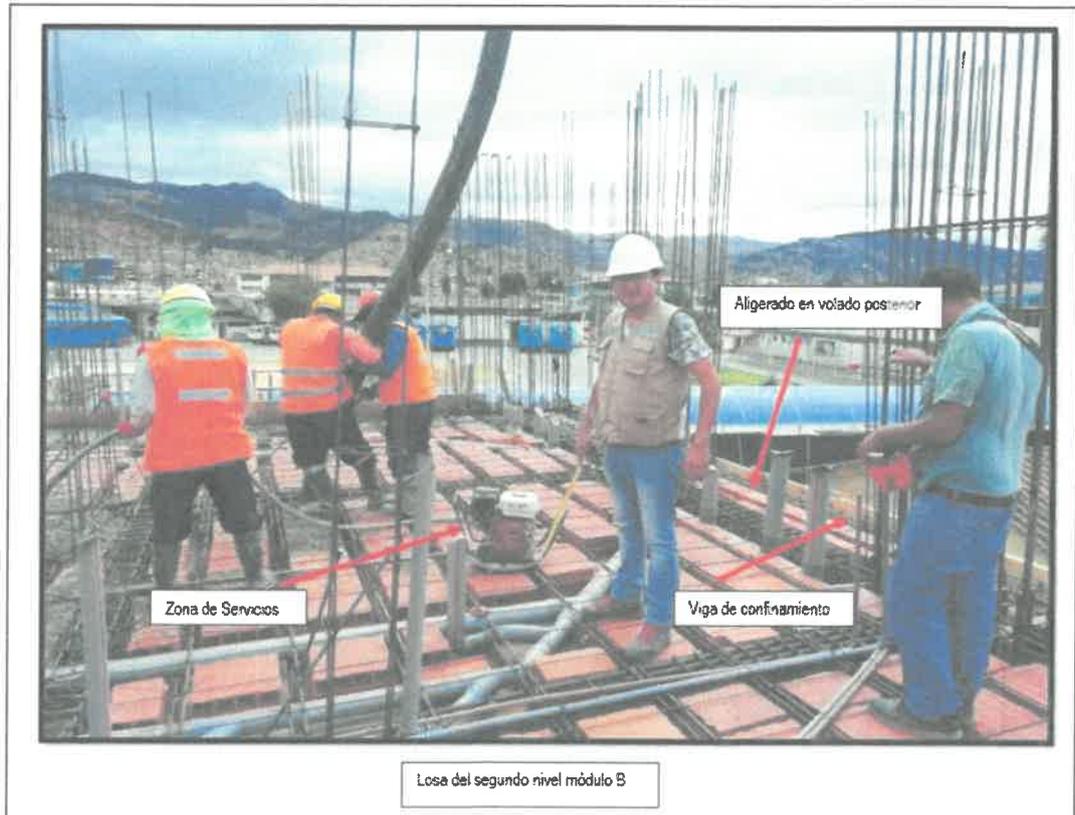
Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la obra (Apéndice N° 45).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a las fotografías que sustentan el proceso constructivo de la obra, presentadas por el Consorcio Ejecutor en la liquidación de la obra (Apéndice N° 55), se advirtió que los volados construidos en la parte posterior de los módulos A y B son parte de la losa aligerada de la edificación, metrados que han sido contabilizados en



las sub partidas de vigas y losa aligerada, respectivamente, a continuación, se muestra la pertinente fotografía³¹:

FOTOGRAFÍA N° 10



Por lo expuesto, pese a que en el presupuesto del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se consideró la sub partidas "losa aligerada" y "vigas" dentro de las cuales estaban los metrados para la ejecución de un volado, el proyectista también consignó en el presupuesto de dicho expediente, la sub partida "losa maciza" por **S/ 5 011.93**, para la ejecución de una parte de dicho volado, tal como se detalla en el **cuadro N° 31 del informe técnico (Apéndice N° 53)**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que éste declaró haber ejecutado el total de metrados de la sub partida 01.02.03.08 losas macizas programados en el expediente técnico que asciende a **S/ 5 011.93**, lo cual valorizó y fue pagado por la Entidad, no obstante, no fueron ejecutados.

21)01.02.03.09.01 Concreto F'c = 210 kg/cm²/ 01.02.03.09 Escaleras / 01.02.03 Obras de Concreto Armado.

³¹ La fotografía titulada "Imagen n° 34 Residente de obra verificando las instalaciones sanitarias en losa del segundo nivel", forma parte del panel fotográfico de la liquidación de obra (**Apéndice N° XX**), el cual muestra el proceso constructivo de la misma.

De la revisión a los planos E-10 "Escaleras"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló el vaciado de 15.22 m³ de concreto $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista ha incluido dentro del concreto de la escalera metrados que no le correspondían.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del metrado de concreto $F'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ en escalera, según lo especificado en los planos E-10 "Escaleras"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'", del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), tal como se detalla en el **cuadro N° 32 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **14.09 m³** de concreto $F'c = 210 \text{ kg/cm}^2$ para escaleras, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**15.22 m³**), tiene como resultado un exceso de **1.13 m³**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **15.22 m³** de concreto en escalera, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **15.22 m³** no fueron ejecutados.

22)01.02.03.09.02 Encofrado y desencofrado de escalera / 01.02.03.09 Escaleras / 01.02.03 Obras de Concreto Armado.

De la revisión a los planos E-10 "Escaleras"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló el encofrado y desencofrado de 235.08 m² de escalera; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista ha incluido dentro de éstos dimensiones de contrapasos exagerados de 0.16 a 1.85 m por contrapaso, sobredimensionando de esta manera el metrado de encofrado en escalera.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos del metrado de encofrado y desencofrado en escalera, según lo especificado en los planos E-10 "Escaleras"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'" del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), tal como se detalla en el **cuadro N° 33 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **76.29 m²** de encofrado y desencofrado en escalera de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**235.08 m²**), tiene como resultado un exceso de **158.79 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 1 (**Apéndice N° 59**), 2 (**Apéndice N° 60**) y 3 (**Apéndice N° 61**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **235.08 m²** de encofrado y desencofrado en escalera, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **158.79 m²** no fueron ejecutados.

Con respecto a la partida 02 ARQUITECTURA, se tiene las siguientes sub partidas:

23)02.01.01 Muros de ladrillo KK. aparejo de sogá / 02.01 Muros y tabiques de albañilería.



De la revisión a los planos A-01 "Planta general 1° piso"; A-02 "Planta general 2° piso", A-03 "Planta general 3° piso"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3, y 4" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló la construcción de 1 084.40 m² de muro de ladrillo KK, aparejo de sogá; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista a metrado en exceso esta partida.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos con medidas directas de estas áreas en los planos digitales³² de la edificación con la ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD, cuyos gráficos se muestran en el **cuadro N° 34 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **986.50 m²** de muro de ladrillo KK, aparejo de sogá en la totalidad de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**1 084.40 m²**), tiene como resultado un exceso de **97.90 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N° 3 (**Apéndice N° 61**), 4 (**Apéndice N° 62**) y 5 (**Apéndice N° 63**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **1084.40 m²** de muro de ladrillo KK, aparejo de sogá, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **97.90 m²** no fueron ejecutados.

24)02.03.01 Cielorrasos con mortero C:A 1:5, E=1.5 cm / 02.03 Cielorrasos.

De la revisión a los planos A-01 "Planta general 1° piso"; A-02 "Planta general 2° piso", A-03 "Planta general 3° piso"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3, y 4"; A-07 "Planta bloque A - 1° piso"; A-08 "Planta bloque A - 2° piso"; A-09 "planta bloque A - 3° piso"; A-10 "Planta bloque B - 1° piso"; A-11 "planta bloque B - 2° piso"; A-12 "Planta bloque B - 3° piso"; A-13 "Planta bloque C - 1° piso"; A-14 "Planta bloque C - 2° piso"; A-15 "Planta bloque C - 3° piso"; A-16 "Planta bloque D - 1° piso"; A-17 "Planta bloque D - 2° piso"; A-18 "Planta bloque E - 1° piso"; A-19 "Planta bloque E - 2° piso" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló la construcción de 1 869.71 m² de tarrajes de cielos raso con mortero; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista a metrado en exceso esta partida, por cuanto ha tomado medidas que no corresponden a los diferentes ambientes, duplicando además algunas de ellas.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos con medidas directas de estas áreas en los planos digitales³³ de la edificación con la ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD, tal como se detalla en el **cuadro N° 35 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniéndose un metrado de **1 585.94 m²** de cielo raso en la totalidad de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**1 869.71 m²**), tiene como resultado un exceso de **283.77 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N° 3 (**Apéndice N° 61**), 4 (**Apéndice N° 62**), 5 (**Apéndice N° 63**) y 6 (**Apéndice N° 64**) presentada por el

³² Los cuales son idénticos a los planos físicos del expediente técnico (**Apéndice N° 45**).

³³ Los cuales son idénticos a los planos físicos del expediente técnico (**Apéndice N° 45**).



Consortio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **1 869.71 m²** de cielorraso, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **283.77 m²** no fueron ejecutados.

25) 02.03.02 Tarrajeo en fondo de escalera mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm / 02.03 Cielorrasos.

De la revisión a los planos A-01 "Planta general 1° piso"; A-02 "Planta general 2° piso", A-03 "Planta general 3° piso"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3, y 4"; y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida se contempló la construcción de **55.97 m²** de tarrajeos en fondo de escalera con mortero; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista a metrado en exceso esta partida, por cuanto ha tomado medidas que no corresponden a los tramos de escalera, duplicando además dos tramos de escalera.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos con medidas directas de las medidas de los 4 tramos de la escalera en los planos digitales³⁴ de la edificación con la ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD, cuyos cálculos se muestran en el cuadro **N° 36 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **46.14 m²** de tarrajeo en fondo de escalera de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**55.97 m²**), tiene como resultado un exceso de **9.83 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N° 6 (**Apéndice N° 64**) presentada por el Consortio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico (**Apéndice N° 45**), es decir **55.97 m²** de tarrajeo en fondo de escalera, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **9.83 m²** no fueron ejecutados.

26) 02.04.01 Contrapiso E = 48 mm / 02.04 Pisos, patios y veredas.

De la revisión a los planos A-01 "Planta general 1° piso"; A-02 "Planta general 2° piso", A-03 "Planta general 3° piso"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3, y 4"; A-07 "Planta bloque A - 1° piso"; A-08 "Planta bloque A - 2° piso"; A-09 "planta bloque A - 3° piso"; A-10 "Planta bloque B - 1° piso"; A-11 "planta bloque B - 2° piso"; A-12 "Planta bloque B - 3° piso"; A-13 "Planta bloque C -1° piso"; A-14 "Planta bloque C - 2° piso"; A-15 "Planta bloque C - 3° piso"; A-16 "Planta bloque D - 1° piso"; A-17 "Planta bloque D - 2° piso"; A-18 "Planta bloque E -1° piso"; A-19 "Planta bloque E - 2° piso" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló la construcción de **1 886.87 m²** de contrapiso de espesor 48 mm; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista a metrado en exceso esta partida, por cuanto ha tomado medidas que no corresponden a los diferentes ambientes, duplicando además algunas de ellas.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos con medidas directas de estas áreas en los

³⁴ Los cuales son idénticos a los planos físicos del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), cuyo CD forma parte del expediente técnico.

planos digitales³⁵ de la edificación con la ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD, tal como se detalla en el **cuadro N° 37 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **1 675.93 m²** de contrapiso en la totalidad de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**1 886.87 m²**), tiene como resultado un exceso de **210.94 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 4 (**Apéndice N° 62**), 5 (**Apéndice N° 63**) y 6 (**Apéndice N° 64**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **1 886.87 m²** de contrapiso, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **210.94 m²** no fueron ejecutados.

27) 02.04.03 Piso porcelanato antideslizante / 02.04 Pisos, patios y veredas.

De la revisión a los planos A-01 "Planta general 1° piso"; A-02 "Planta general 2° piso", A-03 "Planta general 3° piso"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3, y 4"; A-07 "Planta bloque A - 1° piso"; A-08 "Planta bloque A - 2° piso"; A-09 "planta bloque A - 3° piso"; A-10 "Planta bloque B - 1° piso"; A-11 "planta bloque B - 2° piso"; A-12 "Planta bloque B - 3° piso"; A-13 "Planta bloque C - 1° piso"; A-14 "Planta bloque C - 2° piso"; A-15 "Planta bloque C - 3° piso"; A-16 "Planta bloque D - 1° piso"; A-17 "Planta bloque D - 2° piso"; A-18 "Planta bloque E - 1° piso"; A-19 "Planta bloque E - 2° piso" y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló la construcción de **1 886.87 m²** de piso porcelanato antideslizante; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista a metrado en exceso esta sub partida, por cuanto ha tomado medidas que no corresponden a los diferentes ambientes, duplicando además algunas de ellas.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos con medidas directas de estas áreas en los planos digitales³⁶ de la edificación con la ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD, tal como se detalla en el **cuadro N° 38 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **1 740.25 m²** de piso porcelanato antideslizante, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**1 886.87 m²**), tiene como resultado un exceso de **146.62 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 4 (**Apéndice N° 62**), 5 (**Apéndice N° 63**) y 7 (**Apéndice N° 65**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **1 886.87 m²** de piso de porcelanato antideslizante, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **146.62 m²** no fueron ejecutados.

28) 02.05.01 Revestimiento de pasos y contrapasos en escalera / 02.05 Revestimiento de gradas, escaleras y rampas.

De la revisión a los planos A-01 "Planta general 1° piso"; A-02 "Planta general 2° piso", A-03 "Planta general 3° piso"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3, y 4"; y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se

³⁵ Los cuales son idénticos a los planos físicos del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), cuyo CD forma parte del expediente técnico.

³⁶ Los cuales son idénticos a los planos físicos del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), cuyo CD forma parte del expediente técnico

observa que esta sub partida contempló la construcción de 94.73 m² de revestimiento de pasos y contrapasos en escalera; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista a metrado en exceso esta partida, por cuanto a metrado un tramo de escalera inexistente, sobredimensionando innecesariamente los metrados.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora teniendo como base los planos precedentes procedió a realizar los cálculos, los cuales se detallan en el **cuadro N° 39 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **64.89 m²** de revestimiento de pasos y contrapasos en escalera, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**94.73 m²**), tiene como resultado un exceso de **29.84 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N°s 5 (**Apéndice N° 63**) y 6 (**Apéndice N° 64**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico (**Apéndice N° 45**), es decir **94.73 m²** de revestimiento de pasos y contrapasos en escalera, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **29.84 m²** no fueron ejecutados.

29)02.11.02 Muro cortina de cristal templado E = 10mm / 02.11 Vidrios.

De la revisión a los planos A-01 "Planta general 1° piso"; A-02 "Planta general 2° piso", A-03 "Planta general 3° piso"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3, y 4"; y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló la construcción de 151.29 m² de muro cortina de cristal templado; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista a metrado en exceso esta sub partida, por cuanto las medidas consideradas no corresponden a las construidas considerando las alturas de la edificación planificada.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora teniendo como base los planos precedentes procedió a realizar los cálculos, los cuales se detallan en el **cuadro N° 40 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **136.92 m²** de muro de cortina de cristal templado E=10mm, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**151.29 m²**), tiene como resultado un exceso de **14.37 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N° 5 (**Apéndice N° 63**) y 8 (**Apéndice N° 66**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico, es decir **151.29 m²** de muro de cortina de cristal templado E=10 mm, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **14.37 m²** no fueron ejecutados.

30)02.12.05 Pintado de cielorraso con látex vinílico 2 manos / 02.12 Pinturas.

De la revisión a los planos A-01 "Planta general 1° piso"; A-02 "Planta general 2° piso", A-03 "Planta general 3° piso"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3, y 4"; y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida contempló la construcción de 1886.87 m² de pintado de cielo raso con látex; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar

que el proyectista a metrado en exceso esta sub partida, por cuanto ha duplicado las medidas de varios ambientes y considerado además medidas inexactas.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora teniendo como base los planos precedentes procedió a realizar los cálculos, los cuales se detallan en el **cuadro N° 41 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniéndose un metrado de **1 585.94 m²** de pintado de cielo raso con látex vinílico 2 manos, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**1 886.87 m²**), tiene como resultado un exceso de **300.93 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N° 5 (**Apéndice N° 63**), 6 (**Apéndice N° 64**), 7 (**Apéndice N° 65**), 8 (**Apéndice N° 66**) y 9 (**Apéndice N° 67**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico (**Apéndice N° 45**), es decir **1 886.87 m²** de pintado de cielo raso con látex vinílico 2 manos, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **300.93 m²** no fueron ejecutados.

31) 02.12.07 Pintado en fondo de escalera / 02.12 Pinturas -

De la revisión a los planos A-01 "Planta general 1° piso"; A-02 "Planta general 2° piso", A-03 "Planta general 3° piso"; A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"; A-06 "Elevaciones 1, 2, 3, y 4"; y; a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), se observa que esta sub partida se contempló la construcción de 55.97 m² de pintado de escalera; sin embargo, de la revisión a los metrados se ha podido evidenciar que el proyectista a metrado en exceso esta sub partida, por cuanto ha tomado medidas que no corresponden a los tramos de escalera, duplicando además dos tramos de escalera.

Es por ello que con la finalidad de obtener el metrado real de esta partida, la Comisión Auditora procedió a realizar los cálculos con medidas directas de las medidas de los 4 tramos de la escalera en los planos digitales³⁷ de la edificación con la ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD, cuyos cálculos se detallan en el **cuadro N° 42 del informe técnico (Apéndice N° 53)**, obteniendo un metrado de **46.14 m²** de pintado en fondo de escalera de la edificación, metrado que, al ser comparado con el obtenido por el proyectista (**55.97 m²**), tiene como resultado un exceso de **9.83 m²**.

Por lo cual, de la revisión a las valorizaciones de obra N° 5 (**Apéndice N° 63**), 6 (**Apéndice N° 64**), 8 (**Apéndice N° 66**) y 9 (**Apéndice N° 67**) presentada por el Consorcio Ejecutor, se advierte que este declaró haber ejecutado el total de metrados programados en el expediente técnico (**Apéndice N° 45**), es decir **55.97 m²** de pintado en fondo de escalera, metrados que valorizó y fueron pagados por la Entidad, de los cuales **9.83 m²** no fueron ejecutados.

Por todo lo expuesto precedentemente, se tiene que 31 sub partidas del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) elaborado por el señor **Denis David Barreto Vásquez**, presentaron metrados sobredimensionados, y pese a que el sistema de contratación fue A suma alzada, el señor **Juan Carlos Sáenz Saucedo**, encargado de la unidad de Supervisión y liquidación y el señor **Mercedes Gerardo Trigos Torres**, Director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, no efectuaron ninguna observación

³⁷ Los cuales son idénticos a los planos físicos del expediente técnico (**Apéndice N° 45**), cuyo CD forma parte del expediente técnico.

respecto a los metrados en exceso del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) permitiendo con ello que en la ejecución de la obra el Consorcio Ejecutor valore el total de los metrados del presupuesto, incluyendo aquellos no necesarios y que no fueron ejecutados, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.

Siendo que el señor **Juan Carlos Sáenz Saucedo** mediante Informe N° 013-2017-UTSLO/UNC de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice N° 51**) dio conformidad de la elaboración de dicho expediente para su aprobación, mientras que el señor **Mercedes Gerardo Trigoso Torres**, emitió el oficio N° 089-2017-D-OGPIS-UNC de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice N° 52**), en el cual señala que el expediente técnico (**Apéndice N° 45**) se encuentra con registro de variaciones en la fase de inversión y con la conformidad de su aprobación para realizar la aprobación vía resolutive y así continuar con el ciclo del proyecto.

En mérito a ello, mediante Resolución Rectoral N° 250-2017-UNC de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice N° 44**) la entidad aprobó el expediente técnico "Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca" (**Apéndice N° 45**), con código SNIP N° 182747.

Asimismo, el precitado director de Infraestructura **Mercedes Gerardo Trigoso Torres**, quien también fue presidente del comité de selección para la contratación de la elaboración del expediente técnico, mediante oficio N° 0104-2017-D-OGPIS-UNC de 17 de octubre de 2017 (**Apéndice N° 68**), señaló que dicho expediente fue revisado y evaluado por su dependencia por lo que dio la conformidad del servicio, precisando lo siguiente:

"[...] el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto, "Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca", [...] el cual ha sido aprobado después de haber sido revisado y evaluado por esta dependencia; por tanto esta dirección **DA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO** correspondiente a efectos de su pago [...]"

B.2 Cálculo del perjuicio por sobredimensionamiento de metrados del presupuesto

Los metrados de las partidas antes señaladas representan metrados reales según los planos de estructuras y arquitectura del expediente técnico; no obstante, el proyectista en la "planilla de metrados" del mismo Expediente Técnico (**Apéndice N° 45**) consignó un sobredimensionamiento en dichos metrados, los mismos que fueron declarados por el Consorcio Ejecutor como ejecutados al 100% en las diferentes valorizaciones de obra, dado el sistema de contratación **A suma alzada**, siendo pagadas por la Entidad en su totalidad, tal como se aprecia en los comprobantes de pago detallados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DEL CONSORCIO EJECUTOR

DESCRIPCIÓN	MES	MONTOS INC. IGV (S/.)		C/P n.º	FECHA
		TOTALES	PARCIALES		
Adelanto Directo	Mayo 2018	570 000.00	200 000.00	92	23.may.2018
Detracción Adelanto Directo			200 000.00		
			147 200.00		
			22 800.00	92	23.may.2018
Adelanto de Materiales	Junio 2018	1 140 000.00	300 000.00	3900	15.jun.2018
			300 000.00		
			300 000.00		
			194 400.00		
Detracción Adelanto de Materiales			45 600.00	3900	19.jun.2018

DESCRIPCIÓN	MES	MONTOS INC. IGV (S/.)		C/P n.º	FECHA			
		TOTALES	PARCIALES					
Valorización n.º 1	Junio 2018	900 251.58	300 000.00	4892	23.jul.2018			
			300 000.00					
			264 241.52					
Detracción Valorización n.º 1			36 010.06	4893	23.jul.2018			
Valorización n.º 2	Julio 2018	410 291.18	300 000.00	5321	14.ago.2018			
			93 879.54					
			16 411.64					
Detracción Valorización n.º 2			16 411.64	5321	14.ago.2018			
Valorización n.º 3	Agosto 2018	838 116.18	300 000.00	6158	18.set.2018			
			300 000.00					
			204 591.54					
Detracción Valorización n.º 3			33 524.64	6158	18.set.2018			
Valorización n.º 4	Setiembre 2018	223 953.17	214 995.05	6966	23.oct.2018			
			8 958.12					
Detracción Valorización n.º 4			8 958.12	6966	23.oct.2018			
Valorización n.º 5	Octubre 2018	513 823.44	300 000.00	7367	14.nov.2018			
			193 270.51					
			20 552.93					
Detracción Valorización n.º 5			20 552.93	7391	14.nov.2018			
Valorización n.º 6	Noviembre 2018	136 725.48	131 256.46	8557	20.dic.2018			
			5 469.02					
Detracción Valorización n.º 6			5 469.02	8557	20.dic.2018			
Valorización n.º 7	Diciembre 2018	6 366.00	6 111.36	531	30.ene.2019			
			254.64					
Detracción Valorización n.º 7			254.64	532	30.ene.2019			
Valorización n.º 8	Enero 2019	310 116.27	297 711.62	916	14.feb.2019			
			12 404.65					
Detracción Valorización n.º 8			12 404.65	917	14.feb.2019			
Valorización n.º 9	Febrero 2019	544 413.33	300 000.00	1927	21.mar.2019			
			222 636.80					
			21 776.53					
Detracción Valorización n.º 9			21 776.53	1928	21.mar.2019			
Adicional y deductivo vinculante	Marzo 2019	100 552.52	96 530.42	3412	13.may.2019			
Detracción Adicional Deductivo Vinculante						4 022.00	3429	13.may.2019
TOTAL, VALORIZADO Y PAGADO		5 694 609.15						
Importe a favor de la Entidad por el adicional deductivo vinculante		5 390.85						
TOTAL CONTRATADO		5 700 000.00						

Fuente: Comprobantes de pago emitidos a favor de la obra (Apéndice N° 69).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del precitado cuadro, se tiene que del total del monto contratado (S/ 5 700 000.00), existe un importe a favor de la entidad de S/ 5 390.85³⁸, debido al cambio del sistema de abastecimiento de agua que efectuó el consorcio ejecutor, el cual dio lugar al adicional deductivo vinculante.

i. Perjuicio por los metrados no ejecutados

Es así, que se efectuó el cálculo de los trabajos no ejecutados, para lo cual se tomó en cuenta la oferta económica del postor cuyo factor de relación³⁹ es 0.99514, obteniendo como resultado un monto ascendente a S/ 403 421.97 incluidos los gastos generales, la utilidad e IGV, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

³⁸ El adicional y deductivo vinculante fue aprobado mediante Resolución Rectoral N° 058-2019-UNC de 6 de marzo de 2019 (Apéndice N° 70) y valorizado mediante valorización adicional N° 01 (Apéndice N° 71).

³⁹ El Anexo único de definiciones del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, indica que el "factor de relación" es: "El cociente resultante de dividir el monto del contrato de la obra entre el monto del Valor Referencial"

CUADRO N° 18
CÁLCULO DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS POR PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE PRESENTAN SOBREDIMENSIONAMIENTO

N°	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO SEGÚN PRESUPUESTO	P. U. (S/) (A)	METRADOS CONSIGNADOS EN LA VALORIZACIÓN FINAL (V9) (B)	METRADOS CALCULADOS Y EJECUTADOS (C)	METRADO S NO EJECUTADOS (B) - (C) = (D)	MONTO (S/) (A)*(D)
	01.02	ESTRUCTURAS							
	01.02.01	Movimiento de tierras							
	01.02.01.01	Excavaciones							
1)	01.02.01.01.04	Relleno compactado con material de préstamo hormigón (Zapatatas LC-1)	m³	374.12	151.83	374.12	266.02	108.10	16 412.82
	01.02.02	Obras de concreto simple							
	01.02.02.01	Solados							
2)	01.02.02.01.01	Concreto simple C:H 1:1:2 para zapatas	m²	902.75	33.83	902.75	665.09	237.66	8 040.04
	01.02.03	Obras de concreto armado							
	01.02.03.01	Zapatatas y losas de cimentación							
3)	01.02.03.01.01	Concreto F'c = 210 kg/cm²	m³	631.93	352.21	631.93	442.75	189.18	66 631.09
4)	01.02.03.01.03	Acero corrugado Fy=4200 kg/cm² grado 60.	kg	34 433.00	4.06	34 433.00	26 067.00	8 366.00	33 965.96
	01.02.03.02	Vigas de cimentación							
5)	01.02.03.02.01	Concreto F'c = 210 kg/cm²	m³	59.04	360.02	59.04	38.34	20.70	7 452.41
	01.02.03.04	Placas							
6)	01.02.03.04.01	Concreto F'c = 210 kg/cm²	M³	129.68	437.84	129.68	108.91	20.77	9 093.94
7)	01.02.03.04.02	Encofrado y desencofrado de placas	M²	1 064.70	54.44	1 064.70	904.09	160.61	8 743.61
8)	01.02.03.04.03	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm² Grado 60	Kg	12 806.00	4.06	12 806.00	10 084.00	2 722.00	11 051.32
	01.02.03.05	Columnas							
9)	01.02.03.05.01	Concreto F'c = 210 kg/cm²	M³	110.09	437.84	110.09	95.36	14.73	6 449.38
10)	01.02.03.05.03	Encofrado y desencofrado de columnas y columnetas	M²	1 399.56	56.93	1 399.56	1 265.72	133.84	7 619.51
11)	01.02.03.05.04	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm² Grado 60	Kg	29 201.00	4.06	29 201.00	26 960.00	2 241.00	9098.46
	01.02.03.06	Vigas							
12)	01.02.03.06.01	Concreto F'c = 210 kg/cm²	m³	246.69	378.32	246.69	230.23	16.46	6 227.15
13)	01.02.03.06.03	Encofrado y desencofrado vigas	m²	1 637.64	77.25	1 637.64	1 454.92	182.72	14 115.12
	01.02.03.07	Losas Aligeradas							
14)	01.02.03.07.01	Concreto F'c = 210 kg/cm²	M³	145.76	354.19	145.76	125.11	20.65	7 314.02
15)	01.02.03.07.02	Encofrado y desencofrado de losa aligerada	M²	1 665.81	44.03	1 665.81	1 465.08	200.73	8 838.14
16)	01.02.03.07.03	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm² Grado 60	Kg	10 911.00	4.06	10 911.00	8 721.00	2 190.00	8 891.40
17)	01.02.03.07.04	Ladrillo hueco de arcilla 15x30x30 cm para techo aligerado	Und	13 876.00	2.77	13 876.00	12 341.00	1 535.00	4 251.95
	01.02.03.08	Losas Macizas							
18)	01.02.03.08.01	Concreto F'c = 210 kg/cm²	M³	6.03	378.32	6.03	0	6.03	2 281.27
19)	01.02.03.08.02	Encofrado y desencofrado de losa maciza	M²	21.45	65.41	21.45	0	21.45	1 403.04
20)	01.02.03.08.03	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm² Grado 60	Kg	327.00	4.06	327.00	0	327.00	1 327.62
	01.02.03.09	Escaleras							
21)	01.02.03.09.01	Concreto F'c = 210 kg/cm²	M³	15.22	401.04	15.22	14.09	1.13	453.18
22)	01.02.03.09.02	Encofrado y desencofrado de escaleras	M²	235.08	66.85	235.08	76.29	158.79	10 615.11
	02	ARQUITECTURA							
	02.01	Muros y tabiques de albañilería							
23)	02.01.01	Muro de ladrillo KK, aparejo de soga	M²	1 084.40	62.94	1 084.40	986.50	97.90	6 161.83

	02.03	Cielorrasos								
24)	02.03.01	Cielorraso con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm	M ²	1 869.71	26.69	1 869.71	1 585.94	283.77	7 573.82	
25)	02.03.02	Tarrajeo en fondo de escalera, mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm	M ²	55.97	41.731	55.97	46.14	9.83	410.21	
	02.04	Pisos, patio y veredas								
26)	02.04.01	Contrapiso e= 48 mm	M ²	1 886.87	31.28	1 886.87	1 675.93	210.94	6 598.20	
27)	02.04.03	Piso de porcelanato antideslizante	M ²	1 886.87	77.49	1 886.87	1 740.25	146.62	11 361.58	
	02.05	Revestimiento de gradas, escaleras y rampas								
28)	02.05.01	Revestimiento de pasos y contrapasos en escalera	M ²	94.73	49.42	94.73	64.89	29.84	1 474.69	
	02.11	Vidrios								
29)	02.11.02	Muro cortina de cristal templado E= 10 mm	M ²	151.29	340.90	151.29	136.92	14.37	4 898.73	
	02.12	Pinturas								
30)	02.12.05	Pintado de cielorrasos c/ látex vinílico 2 manos	M ²	1 886.87	11.93	1 886.87	1 585.94	300.93	3 590.09	
31)	02.012.07	Pintado en fondo de escalera	M ²	55.97	13.47	55.97	46.14	9.83	132.41	
								Costo directo	292 478.12	
								Gastos generales (9.96270%)	29 138.72	
								Utilidad (7.5%)	21 935.86	
								Sub total	343 562.59	
								Factor de relación (0.99514)	341 883.03	
								IGV	61 538.95	
								TOTAL	403 421.97	

Fuente: Presupuesto del expediente técnico de la obra (Apéndice N° 45) y cálculos efectuados por comisión auditora señalados en el informe técnico (Apéndice N° 53).

Elaborado por: Comisión Auditora.

ii. Perjuicio por reajuste de los metrados no ejecutados

Las sub partidas sobredimensionadas, señaladas precedentemente fueron pagadas en distintas valorizaciones hasta la valorización contractual final (valorización N° 9) (Apéndice N° 67), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
VALORIZACIONES PAGADAS DE LAS SUB PARTIDAS QUE PRESENTAN METRADOS SOBREDIMENSIONADOS

N°	PARTIDA N°	DESCRIPCIÓN	METR.	AVANCE ACUMULADO POR VALORIZACIÓN %									
				V.1-JUN	V.2-JUL	V.3-AGO	V.4-SET	V.5-OCT	V.6-NOV	V.7-DIC	V.8-ENE	V.9-FEB	
	01.02	ESTRUCTURAS											
	01.02.01	Movimiento de tierras											
	01.02.01.01	Excavaciones											
1	01.02.01.01.04	Relleno compactado con material de préstamo hormigón (Zapatas LC-1)	361.10	100									
	01.02.02	Obras de concreto simple											
	01.02.02.01	Solados											
2	01.02.02.01.01	Concreto simple C:H 1:12 para zapatas	902.75	100									
	01.02.03	Obras de concreto armado											
	01.02.03.01	Zapatas y losas de cimentación											
3	01.02.03.01.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	631.93	100									
4	01.02.03.01.03	Aceros corrugados Fy=4200 kg/cm ² grado 60.	34 433.00	100									
	01.02.03.02	Vigas de cimentación											
5	01.02.03.02.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	59.04	100									
	01.02.03.04	Placas											
6	01.02.03.04.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	129.68	10.27	66.29	100							
7	01.02.03.04.02	Encofrado y desencofrado de placas	1 064.70	10.01	66.47	100							
8	01.02.03.04.03	Aceros corrugados FY = 4200 kg/cm ² Grado 60	12 806.00	37.02	74.02	100							
	01.02.03.05	Columnas											
9	01.02.03.05.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	110.09	9.68	64.52	100							
10	01.02.03.05.03	Encofrado y desencofrado de columnas y columnetas	1 399.56	5.50	40.34	100							
11	01.02.03.05.04	Aceros corrugados FY = 4200 kg/cm ² Grado 60	29 201.00	35.58	71.16	100							
	01.02.03.06	Vigas											
12	01.02.03.06.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	246.69		35.89	100							
13	01.02.03.06.03	Encofrado y desencofrado vigas	1 637.64		33.06	100							

01.02.03.07	Losas Aligeradas										
14	01.02.03.07.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	145.76	36.59	100						
15	01.02.03.07.02	Encofrado y desencofrado de losa aligerada	1665.81	36.58	100						
16	01.02.03.07.03	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm ² Grado 60	10 911.00	37.52	100						
17	01.02.03.07.04	Ladrillo hueco de arcilla 15x30x30 cm para techo aligerado	13 876.16	36.58	100						
01.02.03.08	Losas Macizas										
18	01.02.03.08.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	6.03		100						
19	01.02.03.08.02	Encofrado y desencofrado de losa maciza	21.45		100						
20	01.02.03.08.03	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm ² Grado 60	327.00		100						
01.02.03.09	Escaleras										
21	01.02.03.09.01	Concreto F'c = 210 kg/cm ²	15.22		100						
22	01.02.03.09.02	Encofrado y desencofrado de escaleras	235.08		100						
02	ARQUITECTURA										
02.01	Muros y tabique de albañilería										
23	02.01.01	Muro de ladrillo KK, aparejo de soga	1 084.40	15.50	93.26	100					
02.03	Cielorrasos										
24	02.03.01	Cielorraso con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm	1869.71	3.21	63.13	96.47	100				
25	02.03.02	Tarrajeo en fondo de escalera, mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm	55.97				100				
02.04	Pisos, patio y veredas										
26	02.04.01	Contrapiso e= 48 mm	1 886.87		45.07	95.81	100				
27	02.04.03	Piso de porcelanato antideslizante	1 886.87		41.28	93.06	93.06	100			
02.05	Revestimiento de gradas, escaleras y rampas										
28	02.05.01	Revestimiento de pasos y contrapasos en escalera	94.73			71.27	100				
02.11	Vidrios										
29	02.11.02	Muro cortina de cristal templado E= 10 mm	151.29		43.55	43.55	43.55	100			
02.12	Pinturas										
30	02.12.05	Pintado de cielorrasos c/ latex vinílico 2 manos	1 886.87		29.17	62.78	79.76	97.65	100		
31	02.012.07	Pintado en fondo de escalera	55.97		33.34	66.68	66.68	90.64	100		

Fuente: Valorizaciones de obra (Apéndices del N° 59 al N° 67), y presupuesto de obra del expediente técnico (Apéndice N° 45).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión efectuada a la Resolución Rectoral N° 371-2019-UNC de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice N° 57), mediante la cual se resuelve aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la obra (Apéndice N° 55), en su literal (T), se advierte que se reconoció un saldo a favor del Consorcio Ejecutor por S/ 319 092.45⁴⁰, por concepto de reajuste de la fórmula polinómica del presupuesto de obra.

Sobre el particular, dado que en dichos reajustes se encuentran incluidos los metrados no ejecutados, el importe pagado de reajustes por dichos metrados constituiría un perjuicio para la Entidad.

Al respecto, para el cálculo de dicho perjuicio, se ha tomado en cuenta las valorizaciones en las cuales se culminó la ejecución de las sub partidas que presentan metrados sobredimensionados, multiplicado por el coeficiente de reajuste K (obtenido de la liquidación de obra, en las partidas de estructuras y arquitectura por presentar fórmulas polinómicas distintas), obteniendo un total de S/ 19 438.61, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

⁴⁰ Monto pagado a través de los comprobantes de pago n.º 8888 por S/ 16 939.00; 8892 por S/ 289 369.45, ambos del 10 diciembre de 2019 (Apéndice N° 72); y el 9072 por S/ 12 764.00 de 12 de diciembre de 2019 (Apéndice N° 73).

CUADRO N° 20
CÁLCULO DEL REAJUSTE DE METRADOS NO EJECUTADOS

VALORIZACIÓN		MONTO VALORIZADO POR METRADOS NO EJECUTADOS	K ⁴¹	REAJUSTE V*(K-1)
n.º	MES			
Componente I: Estructuras				
1	Jun. 2018	132 502.32	1.045	5 962.60
3	Ago. 2018	117 774.22	1.063	7 419.78
Componente I: Arquitectura				
5	Oct. 2018	17 440.09	1.077	1 342.89
6	Nov. 2018	5 993.70	1.076	455.52
7	Dic. 2018	10 146.15	1.074	750.84
8	Ene. 2019	4 898.73	1.065	318.42
9	Feb. 2019	3 722.50	1.060	223.35
SUB TOTAL				16 473.40
IGV 18%				2 965.21
TOTAL				19 438.61

Fuente: Valorizaciones (Apéndices del N° 59 al N° 67) y liquidación de obra (Apéndice N° 55)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos descritos has transgredido la siguiente normativa:

- **Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 16° Requerimiento

"[...]"

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa [...]"

Artículo 32° Contrato

"[...]"

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad [...]"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 8.- Requerimiento

"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)"

Artículo 13.- Valor referencial

"[...]"

⁴¹ Coeficiente de reajuste mensual, calculado en la liquidación de obra y utilizado para el cálculo de reajustes.

El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: 1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto [...] el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan cotar con el análisis de precios unitarios por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, **las cantidades, precios o tarifas** [...]

Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1.- A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas (...) en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación [...].

➤ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de junio de 2006.**

• **NORMA TÉCNICA G-030.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

[...]

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

[...]

Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

[...]

CAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISIÓN DE PROYECTOS

[...]

Artículo 42°.- Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

[...]"

• **NORMA TÉCNICA A-010.- CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO**

[...]

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO

[...]

Artículo 3.- Las obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta funcional y estética acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, con el cumplimiento de la normativa vigente, y con la eficiencia del proceso constructivo a emplearse. En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de



dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.
[...]

CAPITULO IV
DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS AMBIENTES

[...]

Artículo 21.- Las dimensiones, área y volumen, de los ambientes de las edificaciones deben ser las necesarias para:

- a) Realizar las funciones para las que son destinados.
 - b) Albergar al número de personas propuesto para realizar dichas funciones.
 - c) Tener el volumen de aire requerido por ocupante y garantizar su renovación natural o artificial.
 - d) Permitir la circulación de las personas, así como su evacuación en casos de emergencia.
 - e) Distribuir el mobiliario o equipamiento previsto.
 - f) Contar con iluminación suficiente.
- [...]"

• **Norma A-040.- Educación**

"[...]

CAPITULO II
CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

[...]

Artículo 4.- Los criterios a seguir en la ejecución de edificaciones de uso educativo son:

- a) Idoneidad de los espacios al uso previsto
- b) Las medidas del cuerpo humano en sus diferentes edades.
- c) Cantidad, dimensiones y distribución del mobiliario necesario para cumplir con la función establecida.
- d) Flexibilidad para la organización de las actividades

[...]

Artículo 6.- EL diseño arquitectónico de los centros educativos, tiene como objetivo crear ambientes propicios para el proceso de aprendizaje, cumpliendo con los siguientes requisitos.

[...]

El dimensionamiento de los espacios educativos, estará basado en las medidas y proporciones del cuerpo humano en sus diferentes edades y en el mobiliario a emplearse.
[...]"

- **Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011, en sus artículos, 3°, 20°, 23° y 24°:**

"[...]

Artículo 3.- Definiciones

[...]

3.2. Proyecto de Inversión Pública (PIP).

- El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias.

[...]

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

[...]

10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:



- a) Cefirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que aprueba dichos estudios.

[...]

Artículo 20.- Declaración de viabilidad

- 20.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de pre inversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.

[...]

- 20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá cefirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 24 en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

[...]

Artículo 23.- Fase de Inversión

- 23.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva para los estudios definitivos o expedientes técnicos también son de aplicación a los términos de referencia, especificaciones técnicas u otro documento equivalente que se requiera para la ejecución del PIP, conforme al marco legal vigente.

[...]

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

- 24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe cefirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

[...]"

- **Norma Técnica "Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, de 4 de mayo de 2010, vigente desde el 19 de mayo de 2010, establece:**

"[...]

**TITULO I
GENERALIDADES**

[...]

3. CAMPO DE APLICACIÓN

La Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas" es de aplicación obligatoria en la elaboración de los Expedientes Técnicos para Obras de Edificación y para Habilitaciones Urbanas en todo el territorio nacional.

[...]"

- **Estudio de Pre Inversión "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, declarado viable el 24 de octubre de 2014.**



[...]

ANEXO N° 11 PLANOS

- A1 "Arquitectura: Distribución"
- A2 "Arquitectura: Distribución y Techo"
- A3 "Arquitectura: Cortes y Fachadas"

- **Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 250-2017-UNC.**

[...]

14. PLANOS

PLANOS DE ESTRUCTURAS

CIMENTACIÓN GENERAL:

E-01 "Cimentación – Plano General",

CIMENTACIONES POR MÓDULOS:

- E-02 "Cimentación módulo A"
- E-03 "Cimentación módulo A"
- E-04 "Cimentación módulo B"
- E-05 "Cimentación módulo B"
- E-06 "Cimentación módulo C"
- E-07 "Cimentación módulo C"
- E-08 "Cimentación modulo E"
- E-09 "Cimentación modulo E"
- E-10 "Escaleras"

ALIGERADOS:

- E-12 "Módulo A - Primer Piso"
- E-13 "Módulo A - Segundo Piso"
- E-14 "Módulo A - Tercer Piso"
- E-15 "Módulo B - Primer Piso"
- E-16 "Módulo B - Primer Piso"
- E-17 "Módulo B - Tercer Piso"
- E-18 "Módulo C - Primer Piso"
- E-19 "Módulo C - Segundo Piso"
- E-20 "Módulo C Tercer Piso"
- E-21 "Módulo Auditorio - Primer Piso"
- E-22 "Módulo Auditorio - Segundo Piso"

PLANOS DE ARQUITECTURA

PLANTA GENERAL:

- A-01 "Planta general 1° piso"
- A-02 "Planta general 2° piso"
- A-03 "Planta general 3° piso"

CORTES:

A-05 "Cortes A-A', B-B', C-C' y D-D'"

ELEVACIONES:

A-06 "Elevaciones 1, 2, 3, y 4"

PLANTA POR MÓDULOS

- A-07 "Planta bloque A - 1° piso"
- A-08 "Planta bloque A - 2° piso"
- A-09 "planta bloque A - 3° piso"



A-10 "Planta bloque B - 1° piso"
A-11 "planta bloque B - 2° piso"
A-12 "Planta bloque B - 3° piso"
A-13 "Planta bloque C - 1° piso"
A-14 "Planta bloque C - 2° piso"
A-15 "Planta bloque C - 3° piso"
A-16 "Planta bloque D - 1° piso"
A-17 "Planta bloque D - 2° piso"
A-18 "Planta bloque E - 1° piso"
A-19 "Planta bloque E - 2° piso"

[...]"

Los hechos expuestos fueron causados por el Director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento y por el evaluador del expediente técnico por no observar la incompatibilidad del expediente técnico (**Apéndice N° 45**) con el PIP (**Apéndice N° 39**), y asimismo, por no efectuar ninguna observación con respecto a la existencia de metrados en exceso, dando la conformidad del mismo para su aprobación; además, por indicar que dicho expediente se encuentra con registro de variaciones y conformidad de aprobación; y finalmente dar conformidad para la tramitación del pago al proyectista, por la elaboración del expediente técnico con deficiencias.

Asimismo, los hechos expuestos precedentemente conllevaron a que la entidad apruebe un expediente técnico con deficiencias, afectando las adecuadas condiciones de enseñanza de los alumnos de la EAP de Turismo y Hotelería, y dado a que el sistema fue A suma alzada, la entidad tuvo que pagar en la ejecución de la obra por metrados no ejecutados, un total de **S/ 422 860.58**, que constituye un perjuicio económico para la Entidad, el cual no es susceptible de recupero por la entidad en la vía administrativa.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice N° 2**.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados (**Apéndice N° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **MERCEDES GERARDO TRIGOSO TORRES**; director de la Oficina General de Proyecto de Infraestructura y Saneamiento⁴², periodo de gestión del 2 de junio de 2016 al 4 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Documento S/N, recibido el 24 de noviembre de 2021, en trece (13) folios documentados.

De la evaluación a los comentarios y aclaraciones se evidencia que el auditado en su condición de Director General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, es responsable, por **haber dado conformidad a la elaboración del expediente técnico, sin haber efectuado** ninguna observación respecto a la incompatibilidad del expediente técnico con el PIP, con respecto al redimensionamiento con menores metrados, en algunos ambientes tales como aulas y talleres; lo cual afectó las adecuadas condiciones de enseñanza para los alumnos. Asimismo, **dio conformidad** sin haber realizado ninguna observación con respecto a la existencia de metrados en exceso en dicho expediente, pese a haber sido revisado y evaluado por su dependencia, conllevando a que la entidad apruebe un expediente técnico con metrados sobredimensionados.

⁴² Designado con Resolución de Consejo Universitario N° 0815-2016-UNC de 01 de junio de 2016 y ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2021-UNC de 8 de junio de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2162-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 37**).



Asimismo, por haber emitido el oficio N° 089-2017-D-OGPIS-UNC de 27 de setiembre de 2017, en el cual indica que dicho expediente se encuentra con registro de variaciones y conformidad de aprobación; asimismo, por emitir el Oficio N° 0104-2017-D-OGPIS-UNC de 17 de octubre de 2017, mediante el cual, dio la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico, pese a las deficiencias presentadas, dando conformidad para su pago.

Adicionalmente a ello, dado a que el sistema fue A suma alzada, la acción del involucrado dio lugar a que la entidad tenga que pagar en la ejecución de la obra por metrados no ejecutados un total de S/ 403 421.97 y por los reajustes de fórmula polinómica de dichos metrados no ejecutados de S/ 19 438.61, sumando un total de **S/ 422 860.58**, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Por lo expuesto el auditado, trasgredió lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, la cual en su artículo 16° establece que, el expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa. Asimismo, vulneró lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, en su artículo 8° que señala que el expediente técnico contiene la descripción precisa de las características funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y el artículo 14°, referido al sistema de contratación "A suma alzada".

Además, inobservó lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto supremo N° 011-2006- VIVIENDA publicado el 8 de junio de 2006, las normas G-030.- Derechos y Responsabilidades, Capítulo III de los profesionales responsables del proyecto en su Artículo 42 que indica los funcionarios, servidores públicos son los encargados de verificar el cumplimiento de la norma de edificaciones. Así también, la norma A-010.- Condiciones Generales de Diseño en su artículo 3°, artículo 21° referido a las dimensiones mínimas de los ambientes las que tienen relación con las funciones destinadas por un número de personas, su circulación y su seguridad. De igual manera la norma A-040.- en sus artículos 4° referido a los criterios a seguir en la ejecución de edificaciones y artículo 6° concerniente a que el objetivo del diseño arquitectónico de los centros educativos es crear ambientes propicios para el proceso de aprendizaje

Asimismo, trasgredió la Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011, en sus artículos, 3°, 10, y 24°, los que indican lo siguiente: *Artículo 3: "3.2. - El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias";* Artículo 10° referido a las responsabilidades de la unidad ejecutora; Artículo 23° y el artículo 24° (24.1) concerniente a que la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad.

Además, vulneró la Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, Título I de la Norma Técnica: Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas, publicada el 18 de mayo de 2010, vigente desde el 19 de mayo de 2010, que establece en su numeral 3. "Campo de aplicación" que es de aplicación obligatoria en la elaboración de los Expedientes Técnicos para Obras de Edificación; y los planos de estructuras E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06, E-07, E-08, E-09, E-10, E-12, E-13, E-14, E-15, E-16, E-17, E-18, E-19, E-20, E-21 y E-22, así como los planos de arquitectura A-01, A-02, A-03, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-13, A-14, A-15, A-16, A-17, A-18 y A-19, del **Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad**



de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 250-2017-UNC.

Habiendo incumplido su deber establecido en el Estatuto 2014, de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado con Resolución N° 01 2014 – Asamblea Estatutaria – UNC de 17 de diciembre de 2014, el que indica sus funciones administrativas como Director de la Oficina General de proyectos de Infraestructura y Saneamiento, señalando: **“Artículo 232. Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento: “Diseña, elabora y evalúa la ejecución de los proyectos de infraestructura física y de saneamiento de la universidad conforme al plan maestro (...)”**. Asimismo, incumplió su deber establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: **“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del proceso administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **JUAN CARLOS SÁENZ SAUCEDO**; Evaluador del expediente técnico de la obra⁴³, periodo de gestión del 1 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017, presentó sus comentarios mediante Carta N° 001-2021-JCSS, recibido el 22 de noviembre de 2021, en seis (6) folios documentados.

De la evaluación efectuada a los comentarios del señor Juan Carlos Sáenz Saucedo, se evidencia que en su condición de evaluador del expediente técnico, es responsable por no haber efectuado observaciones al expediente técnico respecto a las incompatibilidades con el PIP viable, pese a que el expediente técnico presentaba un redimensionamiento donde disminuía las áreas de los ambientes destinados a aulas y talleres de la EAP de Turismo y Hotelería, afectando las condiciones adecuadas de aprendizaje de los alumnos. Asimismo, por no haber efectuado observaciones respecto a las deficiencias del expediente técnico (sobredimensionamiento), pese a haberlo revisado y evaluado, habiendo emitido el Informe N° 013-2017-UTSLO/UNC de 15 de setiembre de 2017 dando conformidad a la elaboración de citado expediente para su aprobación y para el pago del consultor.

Además, dado a que el sistema de contratación para la ejecución de la obra fue A suma alzada, la acción del involucrado dio lugar a que la entidad tenga que pagar en la ejecución de la obra por metrados no ejecutados un total de S/ 403 421.97 y por los reajustes de fórmula polinómica de dichos metrados no ejecutados S/ 19 438.61, sumando un total de **S/ 422 860.58**, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Por lo expuesto el auditado, trasgredió lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, la cual en su artículo 16° establece que, el expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa. Asimismo, vulneró lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, en su artículo 8° que señala que el expediente técnico contiene la descripción precisa de las características funcionales relevantes para

⁴³ Mediante contratos de Locación de servicios N° 094, 270 y 333-2017-UNC de abril, julio y 29 de setiembre de 2017, respectivamente (Apéndice N° 74) y designado como evaluador con Provelido N° 012-2017-D-OGPIS_UNC de 12 de junio de 2017 (Apéndice N° 49).

cumplir la finalidad pública de la contratación y el artículo 14°, referido al sistema de contratación "A suma alzada".

Además, inobservó lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto supremo N° 011-2006- VIVIENDA publicado el 8 de junio de 2006, las normas G-030.- Derechos y Responsabilidades, Capítulo III de los profesionales responsables del proyecto en su Artículo 42 que indica los funcionarios, servidores públicos son los encargados de verificar el cumplimiento de la norma de edificaciones. Así también, la norma A-010.- Condiciones Generales de Diseño en su artículo 3°, artículo 21° referido a las dimensiones mínimas de los ambientes las que tienen relación con las funciones destinadas por un número de personas, su circulación y su seguridad. De igual manera la norma A-040.- en sus artículos 4° referido a los criterios a seguir en la ejecución de edificaciones y artículo 6° concerniente a que el objetivo del diseño arquitectónico de los centros educativos es crear ambientes propicios para el proceso de aprendizaje

Asimismo, trasgredió la Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011, en sus artículos, 3°, 10, y 24°, los que indican lo siguiente: *Artículo 3: "3.2. - El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias";* Artículo 10° referido a las responsabilidades de la unidad ejecutora; Artículo 23° y el artículo 24° (24.1) concerniente a que la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad.

Además, vulneró la Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, Título I de la Norma Técnica: Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas, publicada el 18 de mayo de 2010, vigente desde el 19 de mayo de 2010, que establece en su numeral 3. "Campo de aplicación" que es de aplicación obligatoria en la elaboración de los Expedientes Técnicos para Obras de Edificación; y los planos de estructuras E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06, E-07, E-08, E-09, E-10, E-12, E-13, E-14, E-15, E-16, E-17, E-18, E-19, E-20, E-21 y E-22, así como los planos de arquitectura A-01, A-02, A-03, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-13, A-14, A-15, A-16, A-17, A-18 y A-19, del **Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca**, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 250-2017-UNC.

Habiendo incumplido su deber asignado mediante proveído N° 012-2017-D-OGPIS-UNC de 12 de junio de 2017, en el cual se le indicó: "[...] *solicito a Ud. Ing. Juan Carlos Sáenz Saucedo, encargado de la Unidad de Supervisión y Liquidación adscrita a al Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, tenga a bien realizar la evaluación y Revisión del expediente técnico del PIP "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



TERCERO PARTICIPE

DENIS DAVID BARRETO VÁSQUEZ; Proyectista⁴⁴ del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca", periodo de participación del 18 de noviembre de 2016 al 2 de octubre de 2017, presentó sus comentarios mediante Carta N° 001-2021-C-DB/CGR-UNC, recibido el 17 de noviembre de 2021, en doce (12) folios documentados.

El proyectista es responsable, por haber elaborado el expediente técnico con incompatibilidades respecto al PIP viable, redimensionando con menor área los ambientes destinados a aulas, talleres y biblioteca, afectando las condiciones adecuadas de aprendizaje de los alumnos, asimismo, por haber consignado en el presupuesto del expediente técnico sub partidas con metrados sobredimensionados y/o en exceso, pese a que el sistema fue A suma alzada, dando lugar a que la entidad tenga que pagar en la ejecución de la obra por metrados no ejecutados un total de S/ 403 421.97 y por los reajustes de fórmula polinómica de dichos metrados no ejecutados S/ 19 438.61, sumando un total de S/ 422 860.58, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Por lo expuesto el proyectista, trasgredió lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, la cual en su artículo 16° establece que, el expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa y, el artículo 32° que indica que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.

De igual manera, incumplió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, en su artículo 8° que señala que el expediente técnico contiene la descripción precisa de las características funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, artículo 13° referido a que el consultor a cargo del expediente técnico para el cálculo del valor referencial debe tener en cuenta las cantidades necesarias [para la ejecución de la obra] y el artículo 14°, referido al sistema de contratación "A suma alzada".

Asimismo, vulneró lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto supremo N° 011-2006- VIVIENDA publicado el 8 de junio de 2006, las normas G-030.- Derechos y Responsabilidades, Capítulo III de los profesionales responsables del proyecto en su Artículo 10 que indica El diseño de los proyectos de edificación y la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora.

Además de la norma A-010.- Condiciones Generales de Diseño en su artículo 3° indica la calidad arquitectónica de las obras acorde a su propósito y el artículo 21° referido a las dimensiones mínimas de los ambienteS las que tienen relación con las funciones destinadas por un número de personas, su circulación y su seguridad. De igual manera la norma A-040.- Educación en el Capítulo II Condiciones de habitabilidad y funcionalidad sus artículos 4° referido a los criterios a seguir en la ejecución de edificaciones. Y artículo 6° concerniente a que el objetivo del diseño arquitectónico de los centros educativos es crear ambientes propicios para el proceso de aprendizaje

⁴⁴ Contrato N° 011-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016 (Apéndice N° 36).

Asimismo, trasgredió la Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011, en sus artículos, 3°, 10, 23° y 24°, los que indican lo siguiente: *Artículo 3: "3.2. - El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias"*; Artículo 10° referido a las responsabilidades de la unidad ejecutora; Artículo 23°: "23.2 referido a que esta directiva alcanza a los expedientes que se requiera para la ejecución del PIP conforme al marco legal vigente y el artículo 24° (24.1) concerniente a que la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad.

Además, vulneró la Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, Título I de la Norma Técnica: *Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas*, publicada el 18 de mayo de 2010, vigente desde el 19 de mayo de 2010, que establece en su numeral 3. "Campo de aplicación" que es de aplicación obligatoria en la elaboración de los Expedientes Técnicos para Obras de Edificación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- [Handwritten signature]*
- 3. PESE A QUE CONSORCIO EJECUTOR INCUMPLIÓ REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LA ENTIDAD LE OTORGÓ LA BUENA PRO, Y NO EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN INMEDIATA DE SU OFERTA; PERMITIENDO QUE SE SUSCRIBA CONTRATO CON DOCUMENTACIÓN FALSA E INEXACTA; ADEMÁS, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE LE APLICÓ LA PENALIDAD POR INASISTENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN OBRA; SITUACIONES QUE AFECTARON LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y CONLLEVARON A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 568 629.71, RESPECTIVAMENTE.**

[Handwritten mark]

De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS, convocada para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca*", se evidenció que el Comité de Selección validó certificado de experiencia del maestro de obra que fue emitido por él mismo, permitiendo con ello que el consorcio sustente los 3 años de experiencia requeridos en las bases integradas y lejos de verificar el cumplimiento fehaciente de la experiencia requerida para el personal clave, le otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor.

[Handwritten mark]

Asimismo, pese a que el comité de selección consignó en el acta de otorgamiento de la buena pro que se debe realizar la verificación inmediata de la oferta, y que uno de los miembros del comité estaba en representación del órgano encargado de las contrataciones y asumió también como director de Logística, no se realizó tal verificación de la oferta ganadora, la misma que habría revelado que la información presentada por el Consorcio Ejecutor respecto al maestro de obra y al ingeniero especialista en Instalaciones Sanitarias, presentaron documentación falsa e inexacta para acreditar su experiencia, limitando a la Entidad efectuar las acciones administrativas y legales correspondientes, incluso la declaración de nulidad de la buena pro otorgada y de ser el caso la nulidad del contrato.

De otro lado, el representante legal y jefe de supervisión del Consorcio Consultores A&J, así como; el director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, no comunicaron a la Entidad la ausencia de los profesionales durante la ejecución de la obra, y



tampoco aplicaron las penalidades correspondientes por la ausencia de los mismos, habiendo algunos desvirtuado su participación en la obra.

Los hechos expuestos, son contrario a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 12° "Calificación exigible a los proveedores", así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, en sus artículos 28° "Requisitos de Calificación", 43° "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro", 55° "Calificación", 63° "Calificación y evaluación de las ofertas técnicas", 132° "Penalidades" y 160° "Funciones del Inspector o Supervisor".

Adicionalmente, infringieron las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS para la ejecución de la Obra, el su numeral 10 "MAESTRO DE OBRA" del literal B.3 "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" del numeral 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" y el numeral 8 "POR AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN OBRA" del numeral 17 "PENALIDADES" del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico", ambos del capítulo III "REQUERIMIENTO", así como el Contrato N° 001-2018-UNC de 27 de abril de 2018, en su cláusula décimo séptima "Anticorrupción" y el numeral 8 "POR AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN OBRA" de la cláusula décimo cuarta "Penalidades".

Contraviniéndose, además las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 03-2018-UNC/CS para la Supervisión de la obra en su numeral 4.1 "Actividades", del numeral 4 "ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA", del numeral 3.1 "TÉRMINOS DE REFERENCIA", del capítulo III "REQUERIMIENTO" y finalmente el Contrato N° 002-2018-UNC de 24 de mayo de 2018, en su la cláusula segunda "OBJETO",

Los hechos descritos fueron causados por el accionar del Comité de Selección de otorgar la buena pro a Consorcio Ejecutor, pese a que incumplió los requisitos de calificación; asimismo, el encargado del órgano encargado de las contrataciones quien a su vez fue miembro del comité, quien no efectuó la verificación inmediata de la oferta ganadora,

Situaciones que conllevaron a la entidad a suscribir contrato con documentación falsa e inexacta; además no se le aplicó al Consorcio Ejecutor la penalidad ascendente a **S/ 568 629.71**; situaciones que afectaron la legalidad de la contratación y ocasionaron un perjuicio económico para el Estado por dicho importe, respectivamente.

HECHOS ADVERTIDOS:

- A. **Comité de Selección validó certificado de experiencia del maestro de obra que fue emitido por él mismo, permitiendo con ello que el consorcio sustente los 3 años de experiencia requeridos en las bases para finalmente otorgarle la buena pro.**

Con oficio N° 0130-2017-D-OGPIS-UNC de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice N° 75**), el "Director de Infraestructura", remitió, el requerimiento (**Apéndice N° 75**) para el proceso de licitación pública para la contratación de la obra. Posteriormente, con oficio N° 501-2017-OL/DIGA-UNC de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 76**), el director de la Oficina de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra, siendo el valor referencial de **S/ 5 727 826.83**, con un sistema de contratación es **A suma alzada** y la modalidad **llave en mano**.



Asimismo, el director de la Oficina General de Administración, con oficio N° 219-2017-DIGA-UNC (**Apéndice N° 77**) aprobó el expediente de contratación del proceso de ejecución de obra; en mérito a ello, el Director de la Oficina de Logística mediante oficio N° 504-2017-OL/DIGA-UNC de 5 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 78**) solicitó la designación del comité de selección y mediante oficio múltiple N° 039-2017-UNC de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 79**), el Director de Administración designó a los miembros del Comité de Selección para el proceso de ejecución de la obra, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2017-UNC/CS

Miembros titulares	
- Ing. Mercedes Gerardo Trigos Torres	Presidente
- CPC. Wilson Sapo Cahuana	Miembro por el órgano encargado de las contrataciones
- Ing. Juan Carlos Sáenz Saucedo	Miembro
Miembros suplentes	
- Lic. Jaime Ramiro Calderón Novoa	Presidente
- CPC. Jorge Luis Quifonez Espinoza	Miembro por el órgano encargado de las contrataciones
- Ing. Eloy Izquierdo Alaya	Miembro

Fuente: Oficio múltiple N° 039-2017-UNC de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 79**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, los miembros titulares del Comité de Selección, suscribieron el "Acta Instalación del Comité de Selección N° 001-LP N° 03-2017-UNC/CS" de 14 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 80**), acordando la instalación del colegiado. Al día siguiente, el Comité de Selección, suscribió el "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" de 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 81**), mediante la cual aprueban el mencionado proyecto de bases. Cabe indicar, que ambas actas señalan que los acuerdos fueron por mayoría; no obstante, no se aprecia en las actas ninguna observación ni discrepancia de alguno de los miembros respecto a los precitados acuerdos.

Posteriormente, mediante carta N° 001-2017-CS/UNC de 18 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 82**), el señor Mercedes Gerardo Trigos Torres, en su calidad de presidente del Comité del proceso de ejecución de obra, solicitó la aprobación de las bases. Es así, que el Director de Administración, con oficio N° 234-2017-DIGA-UNC de 19 de diciembre de 2017 (**Apéndice N° 83**), aprobó las bases.

Cabe indicar, que mediante carta N° 03-2018-CS/UNC de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice N° 84**), el señor Mercedes Gerardo Trigos Torres, presidente del Comité de Selección, solicitó al señor Eloy Izquierdo Alaya, segundo miembro suplente del Comité de Selección; se integre activamente al Comité del proceso de selección para la ejecución de la obra, indicándole lo siguiente:

"[...] debido a que el Segundo Miembro Titular Ing. Juan Carlos Sáenz Saucedo ya no presta servicios en la entidad. [...] Usted ha sido designado como segundo miembro suplente de comité de selección, por lo que se le cita asumir el comité para la continuidad del proceso de selección en la etapa que se encuentra.
[...]"

En tal sentido, el Comité de selección quedó conformado de la manera siguiente:



CUADRO N° 22
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2017-UNC/CS

- Ing. Mercedes Gerardo Trigos Torres	Presidente del Comité de Selección
- CPC. Wilson Sapo Cahuana	Primer miembro
- Ing. Eloy Izquierdo Alaya	Segundo miembro

Fuente: Oficio múltiple N° 039-2017-UNC de 13 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 79).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante **Acta de Integración de Bases** de 19 de febrero de 2018 (Apéndice N° 85), el **precitado Comité de Selección integró las bases del proceso de selección para la ejecución de la obra.**

Posteriormente se convocó el proceso de ejecución de obra y según "**Acta de Presentación de Propuestas y Admisión**" de 1 marzo de 2018 (Apéndice N° 86), de las cincuenta y cuatro (54) empresas que se registraron, sólo diez (10) postores presentaron su oferta, siendo cuatro (4) admitidas y a seis (6) el comité solicitó subsanación.

Cabe indicar que según "**Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro**" de 8 de marzo de 2018 (Apéndice N° 87), se determinó como ganador de la buena pro al **Consortio Cajamarca**, en adelante "**Consortio Ejecutor**".

Cabe indicar, que las bases integradas, en su numeral 10, literal B.3, numeral 3.2, capítulo III "Requerimiento"; requirió entre otros, a un **maestro de obra** con formación académica de técnico en construcción civil con título a nombre de la nación, **con una experiencia de tres (03) años** en obras iguales o similares como Maestro de Obra.

Para cumplir dicho requisito, el Consortio Cajamarca, presentó al señor **Santos Adelmo Tejada Rojas**, como **maestro de obra**, adjuntando para ello su "**Carta de compromiso de personal clave**" (Apéndice N° 88), en cuyo literal B, se consigna la experiencia del citado maestro de obra por un total de 1100 días que equivale a **3.05 años**, presentando, entre otros la experiencia siguiente:

[...]

B. Experiencia

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
[...]					
3	CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 80518 OLGUYACO, NIVEL PRIMARIA, DISTRITO DE URPAY, PROVINCIA DE PATAZ, LA LIBERTAD	19-nov-11	30-sep-12	316
[...]					

La experiencia total acumulada es de: 1100 días, 36.66 meses, 3.05 años

[...]

Como sustento de dicha experiencia, el Consortio Ejecutor presentó un certificado (Apéndice N° 89) por un periodo de 316 días calendario, el cual fue emitido **por el mismo maestro de obra**, señor **Santos Adelmo Tejada Rojas**, suscribiendo como representante legal del **Consortio Virgen de la Puerta**, consorcio que fue conformado en el año 2012 por las empresas Corporación Omega Contratistas Generales SAC, **Representaciones S&A Contratistas generales SAC** y Grupo empresarial Maya SAC, tal como se aprecia en la imagen siguiente:



IMAGEN N° 03

CORPORACION OMEGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. -
REPRESENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. &
GRUPO EMPRESARIAL MAYA SAC

CERTIFICADO

EL QUE SUSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
VIRGEN DE LA PUERTA

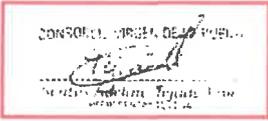
CERTIFICA

Que el Sr. SANTOS ADELMO TEJADA ROJAS, identificado con
D.N.I. N° 1820427, ha laborado como MAESTRO DE OBRA en la obra
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 80518
OLGOYACO. NIVEL PRIMARIA, DISTRITO DE URPAY, PROVINCIA DE
FATAZ - LA LIBERTAD", desde el 19 de Noviembre del 2011 al 30 de
Setiembre del 2012.

Habiendo demostrado responsabilidad, puntualidad y eficiencia en
los trabajos recomendados convenientemente

Se expide el presente, para los fines que el interesado estime
conveniente.

Trujillo, Setiembre del 2012







Tal como se precia, el precitado certificado fue suscrito por el mismo maestro de obra; no obstante, debe precisarse que la finalidad de las constancias o certificados es dar cuenta de la veracidad de un hecho, por lo que si el mismo maestro de obra se emite un certificado para sí mismo, carecería de objetividad para tener certeza y verificar la veracidad de su contenido, no demostrando de manera fehaciente la experiencia del maestro de obra.

Al respecto, **las bases integradas (Apéndice N° 90)**, en su capítulo III; numeral 3.2, ítem 10, exigen que la experiencia del maestro de obra se acredite con cualquiera documento que de **manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto**, tal como se precisa a continuación:



CUADRO N° 23
REQUISITO PARA EL MAESTRO DE OBRA SEGÚN BASES INTEGRADAS

[...]
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]
B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

ITEM	PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CANTIDAD
[...]		
10	MAESTRO DE OBRA Técnico en construcción civil con título a nombre de la Nación Experiencia en obras, deberá acreditar como mínimo una experiencia mínima de tres (03) años en obras iguales o similares como Maestro de Obra.	01

Acreditación:
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de **manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.**
[...]
[...]" (el resaltado es nuestro)

Tal como se advierte las bases exigen un documento que demuestre la experiencia de manera fehaciente; sin embargo, el certificado emitido por el mismo maestro de obra no demuestra fehacientemente su experiencia como maestro de obra y no podría ser verificado objetivamente, incumpliendo así lo establecido en las bases integradas.

Cabe señalar, que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su **opinión N° 118-2018/DTN** de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice N° 91**), concluyó que **para acreditar el requisito de calificación o el factor de evaluación referido a la "experiencia del personal clave", no podrán hacerlo mediante constancias o certificados emitidos por ellos mismos**; tal como se detalla a continuación:

[...]
2.2.1 Tal como se ha señalado al absolver la consulta anterior, la experiencia del personal clave debe acreditarse documentalmente mediante (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, **de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.**

No obstante, debe precisarse que las constancias o certificados tienen por objeto dar cuenta de la veracidad y exactitud de un hecho, **en esa medida, se verían desnaturalizadas en caso una persona emitiera para sí misma dichos documentos, pues estos carecerían de la objetividad necesaria para generar certeza acerca de su contenido.**

Asimismo, debe recordarse que la experiencia del personal profesional clave requiere ser **constatada** a fin de garantizar que tales personas cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas.

En esa medida, a efectos de poder acreditar la experiencia del personal clave propuesto, **no deberán admitirse constancias o certificados emitidos por una persona natural respecto de sí misma toda vez que tal experiencia no se encontraría sujeta a ninguna constatación -como lo puede ser aquella realizada por un tercero, sea este un empleador o acreedor- sino que estaría siendo**



determinada y validada por el propio interesado, afectándose con ello la objetividad de la información consignada en dicho documento.

2. CONCLUSIONES

[...]

- 2.2 Tratándose de proveedores que hayan adquirido experiencia ejecutando contratos - públicos o privados- celebrados en calidad de personas naturales, y deseen utilizarla para acreditar el requisito de calificación o el factor de evaluación referido a la "experiencia del personal clave", **no podrán hacerlo mediante constancias o certificados emitidos por ellos mismos. [...]**
(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, conforme a lo establecido en las bases el certificado emitido por el señor Santos Adelmo Rojas, para sustentar experiencia de él mismo como maestro de obra **no debió admitirse**, puesto que **no demuestra fehacientemente la experiencia del personal clave, dado que no resulta objetivo ni brinda certeza de la veracidad de su contenido, ya que dicha experiencia no puede ser constatada**; lo cual además también se puede corroborar con la opinión emitida por el OSCE.

Por lo tanto, al no admitirse el certificado emitido por el mismo maestro de obra, su experiencia sólo asciende a 2.15 años tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
EXPERIENCIA VÁLIDA DEL MAESTRO DE OBRA

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
1	REPRESENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DE 03 AULAS Y SS. HH. I.E. MUMALQUITA - ANEXO HUALAY	08-dic-09	08-mar-10	90
2	REPRESENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES SAC	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80014 JUAN PABLO II EN LA URB. COVICORTI, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD - I ETAPA	23-dic-10	22-mar-11	89
3	CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 80518 OLGoyACO, NIVEL PRIMARIA, DISTRITO DE URPAY, PROVINCIA DE PATAZ, LA LIBERTAD	19-nov-11	30-sep-12	316 NO VÁLIDO, por ser emitido por el mismo maestro de obra
4	CONSORCIO CRUZ DE CHALPON	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO 82744 EN EL CASERÍO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE SAN MIGUEL DE CAJAMARCA	21-oct-13	20-jun-14	242
5	EMPRESA CONSTRUCTORA DAVID VARGAS INGENIEROS S.A.C	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR DE CUATRO PISOS - I ETAPA, URB. EL GOLF - TRUJILLO - LA LIBERTAD	29-Junio-15	10-Sep-15	73
6	CONSORCIO MOCHE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 80706 Y 80048, DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD	15-sep-15	31-mar-16	198
7	CONSORCIO COVA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 2029 ADITA ZANNIER DE MURGIA, CENTRO POBLADO MENOR ALTO TRUJILLO, DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, LA LIBERTAD	01-Feb-17	04-May-17	92
TOTAL EXPERIENCIA					784 días 2.15 años

Fuente: Carta de compromiso de personal clave del señor Santos Adelmo Tejada Rojas (Apéndice N° 88)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, se tiene que el Consorcio Ejecutor sólo acreditó una experiencia de 2.15 años, para el maestro de obra, lo cual **incumple los 3 años de experiencia exigidos en las bases integradas (Apéndice N° 90)**, en su capítulo III "Requerimiento", numeral



3.2 "Requisitos de Calificación", literal B.3 "Experiencia del Plantel Profesional Clave", ítem 10.

De igual forma, el artículo 28° "**Requisitos de Calificación**" del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa lo siguiente:

"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de **determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.**
[...]" (el resaltado es nuestro)

Además, el artículo 55° "**Calificación**" del precitado Reglamento establece:

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el **primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.** Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación". (el resaltado es nuestro)

De igual forma, el artículo 63° "**Calificación y evaluación de las ofertas técnicas**" del precitado Reglamento establece:

"Previo a la calificación, el comité de selección debe **determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones** de los Términos de Referencia. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

Posteriormente, **determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos** en las bases; de no ser así, **descalifica las ofertas técnicas.**

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior
[...]" (el resaltado es nuestro)

Por lo expuesto, los señores **Mercedes Gerardo Trigoso Torres, Wilson Sapo Cahuana y Eloy Izquierdo Alaya**, en su calidad de miembros del comité de selección; lejos de verificar el cumplimiento fehaciente de la experiencia requerida para el personal clave, en este caso para el maestro de obra, le otorgaron la buena al Consorcio Ejecutor, tal como se evidencia en el reporte de Otorgamiento de Buena Pro de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice N° 92**), pese a que no acreditó fehacientemente los 3 años de experiencia requeridos para el maestro de obra, correspondiendo su descalificación conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

B. La Entidad no realizó la verificación de la oferta presentada por el Consorcio Ejecutor, permitiendo la firma del contrato para la ejecución de la obra con documentación falsa e inexacta.

El artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, **la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro**, tal como se detalla a continuación:



"[...]"

43.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, **el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad**, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

43.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, **la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. [...]" (el resaltado es nuestro)

Asimismo, la opinión N° 156-2017/DTN de 13 de julio de 2017 (**Apéndice N° 93**), señala en su conclusión que corresponde efectuar la verificación de todos los documentos obrantes en la propuesta del postor ganador de la buena pro, precisando:

"3. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento, corresponde efectuar la verificación de todos los documentos obrantes en la propuesta del postor ganador de la buena pro, ya sea que estos hayan sido o no requeridos en las bases, toda vez que se trata de información presentada por el postor en su oferta". (el resaltado es nuestro)

Adicionalmente, es importante indicar, que en el "**Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro**" de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice N° 87**), el Comité de Selección, al momento de otorgar la buena pro al Consorcio Ejecutor, acordó realizar la fiscalización de la propuesta ganadora, precisando lo siguiente:

"[...]"

- **Solicitar la fiscalización de la propuesta ganadora según lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo tener énfasis en la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal clave**, experiencia en obras en general y experiencia en obras similares.

[...]" (el resaltado es nuestro)

En ese sentido, mediante oficio N° 013-2021-UNC-OCI/AC1 de 01 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 94**), la Comisión de Auditora solicitó al señor Nixon Barboza Chuquilín, actual director de la Oficina de Logística, confirmar si la Entidad ha realizado alguna fiscalización posterior a la oferta presentada por el Consorcio Ejecutor

Al respecto, a través de oficio N° 00424-2021-OGL-UNC de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 95**), el precitado Director de la Oficina de Logística alcanzó el informe N° 011-2021-UNC-OGL-AAOC de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 95**), del señor Axel Abner Ortiz Cabanillas, especialista en contrataciones de la UNC, en el cual señala que no se ha encontrado **ninguna documentación referente a fiscalización y/o verificación posterior**, tal como se describe a continuación:

"[...] en atención al documento de referencia, el mismo que corresponde al procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca"



Debo manifestar que de la revisión de los archivos **no se ha encontrado ninguna documentación referente a la fiscalización posterior y/o verificación posterior de dicho procedimiento.**
[...]"

Por lo cual, se le solicitó al señor Mercedes Gerardo Trigoso Torres, presidente del Comité de Selección, mediante oficio N° 044-2021-UNC-OCI/AC1 de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 96**), nos informe en calidad de presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS lo siguiente:

"[...] con qué documento y/o proveído, luego del consentimiento de la buena pro del citado proceso, remitió al órgano encargado de las contrataciones de la UNC el expediente de contratación".

Señalando, el citado señor mediante documento S/N, de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 96**), lo siguiente: "[...] *no se hizo necesario alcanzar mediante documento la remisión del expediente al órgano encargado de las contrataciones de la UNC, pues al momento de acontecidos los hechos el señor Wilson Sapo Cahuana, conformaba como miembro titular dicho Comité de Selección, y él era **Miembro por el órgano Encargado de las Contrataciones**, de acuerdo al Oficio múltiple N° 039-2017-UNC*".

En ese sentido, se corrobora que el Comité de Selección no remitió al ex director de logística (Jorge Luis Quiñonez Espinoza) el citado expediente de contratación, para la verificación inmediata de la oferta del postor ganador.

Cabe indicar, que la Comisión Auditora realizó la verificación de algunos documentos presentados por el Consorcio Ejecutor en su oferta, advirtiendo lo siguiente:

i. Con respecto al Maestro de Obra.

Como se ha mencionado anteriormente, el Consorcio Ejecutor, presentó al señor **Santos Adelmo Tejada Rojas** como maestro de obra, habiendo presentado certificados emitidos por las empresas o consorcios contratistas, sin adjuntar algún contrato o conformidad por parte de las Entidades del Estado que pueda contribuir a tener certeza del servicio prestado.

Cabe indicar, que el certificado (**Apéndice N° 89**) que fue emitido por el mismo maestro de obra como representante legal del consorcio Virgen de la Puerta (analizado anteriormente), señala como uno de los consorciados a la empresa **REPRESENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES SAC**, la misma que también emitió otros dos (2) certificados a favor del señor **Santos Adelmo Tejada Rojas**, por 90 y 89 días respectivamente; tal como se aprecia en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 25
EXPERIENCIA PRESENTADA POR EL CONSORCIO PARA EL MAESTRO DE OBRA

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
1	REPRESENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSTRUCCIÓN DE 03 AULAS Y SS. HH. I.E. MUMALQUITA - ANEXO HUALAY	08-dic-09	08-mar-10	90
2	REPRESENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES SAC	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80014 JUAN PABLO II EN LA URB. COVICORTI, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD - I ETAPA	23-dic-10	22-mar-11	89
3	CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 80518 OLGoyaco, NIVEL PRIMARIA, DISTRITO DE URPAY, PROVINCIA DE PATAZ, LA LIBERTAD	19-nov-11	30-sep-12	316 NO VÁLIDO por ser emitido por el mismo maestro de obra
4	CONSORCIO CRUZ DE CHALPON	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NRO 82744 EN EL CASERÍO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE SAN MIGUEL DE CAJAMARCA	21-oct-13	20-jun-14	242
5	EMPRESA CONSTRUCTORA DAVID VARGAS INGENIEROS S.A.C	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR DE CUATRO PISOS - I ETAPA, URB. EL GOLF - TRUJILLO - LA LIBERTAD	29-Junio-15	10-Sep-15	73
6	CONSORCIO MOCHE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 80706 Y 80048, DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD	15-sep-15	31-mar-16	198
7	CONSORCIO COVA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N° 2029 ADITA ZANNIER DE MURGIA, CENTRO POBLADO MENOR ALTO TRUJILLO, DISTRITO EL PORVENIR, PROVINCIA TRUJILLO, LA LIBERTAD	01-Feb-17	04-May-17	92

Fuente: Carta de compromiso de personal clave del señor Santos Adelmo Tejada Rojas (Apéndice N° 88).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en la **Resolución N° 0844-2019-TCE-S1** de 29 de abril de 2019 (Apéndice N° 97), cuya sumilla es: "[...] **la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta**"; el Tribunal de Contrataciones del Estado analizó, entre otros, el certificado (Apéndice N° 98) del ítem 2 del cuadro precedente, emitido por la empresa **REPRESENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES SAC**, correspondiente a la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80014 JUAN PABLO II EN LA URB. COVICORTI, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD - I ETAPA**", el cual se aprecia a continuación:



IMAGEN N° 04



**Representaciones
C & A
Contratistas
Generales S.A.C.**

Av Larco 162 - Dpto. 301
Urb. San Andrés - Trujillo
Tel. (044) 634813
Cel. 957438986 - RPM 6903444
Nextel 8811607
E-mail: monicvargas_27@hotmail.com



CERTIFICADO DE TRABAJO

EMPRESA: REPRESENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

EL QUE CERTIFICA:
MONICA ROXANA VARGAS QUIROZ

Que, el **SR. SANTOS ADELMO TEJADA ROJAS**, identificado con DNI N° 18204271, se ha desempeñado como **MAESTRO DE OBRA**, en la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80014 JUAN PABLO II EN LA URB. COVICORTI, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD - I ETAPA"**; durante el periodo del 23 de Diciembre del 2010 al 22 de Marzo del 2011, demostrando en todo momento dedicación, responsabilidad, honradez y trabajo en sus labores.

Se expide el presente a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Trujillo, Abril del 2011



**REPRESENTACIONES C&A
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**
Monica Roxana Vargas Quiroz
Gerente General

La página 12 de la precitada resolución (**Apéndice N° 97**), en la parte de **Configuración de Causales**, numeral 8, el tribunal señala que se imputa al postor por haber presentado documentación supuestamente falsa y/o inexacta consistente en:

"Configuración de causales

8. En el caso materia de análisis, se imputa al postor haber presentado a la Entidad, como parte de su oferta, documentación supuestamente falsa o adulterada y/o con información inexacta, consistente en:
 - i. El Certificado de Trabajo de fecha 29 de abril de 2011, suscrito por el Gerente General de la empresa **Representaciones C & A Contratistas Generales S.A.C.**, a favor del señor **Santos Adeldo Tejada Rojas**, por haber laborado como **maestro de obra** en la obra: **"Mejoramiento del servicio educativo en la 1. E. NP 80014 Juan Pablo II en la Urb. Covicorti, distrito de Trujillo, provincia de**



Trujillo - La libertad - I Etapa, en el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2010 al 26 de abril de 2011.

- ii. El certificado de fecha 15 de enero de 2014 [...] a favor del señor **Adelmo Tejada Rojas**, por haber laborado como **maestro de obra** en la obra: **"Mejoramiento del servicio recreativo en el parque Cascada de Los Portales, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, La Libertad"**.
[...]"

Como se puede apreciar, el certificado del ítem i, numeral 8, es el mismo certificado que presentó el Consorcio Ejecutor para el procedimiento de selección materia del presente servicio de control; asimismo, en dicha resolución, numeral 11, el Tribunal de Contrataciones del Estado indicó lo siguiente:

"[...]"

11. Como parte de los argumentos que dieron origen al presente procedimiento de sancionador, la Entidad señaló, mediante informe Legal N° 23-2018-SEDALIB SA-41000 – SGAJ de fecha 29 de enero de 2018, que el Postor había presentado documentación falsa o información inexacta como parte de sus propuesta técnica, consistente en los certificados de trabajo señalados en los numerales i y ii del fundamento 8, toda vez que mediante Carta N° 014-2018-MPT/GOP-SGO del 22 de enero de 2018, la Municipalidad Provincial de Trujillo, informó que el señor Santos Adelmo Tejada Rojas no participó ni laboró como maestro de obras durante la ejecución de las obras señaladas en los certificados antes referidos, precisando, además, que en las mencionadas obras no se requirió técnico en Construcción Civil en el cargo de maestro de obra.

[...]"

17. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que los certificados de trabajo señalados en los numerales i y ii del fundamento 8 contienen **información inexacta, puesto que se ha acreditado que el señor Santos Adelmo Tejada Rojas no laboró como "maestro de obra" en la ejecución de las obras "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. N° 80014 Juan Pablo II en la Urb. Covicorti, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La libertad - I Etapa" [...]"**. (El resaltado es nuestro)

Al respecto, se tiene que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 0844-2019-TCE-S1 de 29 de abril de 2019 (**Apéndice N° 97**), ha concluido que el certificado emitido por la empresa **REPRESENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES SAC**, a favor del señor Santos Adelmo Tejada Rojas, como maestro de obra, **es inexacta**. Por ende, se desprende que la Entidad no efectuó la verificación posterior de dicho documento.

ii. Con respecto al Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias

El Consorcio Ejecutor, ganador de la buena pro, presentó en su oferta técnica, **"Cartas de compromiso del personal clave"** donde cada profesional se compromete a **prestar sus servicios para la ejecución de la obra** y se detalla la experiencia laboral de cada profesional, adjuntando también los certificados que sustentarían dicha experiencia.



Sobre el particular, la Carta de compromiso (**Apéndice N° 99**) correspondiente al señor **Julián Yanavilca Ramos**, propuesto como **Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias**, señalaba, entre otros, la siguiente experiencia laboral:

"[...]"

B. Experiencia

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
1	Consortio Puerto Salaverry	Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Miguel Grau Seminario, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo	06-05-10	11-02-11	281
2	Consortio Santiago de Chuco	Mejoramiento de Infraestructura y Calidad del Servicio Educativo I.S.T.P. – Héctor Vásquez Jiménez – Distrito de Cachicadan – Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad.	07-05-11	10-04-12	340
3	Consortio Cruz de Chalpón	Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82744 en el Caserío de Santa Rosa , Provincia de San Miguel – Cajamarca.	21-10-13	20-06-14	242
4	Consortio Santa Rosa	Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa N° 82752 – Héctor Zegarra y Araujo, Distrito de Llapa , Provincia de San Miguel – Cajamarca.	22-10-14	18-09-15	331

"[...]"

En ese sentido, mediante oficio N° 007-2021-UNC-OCI/AC1 de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 100**), la Comisión Auditora, solicitó al señor Julián Yanavilca Ramos, propuesto por el Consorcio Ejecutor como ingeniero especialista en instalaciones sanitarias, **confirmar o desvirtuar la veracidad de la carta de compromiso** presentada por el Consorcio Ejecutor, así como su participación en el proceso de selección y durante la ejecución de la obra, adjuntándole para ello la documentación presentada por el citado consorcio.

Al respecto, con documento S/N de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 101**), el precitado señor Julián Yanavilca Ramos, desvirtuó su participación en la ejecución de la obra, precisando incluso desconocer la existencia del Consorcio Cajamarca (Consortio Ejecutor), tal como se describe a continuación:

"[...]"

Respecto a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca, debo informar a su Despacho lo siguiente:

- Los certificados o constancias de trabajo **no figuran en mi Curriculum Vitae**, lo cual significa que dichos Expedientes Técnicos de Saneamiento de las localidades en mención **no han sido elaborados por el suscrito**.
- Es más, las localidades mencionadas:
 - Distrito de **Cachicadán**, Caserío de **Santa Rosa** y Distrito de **Llapa**.
 Estos pueblos referidos en los certificados **no los conozco** y en consecuencia **no es posible que el suscrito elabore proyectos de saneamiento para estos lugares**.
- Al respecto debo señalar que **desconozco la existencia del Consorcio Cajamarca**.

"[...]" (el resaltado es nuestro)

Asimismo, con documento S/N de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 102**), el mismo profesional señor Julián Yanavilca Ramos, señaló lo siguiente:



"[...] debo informar a su Despacho la aclaración y ampliación del oficio anterior con fecha 22 de setiembre de 2021. Al respecto, reafirmo lo siguiente:

El suscrito ratifica todo lo informado en la anterior carta de fecha 22 de setiembre de 2021, pero agrega los siguientes puntos:

- **Como proyectista sanitario no ejecuta obras de saneamiento**, pero si elabora expedientes técnicos y consultorías, todo referente a saneamiento.
[...]" (el resaltado es nuestro)

Tal como se aprecia, el señor Julián Yanavilca Ramos, señala explícitamente que es un proyectista sanitario y no ejecuta obras de saneamiento, es decir, sólo se dedica a la elaboración de expedientes técnicos en lo que corresponde a la parte sanitaria, más no participa en la ejecución de las obras; además precisa que no conoce los lugares que se detallan como parte de su experiencia por lo que no es posible su participación en los lugares señalados en la carta y en los certificados, y además señala tajantemente que desconoce al Consorcio Cajamarca (Consortio Ejecutor); por lo tanto, se desprende que la experiencia presentada por el Consorcio Ejecutor con respecto al especialista en Instalaciones Sanitarias carece de veracidad.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su artículo 43°, numeral 43.6, establece que "[...] En caso de **comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada**, la Entidad declara **la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento [...]"

Por lo expuesto precedentemente, se advierte que pese a lo dispuesto en la precitada normativa y a lo consignado en acta de otorgamiento de la buena pro, el señor **Wilson Sapo Cahuana**, jefe de Logística y a cargo del órgano encargado de las contrataciones, quien además fue miembro del comité de selección, no realizó la fiscalización y/o verificación inmediata de la oferta, la misma que habría revelado que la información presentada por el Consorcio Ejecutor respecto al maestro de obra y al ingeniero especialista en Instalaciones Sanitarias, presentaron documentación falsa e inexacta para acreditar su experiencia, limitando a la Entidad efectuar las acciones administrativas y legales correspondientes, incluso la declaración de nulidad de la buena pro otorgada y de ser el caso la nulidad del contrato.

No obstante, lejos de ello, el señor **Wilson Sapo Cahuana** permitió que la Entidad suscriba el **Contrato N° 001-2018-UNC de 27 de abril de 2018⁴⁵ (Apéndice N° 103)**, con el Consorcio Cajamarca (ejecutor) para la ejecución de la obra por S/ 5 700 000.00 por un periodo de 300 días calendario.

C. Pese a la ausencia de especialistas en la ejecución de la obra por parte del Consorcio Ejecutor la Entidad no aplicó las penalidades correspondientes cuyos importes suman S/ 568 629.71 constituyendo un perjuicio económico para el estado.

Como se ha mencionado precedentemente, el Consorcio Ejecutor, presentó en su oferta técnica, "**Cartas de compromiso del personal clave**" donde cada profesional se

⁴⁵ Suscrito por el señor Carlos Alan Alva Vargas, representante legal del Consorcio Cajamarca (consorcio ejecutor) y el señor William Llanos Seclén, director de Administración de la Entidad.

compromete a **prestar sus servicios para la ejecución de la obra** y se detalla la experiencia laboral de cada profesional, adjuntando también los certificados que sustentarian dicha experiencia; habiendo presentado, entre otros, a los siguientes profesionales:

**CUADRO N° 26
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL CONSORCIO CAJAMARCA**

N°	Nombre y Apellidos	DNI	Especialidad
1	Julián Yanavilca Ramos	17837441	Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias
2	Oscar Francisco Castillo Anicama	08056672	Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas
3	Jorge Rodas Balcázar	17808943	Ingeniero Asistente de Residente

Fuente: Cartas de compromiso del personal clave (Apéndice N° 99) (Apéndice N° 104) y (Apéndice N° 105)
Elaborado por: Comisión Auditora.

i. Sobre el Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias

Como se ha señalado precedentemente, mediante documento S/N de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 101), y documento S/N de 2 de octubre de 2021 (Apéndice N° 102), el **señor Julián Yanavilca Ramos**, propuesto por el Consorcio Ejecutor como **Especialista en Instalaciones Sanitarias**, desvirtuó su participación en la ejecución de la obra, y señaló explícitamente que es un proyectista sanitario y no ejecuta obras de saneamiento; además precisa que no conoce los lugares que se detallan como parte de su experiencia por lo que no es posible su participación en los lugares señalados en la carta y en los certificados, y además señala tajantemente que desconoce al Consorcio Cajamarca (consorcio ejecutor); por lo tanto, se advierte que el señor Julián Yanavilca Ramos, nunca participó en la ejecución de la obra.

ii. Sobre el Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas

Con oficio N° 008-2021-UNC-OCI/AC1 de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 106), la Comisión Auditora, solicitó al señor Oscar Francisco Castillo Anicama, propuesto por el Consorcio Ejecutor como ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, **confirmar o desvirtuar la veracidad de la carta de compromiso presentada por el Consorcio Cajamarca, así como su participación en el proceso para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca" y durante la ejecución de la misma.**

Al respecto, mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2021 (Apéndice N° 107), el señor Oscar Francisco Castillo Anicama, indicó lo siguiente:

"SI HE PARTICIPADO EN LAS PROPUESTAS DE LOS POSTORES MENCIONADOS EN SU CARTA, PERO NO EN LA EJECUCION DE LA OBRA"

Por lo tanto, se desprende que el señor Oscar Francisco Castillo Anicama, no ha participado en la ejecución de la obra, tal como él mismo lo señala en el documento remitido a este Órgano de Control.

iii. Sobre el Ingeniero Asistente de Residente



Con oficio N° 024-2021-UNC-OCI/AC1 de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 108**), la Comisión Auditora, solicitó al señor Jorge Rodas Balcázar, propuesto por el Consorcio Ejecutor como ingeniero asistente de residente, **nos precise si participó durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca"**

Al respecto, mediante documento s/n de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 109**), el señor Jorge Rodas Balcázar, indicó lo siguiente:

"[...]
2. No participé durante la Ejecución de la obra
3. Solamente vine de visita en dos oportunidades, pero no se ejecutaron actividades laborales.
[...]"

Por lo tanto, se desprende que el señor Jorge Rodas Balcázar, no ha participado en la ejecución de la obra, tal como él mismo lo señala en el documento remitido a este Órgano de Control.

Al respecto, el **Contrato N° 001-2018-UNC de 27 de abril de 2018⁴⁶** (**Apéndice N° 103**), suscrito por el Consorcio Ejecutor y por la Entidad **para la ejecución de la obra** por un monto de **S/ 5 700 000.00** y por un plazo de **300 días calendario**, en adelante el "**Contrato de ejecución**" señala en su cláusula **décimo cuarta: "Penalidades"**, que adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicarían otras penalidades **sobre el monto de la valorización ejecutada** (concordante con el numeral 17 de las bases integradas (**Apéndice N° 90**)), disponiendo en el numeral 8 la **penalidad por ausencia de los especialistas en la obra**, tal como se describe a continuación:

"[...]
Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO DE LA VALORIZACIÓN EJECUTADA	MULTA
[...]		
8	POR AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN OBRA Cuando el Especialista no se encuentra en Obra desempeñando la función para la cual fue requerido, y en el momento oportuno. La multa es por cada día	2/1000
[...]		

Cabe indicar, que las mencionadas bases integradas (**Apéndice N° 90**) en su numeral **3.2 Requisitos de calificación**, literal **B.3 Experiencia del plantel profesional clave**, señala una relación de profesionales requeridos como plantel profesional clave, encontrándose dentro de ellos, el ingeniero asistente del residente; indicando además **el tiempo de experiencia mínimo en la especialidad que debe cumplir cada uno de ellos**, precisando lo siguiente:

⁴⁶ Suscrito por el señor Carlos Alan Alva Vargas, representante legal del Consorcio Cajamarca (consorcio ejecutor) y el señor William Llanos Seclén, director de Administración de la Entidad.

“Requisitos

El tiempo de experiencia mínimo en los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida del personal clave requerido, como personal clave para ejecutar la Obra objeto de la convocatoria [...]”

En mérito a ello, a fin de efectuar el cálculo de la penalidad, se verificó en el expediente técnico de la obra entregado a los postores conjuntamente con las bases, la incidencia y/o participación que deberían tener los precitados especialistas en la obra, advirtiéndose en el numeral 6.6 **“Desagregado de Gastos Generales”**, que el ingeniero sanitario y el ingeniero electricista o mecánico eléctrico, **tienen una incidencia de 0.5 cada uno de participación en la obra**, y el ingeniero asistente de residente, **tiene una participación de 1.0 de participación en la obra**, tal como se muestra a continuación:

[...]

DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES

[...]

Descripción	Unidad	Cantidad	#Veces	Unitario	Incidencia	Sub-total
b) Obra:						
[...]						
Asistente del Ingeniero Residente	mes	x 1.00	x 10.00	x 4,000.00	x 1.00	= 40,000.00
Ing. Sanitario	mes	x 1.00	x 10.00	x 2,500.00	x 0.50	= 12,500.00
Ing. Electricista o Mecánico Eléctrico	Mes	x 1.00	x 10.00	x 2,500.00	x 0.50	= 12,500.00
[...]						

Cabe indicar, que según la **cláusula quinta del Contrato de ejecución (Apéndice N° 103)**, la mencionada obra tiene un plazo de **300 días calendario**; en ese sentido, el ingeniero especialista en instalaciones sanitarias (señor Julián Yanavilca Ramos) y el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas (Oscar Francisco Castillo Anicama), propuestos por el Consorcio Ejecutor, **debieron de tener una participación como mínimo de 150 días calendario (0.50) cada uno**, durante la ejecución de la obra.

Asimismo, el asistente del ingeniero residente (Jorge Rodas Balcázar), propuesto por el citado consorcio, **debió de tener una participación de 300 días calendario (1.00)**, durante la ejecución de la obra

Sin embargo, como se ha evidenciado precedentemente, ninguno de los citados profesionales participó en la ejecución de la obra, por lo que la Entidad debió aplicar la penalidad correspondiente según lo establecido en la **cláusula décimo cuarta: “Penalizaciones”, del Contrato de ejecución (Apéndice N° 103)**, donde se señala que la penalidad por la no participación de los citados profesionales del Consorcio Ejecutor, se calcula sobre el monto de las valorizaciones **ejecutadas**.

Sobre el particular, las valorizaciones contractuales presentadas por el Consorcio Cajamarca fueron las siguientes:



CUADRO N° 27
Monto de las valorizaciones del Consorcio Cajamarca

Valorizaciones de obra	Mes	Año	Monto S/ Sin IGV	Monto S/ Con IGV
N° 01	Junio	2018	921 009.51	1 086 791.22
N° 02	Julio	2018	639 835.98	755 006.46
N° 03	Agosto	2018	1 014 515.03	1 197 127.74
N° 04	Setiembre	2018	498 857.74	588 652.13
N° 05	Octubre	2018	544 747.83	642 802.44
N° 06	Noviembre	2018	145 157.61	171 285.98
N° 07	Diciembre	2018	252 424.63	287 861.06
N° 08	Enero	2019	262 810.40	310 116.27
N° 09	Febrero	2019	461 367.23	544 413.33

Fuente: Valorizaciones del Consorcio Ejecutor (Apéndices del N° 59 al N° 67)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Para efectuar el cálculo de la penalidad por la no participación del ingeniero **especialista en instalaciones sanitarias** (señor Julián Yanavilca Ramos) y el ingeniero **especialista en instalaciones eléctricas** (Oscar Francisco Castillo Anicama) la Comisión Auditora consideró las valorizaciones (Apéndices del N° 59 al N° 67) que consignan **trabajos en instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas** y que además presentan **los menores importes**, por un total de 150 días calendario (según el porcentaje de incidencia del expediente técnico de la obra 0.5), obteniéndose una penalidad de **S/ 227 049.36**, por la ausencia de ambos profesionales; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 28
CÁLCULO DE LA PENALIDAD AL CONSORCIO CAJAMARCA POR AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN OBRA

N° de valorización	Mes	Monto de la valorización (a)	Penalidad diaria ⁴⁷ (2/1000 x a) = (b)	Días por mes (c)	Penalidad por ausencia de un especialista (b x c) = (d)	Penalidad por ausencia de dos especialistas (d x 2) = (e)
04	Setiembre 2018	S/ 588 652.15	(2/1000) x 588 652.15 = S/ 1 177.30	30	S/ 35 319.12	S/ 70 638.26
06	Noviembre 2018	S/ 171 285.98	(2/1000) x 171 285.98 = S/ 342.57	31	S/ 10 619.67	S/ 21 239.34
07	Diciembre 2018	S/ 297 861.06	(2/1000) x 297 861.06 = S/ 595.72	30	S/ 17 871.60	S/ 35 743.20
08	Enero 2019	S/ 310 116.27	(2/1000) x 310 116.27 = S/ 620.23	31	S/ 19 227.13	S/ 38 454.26
09	Febrero 2019	S/ 544 413.33	(2/1000) x 544 413.33 = S/ 1 088.83	28	S/ 30 487.24	S/ 60 974.48
TOTALES				150	S/ 113 524.64	S/ 227 049.36

Fuente: Valorizaciones (Apéndices del N° 59 al N° 67) y Contrato N° 001-2018-UNC de 27 de abril de 2018 (Apéndice N° 103).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, para efectuar el cálculo de la penalidad por la no participación del **ingeniero asistente de residente de obra** (Jorge Rodas Balcázar), la Comisión Auditora consideró todas las valorizaciones de la obra incluyendo la valorización correspondiente al adicional y deductivo⁴⁸ (Apéndice N° 71), por un total de 300 días calendario (según el porcentaje

⁴⁷ Según la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 001-2018-UNC de 27 de abril de 2018 (Apéndice N° 103).

⁴⁸ El adicional y deductivo (Apéndice N° 71), aprobado con Resolución Rectoral N° 058-2019-UNC de 6 de marzo de 2019 (Apéndice N° 70), el cual consistió en el cambio de un sistema de agua por gravedad a un sistema de agua a presión constante para el abastecimiento del pabellón de Hotelería, lo cual no constituye un trabajo aislado dado que el abastecimiento de agua sí estaba contemplado en el expediente técnico pero con otro tipo de sistema, no dando lugar a ampliaciones de plazo ni aumento de presupuesto, habiendo la obra terminada dentro del plazo contractual.



de incidencia del expediente técnico de la obra 1.0), es decir el 100% de participación, obteniendo una penalidad de **S/ 345 048.26**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 29
CÁLCULO DE LA PENALIDAD AL CONSORCIO CAJAMARCA POR AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN OBRA

N° de valorización	Mes	Monto de la valorización (a)	Penalidad diaria ⁴⁹ (2/1000 x a) = (b)	Días por mes (c)	Penalidad por ausencia de un especialista (b x c) = (d)
01	Junio 2018	S/ 1 086 791.22	(2/1000) x 1 086 791.22 = S/ 2 173.58	30	S/ 65 207.47
02	Julio 2018	S/ 755 006.46	(2/1000) x 755 006.46 = S/ 1 510.01	31	S/ 46 810.40
03	Agosto 2018	S/ 1 197 127.74	(2/1000) x 1 197 127.74 = S/ 2 394.26	31	S/ 74 221.92
04	Setiembre 2018	S/ 588 652.15	(2/1000) x 588 652.15 = S/ 1 177.30	30	S/ 35 319.12
05	Octubre 2018	S/ 642 802.44	(2/1000) x 642 802.44 = S/ 1 285.60	31	S/ 39 853.75
06	Noviembre 2018	S/ 171 285.98	(2/1000) x 171 285.98 = S/ 342.57	31	S/ 10 619.67
07	Diciembre 2018	S/ 297 861.06	(2/1000) x 297 861.06 = S/ 595.72	30	S/ 17 871.60
08	Enero 2019	S/ 310 116.27	(2/1000) x 310 116.27 = S/ 620.23	31	S/ 19 227.13
09	Febrero 2019	S/ 544 413.33	(2/1000) x 544 413.33 = S/ 1 088.83	28	S/ 30 487.24
Adicional y Deducivo ⁵⁰	Marzo 2019	S/ 100 552.52	(2/1000) x 100 552.52 = S/ 201.11	27 ⁵¹	S/ 5 429.84
TOTALES				300	S/ 345 048.26

Fuente: Valorizaciones (Apéndices del N° 59 al N° 67) y Contrato N° 001-2018-UNC de 27 de abril de 2018. (Apéndice N° 103)
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el contrato, el cálculo de la penalidad al Consorcio Ejecutor por la falta de permanencia del ingeniero especialista en instalaciones sanitarias, el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas y del ingeniero asistente del residente, durante la ejecución de la obra, asciende a **S/ 572 097.62**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
TOTAL PENALIDAD CALCULADA AL CONSORCIO EJECUTOR

PENALIDAD NO APLICADA AL CONSORCIO EJECUTOR	IMPORTE S/
Cálculo de la Penalidad por ausencia del ingeniero especialista en instalaciones sanitarias y del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas.	S/ 227 049.36
Cálculo de la Penalidad por ausencia del ingeniero asistente de residente.	S/ 345 048.26
TOTAL PENALIDAD CALCULADA	S/ 572 097.62

Fuente: Valorizaciones (Apéndices del N° 59 al N° 67) y Contrato N° 001-2018-UNC de 27 de abril de 2018 (Apéndice N° 103).
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, el artículo 132° "Penalizaciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que la Entidad puede aplicar penalidad por mora o por **otras penalidades** pero que pueden alcanzar cada

⁴⁹ Según la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 001-2018-UNC de 27 de abril de 2018 (Apéndice N° 103).

⁵⁰ Valorización pagada al Consorcio Ejecutor mediante comprobantes de pago n° 3412 y 3429 de 13 de mayo de 2019, por los montos de S/ 96 530.42 y S/ 4 022.00, respectivamente (Apéndice N° 69).

⁵¹ Según Acta de Recepción de Obra de 9 de abril de 2019, la obra terminó el 27 de marzo de 2019 (Apéndice N° 110).



uno, un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato, tal como se indica a continuación:

“Artículo 132.- Penalidades

[...]

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. [...]

Bajo esa premisa, se tiene que el 10% del monto contractual (S/ 5 700 000.00) asciende a S/ 570 000.00, por lo tanto, pese a la falta de permanencia del ingeniero especialista en instalaciones sanitarias, el ingeniero especialista en instalaciones eléctricas y del ingeniero asistente de residente, durante la ejecución de la obra; la Entidad no aplicó la penalidad correspondiente al Consorcio Ejecutor, la cual asciende a **S/ 570 000.00**.

Es preciso señalar, que mediante **Resolución Rectoral N° 371-2019-UNC de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice N° 57)**, la Entidad aprobó la liquidación técnica y financiera de la obra, en la cual se advierte que se aplicó una penalidad al Consorcio Ejecutor ascendente a **S/ 1 370.29** según carta N° 016-2019-RAUD/UTSLO-UNC de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 111**), en la cual se señala el monto de dicha penalidad por ausencia en obra de cuatro especialistas: Ingeniero asistente, ingeniero en seguridad, Administradora y maestro de obra.

En ese sentido, la penalidad no aplicada al Consorcio Ejecutor y que constituiría perjuicio económico al Estado asciende a **S/ 568 629.71**, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 31
TOTAL PENALIDAD NO APLICADA AL CONSORCIO EJECUTOR**

PENALIDAD NO APLICADA AL CONSORCIO EJECUTOR	IMPORTE S/
Cálculo de la Penalidad por ausencia de especialistas en obra	570 000.00
Penalidad aplicada al Consorcio Ejecutor	- 1 370.29
TOTAL PENALIDAD NO APLICADA	568 629.71

Fuente: Carta N° 016-2019-RAUD/UTSLO-UNC de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 111**)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar, que la Comisión Auditora, mediante oficio N° 181-2021-UNC-OCI de 21 de junio de 2021 (**Apéndice N° 112**), solicitó al señor Mercedes Gerardo Trigoso Torres, director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, informe si el Consorcio Cajamarca (ejecutor de la obra) presentó solicitudes de cambio de profesional para la ejecución de su contrato.

En respuesta, mediante oficio N° 162-2021-D-OGPIS-UNC de 22 de junio de 2021 (**Apéndice N° 113**), el mencionado señor indicó que **no existe ninguna solicitud de cambio de profesionales por parte de los precitados consorcios**, precisando lo siguiente:



"[...] en atención a la solicitud de información requerida sobre algún cambio de profesionales durante la ejecución de contrato de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA EAP DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"**

- Por parte de **"Consortio Cajamarca"**, encargados de la Ejecución de la Obra, **no existe ninguna solicitud presentada de cambio de profesional.**
[...]"

Por todo lo expuesto, se advierte que el señor **Alfredo Segundo García Cerna**, representante legal del Consortio Supervisor, quien además fue el **jefe de supervisión**, no informó a la Entidad **respecto a la inasistencia durante la ejecución de la obra**, del ingeniero especialista en instalaciones sanitarias, y del ingeniero especialista en instalaciones eléctricas, propuestos por el Consortio Cajamarca (Consortio Ejecutor).

Inobservando con ello, lo establecido en el artículo 160° "Funciones del Inspector o Supervisor" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato [...]"** (el resaltado es nuestro)

De igual manera, el supervisor incumplió sus actividades establecidas en las Bases Integradas (**Apéndice N° 90**), capítulo III Requerimiento, numeral 3, las mismas que establecen, entre otras, las siguientes:

"[...]"

4.1 Actividades

- Supervisar la Ejecución de obras en todo momento, en forma permanente y en todas sus etapas
- Controlar el manejo técnico-administrativo del contrato de obra, solicitando al contratista un reporte mensual sobre las obligaciones acumuladas por pagos a ESSALUD, AFP y otros tributos, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de obra [...]"
- Mantener la estadística general de la obra y preparar informes mensuales dentro de los plazos especificados, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos, económicos y administrativos, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.

"[...]"

Cabe indicar, que la Comisión Auditora, con oficio N° 030-2021-UNC-OCI/AC1 de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 114**), solicitó al señor Mercedes Gerardo Trigoso Torres, director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, **nos informe si se designó algún otro profesional de la Entidad para realizar alguna labor de supervisión y/o control de calidad en la obra.**

En respuesta, con oficio N° 301-2021-D-OGPIS de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 115**), el citado señor indicó que: "[...] se le comunica que esta Oficina no ha designado a ningún otro profesional para realizar el seguimiento de Supervisión y Liquidación de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA EAP DE TURISMO Y HOTELERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"**

En ese sentido, la Entidad por intermedio de señor Mercedes Gerardo Trigoso Torres, director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, **tampoco efectuó la supervisión de la obra**, ni designó a otro profesional para que realice dicha función, a fin de advertir la inasistencia de los precitados profesionales, cuya participación era necesaria y obligatoria según lo indicado en el expediente técnico, en el contrato y en las bases del proceso de selección, poniendo en riesgo con su inasistencia la adecuada ejecución de la obra.

Incumpliendo su deber establecido en el artículo 222° “**Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento**” del Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca (**Apéndice N° 116**) aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2143-2016-UNC de 28 de octubre de 2016 (**Apéndice N° 117**), el cual precisa:

“Está encargada de elaborar, coordinar y proponer los estudios y proyectos correspondientes a la infraestructura física y de saneamiento de la Universidad, **así como a ejecutar y supervisar las obras**, su remodelación, ampliaciones y provisión de mano de obra, materiales y equipos. Depende directamente de la Dirección General de Administración”. (el resaltado es nuestro)

Por lo expuesto precedentemente, se advierte que el señor **Alfredo Segundo García Cerna**, representante legal y jefe de supervisión del Consorcio Consultores A&J⁵², el cual suscribió el contrato N° 002-2018-UNC de 24 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 118**) con la Entidad, para la ejecución de la supervisión de la obra; así como, el señor **Mercedes Gerardo Trigoso Torres**, director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, no comunicaron a la Entidad la ausencia de los profesionales del Consorcio Ejecutor y tampoco aplicaron la penalidad correspondiente la cual asciende a la suma de **S/ 568 629.71**.

Los funcionarios y servidores inmersos en los hechos descritos has transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

“Artículo 12.- Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

[...]

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

[...]

Artículo 28.- Requisitos de Calificación

La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que éstos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

[...]

⁵² Conformado por el señor Alfredo Segundo García Cerna, con DNI N° 18211917, con Ruc N° 10182119178; y por el señor Holger Jeison Rodríguez Florián, con DNI N° 40815341, con RUC N° 10408153412.

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

[...]

43.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

43.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

[...]

Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".

[...]

Artículo 63.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior

[...]

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

[...]

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

[...]

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[...]"



- Bases Integradas de la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS para la Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad nacional de Cajamarca", aprobado mediante Acta de Integración de Bases de 19 de febrero de 2018.

"[...]

**CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

"3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico

[...]

17. Penalidades

[...]

En esta sección, adicionalmente a la penalidad por mora se deben incluir las siguientes penalidades:

[...]

Asimismo, debe incluirse toda condición relativa a la ejecución de la Obra

N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO DE LA VALORIZACIÓN EJECUTADA	MULTA
8	POR AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN OBRA Cuando el Especialista no se encuentra en Obra desempeñando la función para la cual fue requerido y en el momento oportuno. La multa es por cada día	2/1000

[...]

"[...]

**CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

[...]

4. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

4.1 Actividades

[...]

- Supervisar la Ejecución de obras en todo momento, en forma permanente y en todas sus etapas [...]
- Controlar el manejo técnico-administrativo del contrato de obra, solicitando al contratista un reporte mensual sobre las obligaciones acumuladas por pagos a ESSALUD, AFP y otros tributos, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Obra [...]
- Mantener la estadística general de la obra y preparar informes mensuales dentro de los plazos especificados, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos, económicos y administrativos, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.

[...]"

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
ITEM	PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CANTIDAD
10	MAESTRO DE OBRA Técnico en construcción civil con título a nombre de la Nación Experiencia en obras, deberá acreditar como mínimo una experiencia mínima de tres (03) años en obras iguales o similares como Maestro de Obra.	01

Acreditación:



La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de **manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.**
 [...]

[...]” (el resaltado es nuestro)

- **Contrato N° 001-2018-UNC de 27 de abril de 2018, suscrito para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca”**

[...]

Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO DE LA VALORIZACIÓN EJECUTADA	MULTA
[...]		
8	POR AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN OBRA Cuando el Especialista no se encuentra en Obra desempeñando la función para la cual fue requerido, y en el momento oportuno. La multa es por cada día	2/1000
[...]		

Cláusula Décimo Séptima: Anticorrupción

[...]

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

[...]

- **Contrato N° 002-2018-UNC de 24 de mayo de 2018, suscrito para la supervisión de la obra: “Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca”.**

[...]

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

[...]

OBJETIVO ESPECÍFICO: Prestación de los servicios de administración, supervisión, y liquidación de la Obra del contrato de ejecución de obra: **Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca.**

[...]

Los hechos descritos fueron causados por el accionar del Comité de Selección de otorgar la buena pro -a Consorcio Ejecutor, pese a que incumplió el tiempo de experiencia del maestro de obra que es requisito de calificación; asimismo, el encargado órgano encargado de las contrataciones quien a su vez fue miembro del comité, quien no efectuó la verificación inmediata de la oferta ganadora,

Situaciones que conllevaron a la entidad a suscribir contrato con documentación falsa e inexacta; además no se le aplicó al Consorcio Ejecutor la penalidad ascendente a **S/ 568 629.71**, el cual no es susceptible de recupero por la entidad en la vía administrativa; situaciones que afectaron la legalidad de la contratación y ocasionaron un perjuicio económico para el Estado por dicho importe, respectivamente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice N° 2.**



Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados (**Apéndice N° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **MERCEDES GERARDO TRIGOSO TORRES**; director de la Oficina General de Proyecto de Infraestructura y Saneamiento⁵³, periodo de gestión del 2 de junio de 2016 al 4 de noviembre de 2021, y Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS⁵⁴, periodo de participación 13 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, presentó sus comentarios mediante Documento S/N, recibido el 23 de noviembre de 2021, en cincuenta (50) folios documentados.

De la evaluación a los comentarios presentados, se advierte que el auditado en su condición de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra, **es responsable por haber otorgado la buena pro al Consorcio Ejecutor**, pese a que el citado consorcio no acreditó el fehacientemente el tiempo de experiencia del maestro de obra, debiendo dicho consorcio ser descalificarlo; asimismo en su condición de director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento **es responsable por no haber efectuado la supervisión de la obra**, lo cual ocasionó la inaplicación de la penalidad al Consorcio Ejecutor, ascendente a **S/ 568 629.71**, por la inasistencia de su personal clave.

Por lo expuesto, el auditado transgredió lo establecido en la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, en su artículo 12° "Calificación exigible a los proveedores". Asimismo, ha contravenido el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, en sus artículos 28° "Requisitos de Calificación", artículo 55° "Calificación", artículo 63° "Calificación y evaluación de las ofertas técnicas", y el artículo 132° "Penalidades". De igual manera, vulneró lo establecido en el numeral 17 "Penalidades" del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" y el literal B.3 "Experiencia del Plantel Profesional Clave" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación"; ambos del capítulo III "Requerimiento" de las **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS**. Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 8 "Por ausencia de los especialistas en obra" de la cláusula decimo cuarta "Penalidades" del **Contrato N° 001-2018-UNC** de 27 de abril de 2018.

Habiendo incumplido, como miembro del comité de selección, su deber establecido en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen (...) a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)*".

Asimismo como Director de Infraestructura incumplió su deber establecido en el artículo 222° del **Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca** aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2143-2016-UNC de 28 de octubre de 2016, que precisa: "*Está encargada de elaborar, coordinar y proponer los estudios y proyectos*

⁵³ Designado con Resolución de Consejo Universitario N° 0815-2016-UNC de 01 de junio de 2016 y ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2021-UNC de 8 de junio de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2162-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice N° 37**).

⁵⁴ Designado con oficio múltiple N° 039-2017-UNC de 13 de diciembre de 2017. (**Apéndice N° 79**)



correspondientes a la infraestructura física y de saneamiento de la Universidad, **así como a ejecutar y supervisar las obras, [...]**; asimismo incumplió su deber establecido en el artículo 232 del **Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca – 2014**, aprobado con Resolución N° 01-2014-Asamblea Estatutaria-UNC de 17 de diciembre de 2014 (**Apéndice N° 119**) que precisa **“Diseña elabora y evalúa la ejecución de los proyectos de infraestructura física [...]**” y su deber establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: **“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **WILSON SAPO CAHUANA**; director de la Oficina General de Logística⁵⁵, periodo de gestión del 1 de abril de 2018 al 3 de julio de 2019, y Miembro del Comité de Selección por el órgano encargado de las contrataciones de la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS ⁵⁶, periodo de participación 13 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, presentó sus comentarios mediante Documento S/N, recibido el 22 de noviembre de 2021, en nueve (9) folios documentados.

De la evaluación a sus comentarios y aclaraciones, se ha determinado que el auditado en su condición de miembro del Comité de Selección por el órgano encargado de las contrataciones del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS, es responsable por haber otorgado la buena pro al Consorcio Ejecutor, pese a que el citado consorcio no acreditó el tiempo de experiencia requerido para el maestro de obra, debiendo dicho consorcio ser descalificado, asimismo como servidor y director de la Oficina General de Logística de la Entidad, no realizó la fiscalización y/o verificación de la oferta, pese haber dejado constancia en acta del comité de la realización de dicha verificación, conllevando a que la Entidad suscriba contrato con documentación falsa e inexacta, limitando a la Entidad a que efectúe las acciones administrativas y legales correspondientes e inclusive la declaración de nulidad de la buena pro otorgada y de ser el caso la nulidad del Contrato.

Por lo expuesto, el auditado transgredió lo establecido en la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, en su artículo 12° “Calificación exigible a los proveedores”. Asimismo, ha contravenido el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, en sus artículos 28° “Requisitos de Calificación”, 43, consentimiento de la buena pro, artículo 55° “Calificación”, artículo 63° “Calificación y evaluación de las ofertas técnicas”. Además, el literal B.3 “Experiencia del Plantel Profesional Clave” del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación”; del capítulo III “Requerimiento” de las **Bases Integradas de la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS**

Habiendo incumplido, como miembro del comité de selección, su deber establecido en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: **“Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con**

⁵⁵ Designado con Resolución de Consejo Universitario N° 0680-2018-UNC de 28 de marzo de 2018 y concluida su designación mediante Memorando N° 022-2019-DIGA-UNC de 1 de julio de 2019 (**Apéndice N° 120**).

⁵⁶ Designado con oficio múltiple N° 039-2017-UNC de 13 de diciembre de 2017. (**Apéndice N° 79**)



independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen (...) a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios (...)".

Asimismo, como Director de Logística incumplió su deber establecido en el artículo 189° "Oficina de Logística" del Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca del año 2016, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2143-2016-UNC de 28 de octubre de 2016 que precisa: "*La Oficina de Logística está encargada de dirigir y coordinar las actividades del Sistema de Abastecimiento, de conformidad con las normas y dispositivos emanados de los organismos rectores y de la propia Universidad. [...]*". Asimismo, incumplió su deber establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **ELOY IZQUIERDO ALAYA**; Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS⁵⁷, periodo de participación 13 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, presentó sus comentarios mediante Documento S/N, recibido el 22 de noviembre de 2021, en dos (2) folios documentados.

De la evaluación a sus comentarios y aclaraciones, se ha determinado que el auditado en su condición de miembro del Comité de Selección por el órgano encargado de las contrataciones del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS, es responsable por haber otorgado la buena pro al Consorcio Ejecutor, pese a que el citado consorcio no acreditó el tiempo de experiencia requerido para el maestro de obra, debiendo dicho consorcio ser descalificado.

Por lo expuesto, el auditado transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, en su artículo 12° "Calificación exigible a los proveedores". Asimismo, ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, en sus artículos 28° "Requisitos de Calificación", artículo 55° "Calificación" y artículo 63° "Calificación y evaluación de las ofertas técnicas".

De igual manera, vulneró lo establecido en el literal B.3 "Experiencia del Plantel Profesional Clave" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", del capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS para la Contratación de la ejecución de la obra.

Habiendo incumplido, como miembro del comité de selección, su deber establecido en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables en el ámbito*

⁵⁷ Designado con oficio múltiple N° 039-2017-UNC de 13 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 79).

de sus actuaciones que realicen [...] a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios [...].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional de Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS, convocada para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca" se evidenció que, sin sustento alguno, el Área Usuaria y el comité de selección determinaron sólo dos (2) años para acreditar la experiencia del postor (en la actividad y en la especialidad), cuando correspondía 15 para la experiencia en la actividad y 10 años para la experiencia en la actividad.

Asimismo, Comité de Selección, consignó en las bases estándar requisitos de calificación y factores de evaluación, con formación académica y capacitaciones irrazonables e innecesarias que en su mayoría ni siquiera guardan vinculación con el objeto de la contratación; y pese a que dichas exigencias fueron observadas por uno de los participantes el comité lejos de buscar la mayor participación de postores integró las bases haciendo caso omiso a las observaciones presentada por uno de los dos participantes. Además, el comité aceptó que el único postor presente una declaración jurada para acreditar el equipamiento, la misma que no acredita la disponibilidad del mismo, y lejos de descalificar o no admitir la oferta, le otorgaron la buena pro del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos vulneran lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con la Ley N° 30225, en su artículo 2° principios que rigen las contrataciones; 12° "Calificación exigible a los proveedores"; 16° "Requerimiento" asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 8° "Requerimiento", 26° "Documentos del procedimiento de selección", artículo 28° "Requisitos de calificación", artículo 29° "Procedimientos de evaluación" y el artículo 63° "Calificación y evaluación de las ofertas técnicas". Además, lo establecido en la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE y su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, que contiene las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, las cuales fueron vulneradas en su numeral III "Alcance" y en su numeral 7.3 "De la obligatoriedad", así como, lo establecido en el literal C.2 "Experiencia en la Actividad" y C.3 "Experiencia en la Especialidad" del literal C, numeral 3.1. Además, vulneró lo establecido en el literal B.3 "Equipamiento Estratégico" del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-UNC/CS aprobado mediante acta de integración de bases de 2 de noviembre de 2016.

Los hechos expuestos fueron causados por el director del área usuaria quien elaboró su requerimiento al margen de lo establecido en las bases estándar, asimismo, por el comité de selección por no observar dicho requerimiento y considerarlo en la elaboración de las bases



incluyendo además requisitos de calificación y factores de evaluación irrazonables e innecesarias dado que no guardan vinculación con el objeto de la contratación; asimismo, por otorgarle la buena pro al único postor, pese a que incumplió con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico.

Los hechos expuestos afectaron la legalidad de la contratación conllevando a que sólo se presente un único postor, limitando así la concurrencia y competencia de postores y afectando además la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad y precio,
(Observación N° 1)

2. La comisión auditora evidenció que existen incompatibilidades en el expediente técnico con respecto al PIP viable, toda vez que, en el expediente técnico, se han reducido y redimensionado las áreas de talleres y aulas, sin sustento alguno, afectando el objetivo del PIP y por ende la enseñanza de los alumnos de la EAP de Turismo y Hotelería.

Asimismo, se tiene que treinta y un (31) sub partidas del expediente técnico, elaborado por el Proyectista, presentaron metrados sobredimensionados, y pese a que el sistema de contratación fue A suma alzada, el encargado de evaluar el proyecto y el director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, no efectuaron ninguna observación respecto a los metrados en exceso del expediente técnico, por el contrario dieron la conformidad del mismo, lo cual conllevó a que posteriormente en la ejecución de la obra, la Entidad tenga que pagar por la totalidad de metrados del presupuesto de dicho expediente técnico.

Los hechos expuestos, vulneraron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, en sus artículos 16° "Requerimiento" y 32° "Contrato"; asimismo, se inobservó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en sus artículos 8° "Requerimiento", 13° "Valor referencial" y el 14° "Sistema de contratación". Adicionalmente, vulneraron lo establecido Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto supremo N° 011-2006- VIVIENDA en el artículo 10° del capítulo III "DE LOS PROFESIONALES DEL PROYECTO" y en el artículo 42° del capítulo V "DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISIÓN DE PROYECTOS" de la NORMA TÉCNICA G-030 "DERECHOS Y RESPONSABILIDADES"; así como, el artículo 21° del capítulo IV "DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS AMBIENTES" y el artículo 3° del capítulo I "CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO", de la NORMA TÉCNICA A-010 "CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO"; además de los artículos 4° y 6° del capítulo II "CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD" de la NORMA TÉCNICA A-040 "EDUCACIÓN".

Asimismo, infringieron lo establecido en la Directiva General del Sistema de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 en sus artículos 3° "Definiciones", 10° "Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora", 20° "Declaración de viabilidad", 23° "Fase de Inversión" y 24° "Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado"; así como NORMA TÉCNICA "METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACIÓN Y HABILITACIONES URBANAS", aprobada mediante Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010 en su numeral 3 "CAMPO DE APLICACIÓN".

Contraviniéndose, además, los planos A1, A2 y A3 del Estudio de Pre Inversión "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, declarado viable el 24 de octubre de 2014; y los planos de estructuras E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06, E-07, E-08, E-09, E-10, E-12, E-13,



E-14, E-15, E-16, E-17, E-18, E-19, E-20, E-21 y E-22, así como los planos de arquitectura A-01, A-02, A-03, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-13, A-14, A-15, A-16, A-17, A-18 y A-19, del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 250-2017-UNC.

Los hechos expuestos fueron causados por el Director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento y por el evaluador del expediente técnico por no observar la incompatibilidad del expediente técnico con el PIP, y asimismo, por no efectuar ninguna observación con respecto a la existencia de metrados en exceso, dando la conformidad del mismo para su aprobación; además, por indicar que dicho expediente se encuentra con registro de variaciones y conformidad de aprobación; y finalmente dar conformidad para la tramitación del pago al proyectista, por la elaboración del expediente técnico con deficiencias.

Los hechos expuestos precedentemente conllevaron a que la entidad apruebe un expediente técnico con deficiencias, afectando las adecuadas condiciones de enseñanza de los alumnos de la EAP de Turismo y Hotelería, y dado a que el sistema fue A suma alzada, la entidad tuvo que pagar en la ejecución de la obra por metrados no ejecutados, un total de **S/ 422 860.58**, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

(Observación N° 2)

3. En la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS, convocada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca", se evidenció que el Comité de Selección validó certificado de experiencia del maestro de obra que fue emitido por él mismo, permitiendo con ello que el consorcio sustente los 3 años de experiencia requeridos en las bases integradas y lejos de verificar el cumplimiento fehaciente de la experiencia requerida para el personal clave, le otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor.

Asimismo, pese a que el comité de selección consignó en el acta de otorgamiento de la buena pro que se debe realizar la verificación inmediata de la oferta, y que uno de los miembros del comité estaba en representación del órgano encargado de las contrataciones y asumió también como director de Logística, no se realizó tal verificación de la oferta ganadora, la misma que habría revelado que la información presentada por el Consorcio Ejecutor respecto al maestro de obra y al ingeniero especialista en Instalaciones Sanitarias, presentaron documentación falsa e inexacta para acreditar su experiencia, limitando a la Entidad efectuar las acciones administrativas y legales correspondientes, incluso la declaración de nulidad de la buena pro otorgada y de ser el caso la nulidad del contrato.

De otro lado, el representante legal y jefe de supervisión del Consorcio Consultores A&J, así como; el director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, no comunicaron a la Entidad la ausencia de los profesionales durante la ejecución de la obra, y tampoco aplicaron las penalidades correspondientes por la ausencia de los mismos, habiendo algunos desvirtuado su participación en la obra.

Los hechos expuestos, son contrario a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículo 12° "Calificación exigible a los proveedores", así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, en sus artículos 28° "Requisitos de Calificación", 43° "Consentimiento del



otorgamiento de la buena pro", 55° "Calificación", 63° "Calificación y evaluación de las ofertas técnicas", 132° "Penalidades" y 160° "Funciones del Inspector o Supervisor".

Adicionalmente, infringieron las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 03-2017-UNC/CS para la ejecución de la Obra, el su numeral 10 "MAESTRO DE OBRA" del literal B.3 "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" del numeral 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" y el numeral 8 "POR AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN OBRA" del numeral 17 "PENALIDADES" del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico", ambos del capítulo III "REQUERIMIENTO", así como el Contrato N° 001-2018-UNC de 27 de abril de 2018, en su cláusula décimo séptima "Anticorrupción" y el numeral 8 "POR AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN OBRA" de la cláusula décimo cuarta "Penalidades".

Contraviniéndose, además las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 03-2018-UNC/CS para la Supervisión de la obra en su numeral 4.1 "Actividades", del numeral 4 "ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA", del numeral 3.1 "TÉRMINOS DE REFERENCIA", del capítulo III "REQUERIMIENTO", así como el Contrato N° 002-2018-UNC de 24 de mayo de 2018, en su la cláusula segunda "OBJETO",

Los hechos descritos fueron causados por el accionar del Comité de Selección de otorgar la buena pro a Consorcio Ejecutor, pese a que incumplió los requisitos de calificación; asimismo, el encargado del órgano encargado de las contrataciones quien a su vez fue miembro del comité, quien no efectuó la verificación inmediata de la oferta ganadora,

Situaciones que conllevaron a la entidad a suscribir contrato con documentación falsa e inexacta; además no se le aplicó al Consorcio Ejecutor la penalidad ascendente a S/ 568 629.71; situaciones que afectaron la legalidad de la contratación y ocasionaron un perjuicio económico para el Estado por dicho importe, respectivamente.

(Observación N° 3)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional de Cajamarca, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Cajamarca, comprendidos en las observaciones N°s 1, 2 y 3, del presente informe, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra dentro de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Observación N° 1, 2 y 3)**
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Entidad o del representante legal de la Entidad, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones N°s 1, 2 y 3 del presente informe de auditoría con señalamiento de responsabilidad penal. **(Observación N° 1, 2 y 3)**



3. Disponer al encargado de los asuntos judiciales de la Entidad o quien haga sus veces, que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones N.º 2 del presente informe de auditoría con señalamiento de responsabilidad civil.

(Observación N° 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer a todas las áreas de la UNC, que cuando corresponda actuar en calidad de área usuaria y por ende formar parte de algún comité de selección, desarrollen el procedimiento en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones y considerando los pronunciamientos y opiniones emitidos por el OSCE, bajo responsabilidad; consignando requisitos de calificación y factores de evaluación acordes al objeto de la convocatoria y a la función a desarrollar por cada profesional en los casos que corresponda; con la finalidad de contar con pluralidad de postores que presenten su oferta al proceso de selección y poder elegir la mejor oferta en cuanto a precio y calidad.

(Observación N° 1)

5. Disponer que la Dirección General de Administración en coordinación con la Dirección General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento, implementen personal idóneo con vínculo permanente, para que evalúe, tramite y apruebe los expedientes técnicos de obras, con la finalidad de asegurar su calidad y exactitud, cumpliendo además con los plazos, formalidades y requisitos establecidos en la normativa aplicable.

(Observación N° 2)

6. Disponer al Órgano Encargado de las Contrataciones, o el que haga sus veces en la Entidad, que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro; realice la verificación de la oferta presentada por el Postor ganador de la buena pro, bajo responsabilidad; con la finalidad de que en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones o en la información o documentación presentada, la Entidad declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, a fin de no poner en riesgo la adecuada ejecución de las obras.

(Observación N° 3)



VI. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Original de Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice N° 2: Reproducciones impresas y copias autenticadas de:

- Reproducción impresa de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000001-2021-CG/0204-02-003, del Cargo de Notificación de 10 de noviembre de 2021, de la Cedula de Comunicación N° 001-2021-CG-OCI-AC-UNC de 9 de noviembre de 2021 y copia autenticada de los comentarios presentados por el señor Mercedes Gerardo Trigoso Torres.
- Reproducción impresa de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000002-2021-CG/0204-02-003, del Cargo de Notificación de 10 de noviembre de 2021, de la Cedula de Comunicación N° 002-2021-CG-OCI-AC-UNC de 9 de noviembre de 2021 y copia autenticada de los comentarios presentados por la señora Elvia Rosa Bardales Llamoga.
- Reproducción impresa de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2021-CG/0204-02-003, del Cargo de Notificación de 10 de noviembre de 2021, de la Cedula de Comunicación N° 003-2021-CG-OCI-AC-UNC de 9 de noviembre de 2021 y copia autenticada de los comentarios presentados por el señor César Daniel Portal Paredes.
- Reproducción impresa de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000004-2021-CG/0204-02-003, del Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2021, de la Cedula de Comunicación N° 004-2021-CG-OCI-AC-UNC de 9 de noviembre de 2021 y copia autenticada de los comentarios presentados por el señor Mercedes Gerardo Trigoso Torres (anexos de los comentarios en copia simple).
- Reproducción impresa de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000005-2021-CG/0204-02-003, del Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2021, de la Cedula de Comunicación N° 005-2021-CG-OCI-AC-UNC de 9 de noviembre de 2021 y copia autenticada de los comentarios presentados por el señor Juan Carlos Sáenz Saucedo.
- Copia autenticada de los comentarios presentados por el señor Denis David Barreto Vásquez.
- Reproducción impresa de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000007-2021-CG/0204-02-003, del Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2021, de la Cedula de Comunicación N° 009-2021-CG-OCI-AC-UNC de 9 de noviembre de 2021 y copia autenticada de los comentarios presentados por el señor Mercedes Gerardo Trigoso Torres (anexos de los comentarios en copia simple).
- Reproducción impresa de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000008-2021-CG/0204-02-003, del Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2021, de la Cedula de Comunicación N° 010-2021-CG-OCI-AC-UNC de 9 de noviembre de 2021 y copia autenticada de los comentarios presentados por el señor Wilson Sapo Cahuana (anexos de los comentarios en copia simple).
- Copia autenticada de la Cedula de Comunicación N° 007-2021-CG-OCI-AC-UNC de 9 de noviembre de 2021 y copia autenticada de los comentarios presentados por el señor Eloy Izquierdo Alaya.
- Separadores simples.



- Apéndice N° 3:** Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y copia autenticada de la documentación sustentatoria.
- Apéndice N° 4:** Copia autenticada del oficio N° 021-2016-OGPIS-UNC de 21 de julio de 2016.
- Apéndice N° 5:** Copia autenticada de los términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría del expediente técnico, suscrito por el señor Mercedes Gerardo Trigoso Torres.
- Apéndice N° 6:** Copia autenticada del proveído N° 1775-2016-DIGA-UNC. de 26 de julio de 2016 y del registro N° 2771 de 26 de julio de 2016.
- Apéndice N° 7:** Copias autenticadas: de la cotización del señor Valdemar César Vera Vásquez, de la cotización del señor Freddy Chiroque Noriega y de la cotización del señor Valentín Santiago Ramos Crespín.
- Apéndice N° 8:** Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones con fecha 24 de agosto de 2016.
- Apéndice N° 9:** Copia autenticada del oficio N° 0346-2016-UTAB/OGE-UNC. de 21 de setiembre de 2016 y copia autenticada del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (servicios).
- Apéndice N° 10:** Copia autenticada del oficio N° 116-2016-DIGA-UNC. de 22 de setiembre de 2016.
- Apéndice N° 11:** Copia simple de la Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016.
- Apéndice N° 12:** Copia simple de la Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016 y copia simple de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD modificada en agosto de 2016.
- Apéndice N° 13:** Copia simple de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra aprobadas mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/CD.
- Apéndice N° 14:** Copia autenticada del oficio múltiple N° 005-2016-UNC. de 29 de setiembre de 2016.
- Apéndice N° 15:** Copia autenticada de la carta N° 02-2016-CS/UNC de 4 de octubre de 2016.
- Apéndice N° 16:** Copia autenticada del Acta N° 04-2016-UNC/CS "Acta Instalación de Comité de Selección" de 4 de octubre de 2016.
- Apéndice N° 17:** Copia autenticada del Acta N° 06-2016-UNC/CS "Acta de aprobación de proyecto de bases".
- Apéndice N° 18:** Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra (Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N°02-2016-UNC/CS).

- Apéndice N° 19:** Copia autenticada del formato N° 08 de "Solicitud y Aprobación de Bases de la AS N° 02-2016-UNC/CS" de 10 de octubre de 2016.
- Apéndice N° 20:** Copia autenticada de la carta N° 01-2016-UNC/CS de 10 de octubre de 2016.
- Apéndice N° 21:** Copia autenticada del oficio N° 122-2016-DIGA-UNC de 11 de octubre de 2016.
- Apéndice N° 22:** Copia autenticada de la carta N° 073-2016-MSD de 20 de octubre de 2016 y copia autenticada del formato para formular consultas y observaciones.
- Apéndice N° 23:** Copia autenticada de la carta N° 01-2016-UNC/CS de 24 de octubre de 2016.
- Apéndice N° 24:** Copia autenticada de la carta N° 001-2016-OGSGYGA de 28 de octubre de 2016.
- Apéndice N° 25:** Copia autenticada de los nuevos términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría del expediente técnico, suscrito por el señor Mercedes Gerardo Trigoso Torres.
- Apéndice N° 26:** Copia autenticada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases de 31 de octubre de 2016 y copia autenticada del Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Apéndice N° 27:** Copia autenticada del Acta de Integración de Bases de 2 de noviembre de 2016 y copia autenticada de las Bases Integradas de la AS N° 02-2016-UNC/CS.
- Apéndice N° 28:** Copia autenticada del "Acta de presentación, apertura de sobres, evaluación y otorgamiento de buena pro" AS N° 02-2016-UNC/CS de 8 de noviembre de 2016.
- Apéndice N° 29:** Copia autenticada del oficio N° 002-2021-UNC-OCI/AC1 de 17 de setiembre de 2021 y del correo electrónico de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice N° 30:** Copia autenticada del Carta N° 101-2021-MSD de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice N° 31:** Copia autenticada de la oferta del señor Denis David Barreto Vásquez.
- Apéndice N° 32:** Copia simple del pronunciamiento N° 692-2016 /OSCE-DGR de 2 de noviembre de 2016.
- Apéndice N° 33:** Copia simple del pronunciamiento N° 712-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016.
- Apéndice N° 34:** Copia simple de la opinión N° 161-2018/DTN de 26 de setiembre de 2018.
- Apéndice N° 35:** Copia simple del pronunciamiento N° 332-2019/OSCE-DGR de 22 de abril de 2019.



- Apéndice N° 36:** Copia autenticada del contrato N° 011-2016-UNC de 18 de noviembre de 2016.
- Apéndice N° 37:** Copia certificada de la Resolución de Consejo Universitario N° 0815-2016-UNC, de 01 de junio de 2016, copia certificada de la Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2021-UNC de 8 de junio de 2021 y copia certificada de la Resolución de Consejo Universitario N° 2162-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 38:** Copia autenticada del formato SNIP-03 Ficha de Registro-Banco de Proyectos.
- Apéndice N° 39:** Copia autenticada del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca"
- Apéndice N° 40:** Copia autenticada del Informe Técnico N° 053-2014-UNC/OGP/UTPL de 21 de octubre de 2014.
- Apéndice N° 41:** Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 18-2010-OGP-UNC de 9 de diciembre de 2010.
- Apéndice N° 42:** Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 001-2017-OGP-UNC de 16 de enero de 2017.
- Apéndice N° 43:** Copia autenticada del formato SNIP - 16 "Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión - OPI/DGPM" registrada el 25 de setiembre de 2017.
- Apéndice N° 44:** Copia autenticada de la Resolución Rectoral N° 250-2017-UNC de 2 de octubre de 2017.
- Apéndice N° 45:** Copia autenticada del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio Académico de la E.A.P de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca".
- Apéndice N° 46:** Copia autenticada del SNIP N° 15 Informe de Consistencia del Estudio o Expediente Técnico Detallado del PIP Viable.
- Apéndice N° 47:** Copia autenticada del Informe N° 012-2017-UTSLO/UNC de 13 de setiembre de 2017.
- Apéndice N° 48:** Copia autenticada del acta de constatación física a la Obra N° 02-2021-UNC de 4 de noviembre de 2021, copia autenticada del oficio N° 203-2021-EAPTH-FCS-UNC de 3 de noviembre de 2021 y separador simple.
- Apéndice N° 49:** Copia autenticada del Proveído N° 012-2017-D-OGPIS-UNC de 12 de junio de 2017.
- Apéndice N° 50:** Copias autenticadas de los sílabos del "Curso de Taller Bar Nacional e Internacional", del "Curso de Cocina Avanzada" y de la "Asignatura de Proyectos Hoteleros", copia autenticada del Boletín Estadístico Electrónico N° 58 Año 2018, y separadores simples.



- Apéndice N° 51:** Copia autenticada del Informe N° 013-2017-UTSLO/UNC de 15 de setiembre de 2017.
- Apéndice N° 52:** Copia autenticada del oficio N° 089-2017-D-OGPIS-UNC de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice N° 53:** Original del informe técnico N° 01-2021-UNC-OCI-AC-SDR de 25 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 54:** Original de la Ficha Técnica de Obra.
- Apéndice N° 55:** Copias autenticadas de la Carta N° 012 – 2019 – SO- CCAJ/UNC de 28 de mayo de 2019, de documentación adjunta, del Informe del Residente de Obra N° 11 Liquidación Final de Obra y separadores simples.
- Apéndice N° 56:** Copia autenticada del Acta de Constatación Física a la Obra N° 01-2021-UNC-OCI" de 21 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 57:** Copia autenticada de la Resolución Rectoral N° 371-2019-UNC de 6 de noviembre de 2019.
- Apéndice N° 58:** Copia autenticada del oficio N° 283-2021-D-OGPIS-UNC de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 59:** Copia autenticada de la valorización N° 1 de la obra y separador simple.
- Apéndice N° 60:** Copia autenticada de la valorización N° 2 de la obra y separador simple.
- Apéndice N° 61:** Copia autenticada de la valorización N° 3 de la obra y separador simple.
- Apéndice N° 62:** Copia autenticada de la valorización N° 4 de la obra y separador simple.
- Apéndice N° 63:** Copia autenticada de la valorización N° 5 de la obra y separador simple.
- Apéndice N° 64:** Copia autenticada de la valorización N° 6 de la obra y separador simple.
- Apéndice N° 65:** Copia autenticada de la valorización N° 7 de la obra y separador simple.
- Apéndice N° 66:** Copia autenticada de la valorización N° 8 de la obra y separador simple.
- Apéndice N° 67:** Copia autenticada de la valorización N° 9 de la obra y separador simple.
- Apéndice N° 68:** Copia autenticada del oficio N° 0104-2017-D-OGPIS-UNC de 17 de octubre de 2017.
- Apéndice N° 69:** Copias autenticadas de los comprobantes de pago de los adelantos y de las valorizaciones:
- Comprobante de Pago N° 92 de 23 de mayo de 2018, por S/ 200 000.00, y documentación adjunta.
 - Comprobante de Pago N° 92 de 23 de mayo de 2018, por S/ 200 000.00, y documentación adjunta.
 - Comprobante de Pago N° 92 de 23 de mayo de 2018, por S/ 147 200.00, y documentación adjunta.



- Comprobante de Pago N° 92 de 23 de mayo de 2018, por S/ 22 800.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 3900 de 15 de junio de 2018, por S/ 300 000.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 3900 de 15 de junio de 2018, por S/ 300 000.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 3900 de 15 de junio de 2018, por S/ 300 000.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 3900 de 15 de junio de 2018, por S/ 194 400.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 3900 de 19 de junio de 2018, por S/ 45 600.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 4892 de 23 de julio de 2018, por S/ 300 000.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 4892 de 23 de julio de 2018, por S/ 300 000.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 4892 de 23 de julio de 2018, por S/ 264 241.52, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 4893 de 23 de julio de 2018, por S/ 36 010.06, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 5321 de 14 de agosto de 2018, por S/ 300 000.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 5321 de 14 de agosto de 2018, por S/ 93 879.54, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 5321 de 14 de agosto de 2018, por S/ 16 411.64, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 6158 de 18 de setiembre de 2018, por S/ 300 000.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 6158 de 18 de setiembre de 2018, por S/ 300 000.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 6158 de 18 de setiembre de 2018, por S/ 204 591.54, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 6158 de 18 de setiembre de 2018, por S/ 33 524.64, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 6966 de 23 de octubre de 2018, por S/ 214 953.17, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 6966 de 23 de octubre de 2018, por S/ 8 958.12, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 7367 de 14 de noviembre de 2018, por S/ 300 000.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 7367 de 14 de noviembre de 2018, por S/ 193 270.51, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 7391 de 14 de noviembre de 2018, por S/ 20 552.93, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 8557 de 20 de diciembre de 2018, por S/ 131 256.46, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 8557 de 20 de diciembre de 2018, por S/ 5 469.02, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 531 de 30 de enero de 2019, por S/ 6 111.36, y documentación adjunta.



- Comprobante de Pago N° 532 de 30 de enero de 2019, por S/ 254.64, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 916 de 14 de febrero de 2019, por S/ 297 711.62, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 917 de 14 de febrero de 2019, por S/ 12 404.65, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 1927 de 21 de marzo de 2019, por S/ 300 000.00, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 1927 de 21 de marzo de 2019, por S/ 222 636.80, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 1928 de 21 de marzo de 2019, por S/ 21 776.53, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 3412 de 13 de mayo de 2019, por S/ 96 530.42, y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 3429 de 13 de mayo de 2019, por S/ 4 022.00, y documentación adjunta.
- Separadores simples.

Apéndice N° 70: Copia autenticada de la Resolución Rectoral N° 058-2019-UNC de 6 de marzo de 2019.

Apéndice N° 71: Copia autenticada de la valorización adicional N° 01 y separador simple.

Apéndice N° 72: Copias autenticadas de los comprobantes de pago por reajustes:

- Comprobante de Pago N° 8888 de 10 de diciembre de 2019, por S/ 16 939.00, por pago de reajustes y documentación adjunta.
- Comprobante de Pago N° 8892 de 10 de diciembre de 2019, por S/ 289 389.45, por pago de reajustes y documentación adjunta.
- Separadores simples.

Apéndice N° 73: Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 9072 de 12 de diciembre de 2019, por S/ 12 764.00, de la detracción por pago de reajustes y separador simple.

Apéndice N° 74: Copia autenticada del contrato de locación de servicios N° 094-2017-UNC de abril de 2017, copia autenticada del contrato de locación de servicios N° 270-2017-UNC de julio de 2017, y copia autenticada del contrato de locación de servicios N° 333-2017-UNC de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice N° 75: Copia autenticada del oficio N° 0130-2017-D-OGPIS-UNC de 21 de noviembre de 2017 y copia autenticada del requerimiento.

Apéndice N° 76: Copia autenticada del oficio N° 501-2017-OL/DIGA-UNC. de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice N° 77: Copia autenticada del oficio N° 219-2017-DIGA-UNC. recepcionado el 4 de diciembre de 2017.

Apéndice N° 78: Copia autenticada del oficio N° 504-2017-OL/DIGA-UNC. de 5 de diciembre de 2017.

Apéndice N° 79: Copia autenticada del oficio múltiple N° 039-2017-UNC. de 13 de diciembre de 2017.

- Apéndice N° 80:** Copia autenticada del Acta Instalación del Comité de Selección N° 001-LP N° 03-2017-UNC/CS de 14 de diciembre de 2017.
- Apéndice N° 81:** Copia autenticada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 15 de diciembre de 2017.
- Apéndice N° 82:** Copia autenticada de la carta N° 001-2017-CS/UNC de 18 de diciembre de 2017.
- Apéndice N° 83:** Copia autenticada del oficio N° 234-2017-DIGA-UNC. de 19 de diciembre de 2017.
- Apéndice N° 84:** Copia autenticada de la carta N° 03-2018-CS/UNC de 9 de febrero de 2018.
- Apéndice N° 85:** Copia autenticada del Acta de Integración de Bases de 19 de febrero de 2018.
- Apéndice N° 86:** Copia autenticada del Acta de Presentación de Propuestas y Admisión de 1 marzo de 2018 y copias autenticadas de sus anexos N°s 01, 02 y 03.
- Apéndice N° 87:** Copia autenticada del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 8 de marzo de 2018 y copias autenticadas de sus anexos N°s 01 y 02.
- Apéndice N° 88:** Copia autenticada de la Carta de compromiso de personal clave del señor Santos Adelmo Tejada Rojas.
- Apéndice N° 89:** Copia autenticada del certificado de trabajo de setiembre de 2012, del señor Santos Adelmo Tejada Rojas, emitido por el mismo, como representante legal del Consorcio Virgen de la Puerta; presentado por el Consorcio Cajamarca.
- Apéndice N° 90:** Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección LP N° 03-2017-UNC/CS.
- Apéndice N° 91:** Copia simple de la opinión N° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018.
- Apéndice N° 92:** Copia autenticada del reporte de Otorgamiento de Buena Pro de 8 de marzo de 2018.
- Apéndice N° 93:** Copia simple de la opinión N° 156-2017/DTN de 13 de julio de 2017.
- Apéndice N° 94:** Copia autenticada del oficio N° 013-2021-UNC-OCI/AC1 de 01 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 95:** Copias autenticadas de:
- Oficio N° 00424-2021-OGL-UNC de 14 de octubre de 2021.
- Informe N° 011-2021-UNC-OGL-AAOC de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 96:** Copia autenticada del oficio N° 044-2021-UNC-OCI/AC1 de 2 de diciembre de 2021 y copia autenticada del documento S/N de 2 de diciembre de 2021.

- Apéndice N° 97:** Copia simple de la Resolución N° 0844-2019-TCE-S1 de 29 de abril de 2019.
- Apéndice N° 98:** Copia autenticada del certificado de trabajo de abril de 2011, del señor Santos Adelmo Tejada Rojas, emitido por la señora Mónica Roxana Vargas Quiroz, Gerente General de la empresa Representaciones C&A Contratistas, correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80014 JUAN PABLO II EN LA URB. COVICORTI, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD – I ETAPA.
- Apéndice N° 99:** Copia autenticada de la Carta de compromiso de personal clave del señor Julián Yanavilca Ramos y copias autenticadas de los certificados de trabajo del señor Julián Yanavilca Ramos.
- Apéndice N° 100:** Copia autenticada del oficio N° 007-2021-UNC-OCI/AC1 de 20 de setiembre de 2021 y del correo electrónico de 21 de setiembre de 2021.
- Apéndice N° 101:** Copia autenticada del documento S/N de 22 de setiembre de 2021, emitido por el señor Julián Yanavilca Ramos.
- Apéndice N° 102:** Copia autenticada del documento S/N de 2 de octubre de 2021, emitido por el señor Julián Yanavilca Ramos.
- Apéndice N° 103:** Copia autenticada de Contrato N° 001-2018-UNC de 27 de abril de 2018.
- Apéndice N° 104:** Copia autenticada de la Carta de compromiso de personal clave del señor Oscar Francisco Castillo Anicama.
- Apéndice N° 105:** Copia autenticada de la Carta de compromiso de personal clave del señor Jorge Rodas Balcázar.
- Apéndice N° 106:** Copia autenticada de oficio N° 008-2021-UNC-OCI/AC1 de 20 de setiembre de 2021.
- Apéndice N° 107:** Copia autenticada de correo electrónico de 5 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 108:** Copia autenticada de oficio N° 024-2021-UNC-OCI/AC1 de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 109:** Copia autenticada del documento s/n de 26 de octubre de 2021.
- Apéndice N° 110:** Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 9 de abril de 2019.
- Apéndice N° 111:** Copia autenticada de la carta N° 016-2019-RAUD/UTSLO-UNC de 25 de febrero de 2019.
- Apéndice N° 112:** Copia autenticada de oficio N° 181-2021-UNC-OCI de 21 de junio de 2021.
- Apéndice N° 113:** Copia autenticada de oficio N° 162-2021-D-OGPIS-UNC de 22 de junio de 2021.
- Apéndice N° 114:** Copia autenticada del oficio N° 030-2021-UNC-OCI/AC1 de 4 de noviembre de 2021.



- Apéndice N° 115:** Copia autenticada del oficio N° 301-2021-D-OGPIS de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice N° 116:** Copia certificada de Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- Apéndice N° 117:** Copia certificada de la Resolución de Consejo Universitario N° 2143-2016-UNC de 28 de octubre de 2016.
- Apéndice N° 118:** Copia autenticada de contrato N° 002-2018-UNC de 24 de mayo de 2018.
- Apéndice N° 119:** Copia certificada del Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Cajamarca, y copia autenticada de la Resolución N° 01-2014 – Asamblea Estatutaria – UNC de 17 de diciembre de 2014.
- Apéndice N° 120:** Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario N° 0680-2018-UNC de 28 de marzo de 2018 y copia autenticada del Memorando N° 022-2019-DIGA-UNC de 1 de julio de 2019.

Cajamarca, 10 de diciembre de 2021.



Sandra Cabanillas Chávez
Supervisor de Comisión



Ronald Muñoz Bardales
Jefe de Comisión



Susana Drago Riofrío
Ingeniera especialista
CIP N° 70907



Ricardo Daniel León Vigo
Abogado de la Comisión
ICAC N° 1166



A LA SEÑORA JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

La jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 13 de diciembre de 2021




Sandra Cabanillas Chávez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Cajamarca



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 01



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa	Competencia	Civil	Penal	
1	Mercedes Gerardo Trigos Torres	26635076	Director de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento	02/06/2016	04/11/2021	Nombrado	Jr. Salaverry N° 181 Cajamarca/Cajamarca	1		X			X
			Presidente del Comité de Selección de la AS N° 02-2016-UNC	29/09/2016	08/11/2016	Nombrado		2		X		X	
			Presidente del Comité de Selección de la LP N° 03-2017-UNC	13/12/2017	31/03/2018	Nombrado		3		X		X	
2	Elvia Rosa Bardales Llamazaga	40881084	Miembro del Comité de Selección de la AS N° 02-2016-UNC	29/09/2016	08/11/2016	Locación de Servicios	Pasaje Las Dalias N° 155 Cajamarca/Cajamarca	1					X
			Miembro del Comité de Selección de la AS N° 02-2016-UNC	29/09/2016	08/11/2016	Locación de Servicios		1					X
4	Juan Carlos Sáenz Saucedo	26702875	Evaluador del expediente técnico de la obra	01/04/2017	31/12/2017	Locación de Servicios	Pasaje La Asunción F7 - Mollepampa Cajamarca/Cajamarca	2				X	
			Miembro del Comité de Selección de la LP N° 03-2017-UNC	13/12/2017	31/03/2018	Locación de Servicios		3					X
5	Wilson Sapo Cahuana	43619392	Director de la Oficina General de Logística	01/04/2018	03/07/2019	CAS	Psje. Cristo Rey N° 173 - Barr. San Pedro Cajamarca/Cajamarca	2				X	
			Miembro del Comité de Selección de la LP N° 03-2017-UNC	13/12/2017	31/03/2018	Locación de Servicios		3					X
6	Eloy Izquierdo Aleya	26615367	Miembro del Comité de Selección de la LP N° 03-2017-UNC	13/12/2017	31/03/2018	Nombrado	Av. La Paz N° 1822 Cajamarca/Cajamarca	3		X			

Cajamarca, 13 de diciembre de 2021

OFICIO N° 283-2021-UNC-OCI

Señor:

SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA

Rector

Universidad Nacional de Cajamarca

Presente.-

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 013-2021-2-0204-AC

Ref. : a) Oficio de comunicación de inicio del servicio N° 209-2021-OCI-UNC del 30 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2014-GCSII "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 473-2014—CG de 23 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proyecto de inversión "**Mejoramiento del Servicio Académico de la EAP de Turismo y Hotelería de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca**", a cargo de su representada.

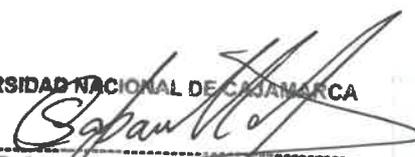
Asimismo, hacer de su conocimiento que en el marco de la normativa de la referencia b), este Órgano de Control Institucional ha culminado la precitada auditoría de cumplimiento habiéndose emitido como resultado el **Informe de Auditoría N° 013-2021-2-0204-AC**, cuya copia se adjunta en un total de siete (7) tomos con 2272 folios, más una fundación jurídica de las observaciones N° 1, 2 y 3 en 30 folios.

Elo con el propósito de que su Despacho disponga a las áreas correspondientes, la implementación de las recomendaciones señaladas, entre ellas, el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en las observaciones; así como, el inicio de las acciones legales por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Sandra Cabanillas Cháves
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Contraloría General De La República

C.c.:
- Archivo.

16 DIC. 2021

1:00 01108 Tomos

con 2, 272 Folios + 01
Tomo con 30 Folios